

20
2 gms

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA ACTIVIDAD DIPLOMATICA Y EL CEREMONIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:

PEDRO GABRIEL LABARIEGA VILLANUEVA

México, D.F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROEMIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD DIPLOMATICA 2

1 .- INICIO DE LA ACTIVIDAD DIPLOMATICA 3

2 .- FORMAS DE REPRESENTACION DIPLOMATICA 12

3 .- NOMBRAMIENTO DE AGENTES DIPLOMATICOS JEFES DE
MISION 21

4 .- FORMALIDADES DE PARTIDA Y LLEGADA A SU
ADSCRIPCION 32

5 .- PRESENTACION DE CARTAS CREDENCIALES 37

6 .- INICIO DE FUNCIONES DEL JEFE DE MISION 57

7 .- LOS AGENTES DIPLOMATICOS NO JEFES DE MISION 69

8 .- CUESTIONES ESPECIALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
Y TECNICO Y DE SERVICIO 81

9 .- SITUACION DE PERSONA NON GRATA 83

10.- TERMINO DE MISION 88

CAPITULO SEGUNDO

DE LA APLICACION DEL PROTOCOLO 101

1 .- BOSQUEJO HISTORICO 104

2 .- CEREMONIAL Y PROTOCOLO 110

A) Concepto etimológico

B) Concepto doctrinal

3.-	OBJETO Y FINALIDAD	114
4.-	EL CEREMONIAL Y SU DIVISION	116
	A) Ceremonial de Estado	
	B) Ceremonial Diplomático	
	C) Ceremonial de Cancillería	
	D) Ceremonial Marítimo	
5.-	LUTOS OFICIALES	126
6.-	EL CUERPO DIPLOMATICO Y SU PRECEDENCIA	137
7.-	HONORES MILITARES Y NAVALES	158
8.-	CARNET Y LISTA DIPLOMATICA	161
9.-	ACTIVIDAD DIPLOMATICA DEL JEFE DE ESTADO	163
10.-	ACTIVIDAD DIPLOMATICA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	171
11.-	PRACTICA DEL CEREMONIAL	175
12.-	CORRESPONDENCIA	198
	ADDENDA	211
	EPILOGO	215
	ANEXO	220
	BIBLIOGRAFIA	259

PREMIO

La actividad diplomática como conductora de las relaciones diplomáticas e interpersonales entre los representantes de los gobiernos de los estados, entre dichos representantes y las autoridades de los mismos y, el Ceremonial como medio de demostración de buenas costumbres, significan para las relaciones internacionales, para los que las practican y en general para todos los interesados en este campo, una verdadera realidad en el proceso de desarrollo de la vida internacional moderna, misma que debe realizarse con sabiduría y talento.

Debido al poco conocimiento y estudio y, a la escasa profundización sobre esta temática en nuestro medio, nos resultó sobremanera interesante y atractivo ahondar en su tratamiento; es por tal razón que decidimos abordar el tema, no sólo desde el origen y desarrollo de la actividad diplomática, sino también al Ceremonial como actividad vinculada con el Protocolo, constatando de esta forma sus aplicaciones en nuestro país. Complementan este trabajo, nuestras vivencias respecto al desenvolvimiento de ambas actividades.

Los esfuerzos realizados en la presente investigación se encaminan a despertar mayor interés y a obtener madurez en el rol de la actividad profesional, así como en la esfera jurídica intelectual. Por consiguiente, corresponde a los estudiosos de la materia juzgar el contenido de nuestro estudio el cual se ve enriquecido con un ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE CEREMONIAL DIPLOMATICO MEXICANO.

Sea nuestra profunda y especial gratitud para la distinguida maestra y licenciada LUCIA IRENE RUIZ SANCHEZ, quien con incalculable paciencia, estricta disciplina y gran dedicación profesional siguió paso a paso en forma por demás magistral el desarrollo de este trabajo; asimismo, al eminente señor Embajador Don JOAQUIN BERNAL, hasta hace poco Director General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, excelente Jefe y gran maestro de la escuela empírica de la diplomacia, quien no obstante sus múltiples ocupaciones tuvo la calma de leer el texto y realizar acertadas observaciones, las cuales recogimos e insertamos en esta investigación; y a todas aquellas personas que de una u otra manera nos brindaron su valioso y generoso apoyo para la obtención de los propósitos que hemos querido alcanzar.

"EL DIPLOMATICO DE OCASION, CARECE DE LA EXPERIENCIA NECESARIA Y VA ADQUIRIENDO LOS CONOCIMIENTOS EMPIRICAMENTE, A COSTA DE GRANDES SACRIFICIOS, CON PERJUICIO DEL DECORO DE LA NACION QUE REPRESENTA, TROPIEZA A CADA PASO CON PROBLEMAS QUE NO LLEGA A COMPRENDER PERO QUE SON DE MANEJO FACIL PARA LOS DIPLOMATICOS DE CARRERA".

(ANTOKOLETZ)

DE LA ACTIVIDAD DIPLOMATICA

CAPITULO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD DIPLOMATICA

S I N O P S I S: 1.- INICIO DE LA ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA, DERECHO DE LEGACIÓN. 2.- FORMAS DE REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA. 3.- NOMBRAMIENTO DE AGENTES DIPLOMÁTICOS JEFES DE MISIÓN. 4.- FORMALIDADES DE PARTIDA Y LLEGADA A SU ADSCRIPCIÓN. 5.- PRESENTACIÓN DE CARTAS CREDENCIALES. 6.- INICIO DE FUNCIONES DEL JEFE DE MISIÓN. 7.- AGENTES DIPLOMÁTICOS NO JEFES DE MISIÓN. 8.- CUESTIONES ESPECIALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, DE SERVICIO Y PARTICULAR. 9.- SITUACIÓN DE PERSONA NON GRATA. 10.- TÉRMINO DE MISIÓN.

1.- INICIO DE LA ACTIVIDAD DIPLOMATICA

La práctica internacional, a partir del siglo XVIII, ha consagrado en la costumbre que todos los Estados sujetos de derecho internacional se intercambien representantes permanentes. De esta manera, la puesta en práctica del jus legatio (derecho de legación) como Institución engloba, los aspectos jus activum (derecho de enviar) y jus passivum (derecho de recibir). Este derecho también es conocido como derecho de Misión y/o derecho de Embajada(1). Se ha manifestado, que ésta práctica es tan antigua como la propia historia, ya que surge paralelamente a los orígenes del derecho internacional(2).

3

Ningún Estado puede usar arbitrariamente ese derecho, y es incuestionable que si bien no existe la obligación estricta de enviar o recibir agentes diplomáticos, tampoco puede negarse, sistemáticamente, el ejercicio de tal derecho.

En consecuencia, tal acción o ejercicio

(1): GOMES DE LA TORRE, José María. Derecho Diplomático, 1968, Ed. DON BOSCO, Vol. I, Quito, pág. 167.

FERREIRA DE MELLO, Rubens. Tratado de Direito Diplomático, 1948, Ed. LIVRARIA CLASICA BRASILEIRA, S.A., Ed'n. 2a., Río de Janeiro, pág. 185.

(2): AROCENA OLIVARES, Enrique. El Derecho de Legación, 1958, Montevideo, s/e. pág. 4.

podrá ser utilizado libremente por todos los Estados entre sí que cuenten con personalidad jurídica internacional, y ante las organizaciones internacionales sin poder ser obligado a efectuar cualquiera de las dos acciones anteriormente señaladas, ya que depende del interés de cada uno de ellos para el mantenimiento de ese tipo de relaciones. Esto aclara, porqué aquél derecho no es una obligación y sí una prerrogativa(1).

Se puede pensar que el Estado que deja de ejercer o no ejerce ese derecho, puede quedar por ese hecho al margen de la comunidad internacional, trayendo como resultado una situación incómoda para sus relaciones internacionales y para su existencia como Estado.

El hecho de atribuir a los Estados soberanos el ejercicio del jus legatio en sus dos formas, no implica que los Estados llamados semisoberanos no puedan hacer uso de tal atributo. Estos Estados actúan en la práctica internacional mediante el consentimiento expre-

(1): ANTOKOLETZ, Daniel. Tratado Teórico y Práctico de Derecho Diplomático y Consular, 1948, Ed. IDEAS, Vol. I, Buenos Aires, págs. 139, 140, 213.
LION DEPETRE, José, Derecho Diplomático, 1952, Ed. MANUEL PORRUA, México, pág. 106.
GOMES DE LA TORRE, Op. cit. pág. 167.
FERREIRA DE MELLO, Op. cit. pág. 185, 187.
HACKWORTH. Digest of International Law, 1940, Tom. II, Washington, págs. 463-468, obras citada por Arocena Olivera en su libro. Al respecto todos coinciden.

so del Estado soberano. Es conveniente señalar que éste último, permite a aquéllos recibir a agentes diplomáticos; en el entendido de que es requisito importante que dichos agentes, por medio de sus residentes generales en los países soberanos, lo hagan del conocimiento de las autoridades respectivas. Quiere esto decir que sólo se les concede el ejercicio del derecho de legación pasivo.

Consideramos, por consiguiente al derecho de Legación, como aquélla facultad que tienen los Entes de derecho internacional para enviar y recibir enviados oficiales residentes o ad hoc, que conlleven la representación de su Gobierno, llámese agentes diplomáticos, agentes especiales, etc.

5

La práctica y uso internacionales del derecho de Legación, hoy en día, se ven reflejados de igual manera, a las organizaciones internacionales y a Entes como el Estado de la Ciudad del Vaticano(1).

(1): Consideramos interesante mencionar algunos aspectos relacionados con este Ente internacional, al cual se le considera como sui generis. La Iglesia, en tanto, se encuentre mundialmente organizada, se le debe considerar como Ente internacional ya que su estructura organizativa lo presenta como un sujeto de derecho internacional. La Iglesia católica, en este caso, es el tipo de sujeto. Si el derecho internacional la considera como sujeto de derecho es, porque constituye una organización política que gobierna y administra a una colectividad mundial y sus intereses —aunque sean de carácter espiritual—, y actúa independientemente de los Estados (ROUSSEAU, Char-

El derecho de Legación, al ejercitarlo, otorga una serie de responsabilidades, mismas que no sería por demás se sujetaran a un régimen como a continuación enunciamos:

- "1.- la elección de los agentes diplomáticos, cualquiera que sea la categoría de los mismos, pertenece al dominio de la soberanía interna del Estado que representan e incumbe a su autoridad suprema.

les. Derecho Internacional Público, 1966, Edt. ARIEL, Ed n. 3a., Cd. Barcelona, pág. 156). "Durante mucho tiempo el Papa, al par que el Jefe de la Iglesia y, como tal Soberano espiritual, era Soberano Temporal" el Jefe de los Estados Pontificios situados en la región central de la península itálica, con capital en Roma. Como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por el Rey de Piamonte en favor de la Unificación Italiana, el 20 de septiembre de 1870, la Ciudad de Roma, juntamente con lo que restaba de los Estados Pontificios, fueron incorporados al reino de Italia (PUIG, Juan Carlos. Derecho de la Comunidad Internacional, 1974, Edt. DEPALMA, Vol. I, Cd. Buenos Aires, Págs. 254-255)". Para remediar la pérdida de los Estados Pontificios y, solucionar la cuestión romana y asegurar a la Santa Sede una independencia en su misión, surgió, en 1929, un peculiar Estado, denominado Ciudad del Vaticano, como resultado de los Acuerdos de Letrán (Varios Autores. Derecho Canónico, 1975, Edt. EUNSA, Ed n. 2a., Cd. Bilbao, pág. 287). Así fue como Su Santidad Pío XI, por una parte y Víctor Manuel III, Rey de Italia, en ese entonces -1929-, resolvieron estipular el Tratado de Letrán, nombrando a dos Representantes Plenipotenciarios para que se celebrara: el Cardenal Pietro Gaspari y Benito Mussolini, Secretario de Estado de la Santa Sede el primero, y Presidente del Gabinete y Jefe del Gobierno italiano el segundo (GARCIA, Bauer. La Iglesia y la Pontificia Diplomacia, 1979, México, pág. 26). Este Tratado o Acuerdo de Letrán, firmado en Roma el 11 de febrero de 1929, comprende: 1.- un Tratado Político que resuelve y elimina la cuestión romana, 2 - un Concordato que regula la condición de la Iglesia católica en Italia y 3.- un Convenio financiero que modifica las obligaciones antes asumidas por el Gobierno italiano, puesto

- 2.- la categoría de los agentes diplomáticos es fijada de común acuerdo por los Gobiernos interesados.
- 3.- el Estado tiene el derecho de acreditar a su agente diplomático ante uno o más gobiernos extranjeros.
- 4.- ningún Estado puede mantener, simultáneamente, relaciones diplomáticas con más de un Gobierno de otro Estado.
- 5.- la elección del agente diplomático depende del pedido previo del *benepiacito* al Gobierno del país receptor ante el cual va a ser acreditado.

que Italia dará a la Santa Sede aproximadamente la mitad de lo que hubiera tenido que abonar si hubiera ejecutado las disposiciones de la Ley de Garantías -pago pensión anual de 3, 225.000 liras- (ROUSSEAU, Charles, Op. cit. pág. 159). El pequeño Estado Vaticano, regido inicialmente por un Gobernador, actualmente, por una Comisión Pontificia, el Gobierno tiene, además de los órganos centrales, (Secretario de Estado, Gobernador, Congreso General de Estado y Organos Jurisdiccionales o Judiciales) (Cfr. NAZARENO, RONCELLA. Origen, Estructura y Caracteres de la Ciudad del Vaticano, 1955, Universidad Nacional de Tucumán, Revista de la Facultad de Derecho No. 12, Argentina). Asesoría jurídica, Jefatura de personal, Caja, Dirección de filatelia y numismática, Vigilancia (seguridad), Servicios técnicos, Radio, Observatorio, Villas Pontificas, Prensa y Dirección General de Investigaciones Arqueológicas (Op. cit. Derecho Canónico, pág. 287). El Estado de la Ciudad del Vaticano como entidad estatal independiente, adopta la forma de Gobierno de la Monarquía electiva vitalicia. El Jefe de Estado es el Sumo Pontífice, a quien corresponde la plenitud del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En el Interim de acefalez del puesto, los poderes son asumidos por el Sacro Colegio Cardenalicio (Op. Cit. Derecho Canónico, pág. 254). Existen varios elementos que fundamentan el Derecho de Legación del Romano Pontífice: uno es el del carácter dogmático: el Pontífice tiene derecho, independiente de la potestad civil, de enviar legados, con o sin jurisdicción eclesiástica, a cualquier región del orbe. El Papa Paulo VI, al referirse a éste tema explicó que el servicio de

- 6.- el Estado tiene el derecho de rechazar el *beneplácito* a la propuesta de elección de un agente diplomático extranjero, por motivos que considere ponderables.
- 7.- el Estado que recibe al agente diplomático puede, en cualquier momento, pedir su retirada, o la de cualquier otro miembro de su Misión, siempre que a uno y otro se le declare *persona non grata*.
- 8.- el derecho de Legación acompaña a los Gobiernos legalmente constituídos, que se expatrian en caso de guerra, para no caer en poder del enemigo.
- 9.- la incorporación de un Estado en otro priva, automáticamente, al Estado incorporado del ejercicio del derecho de Legación.
- 10.- el estado de guerra interrumpe el ejercicio del derecho de Legación de entre los beligerantes, mas no afecta el derecho de Legación de los países neutros, que pueden, ocuparse de los intereses de los países beligerantes.
- 11.- en caso de ocupación militar, después de la capitulación de sus fuerzas armadas, el Estado ocupado por tropas enemigas puede perder, momentáneamente el ejercicio del derecho de Legación.

la Iglesia universal para el que es designado Papa, exige que éste se haga presente en todas las regiones de la tierra y tenga conocimiento exacto y detallado de las condiciones de cada una de las iglesias (Cfr. Lista correspondiente en el Anuario Pontificio del 1'anno 1975, págs. 1084-1097. Op. cit. Derecho Canónico). Tales derechos le son reconocidos por la mayoría de los Estados, incluso por algunos que se rigen por diferentes ideologías; manteniendo en la actualidad relaciones diplomáticas con más de 91 países.

12.- el derecho de Legación puede ser establecido por medio de tratados, que reconozcan las partes contratantes, la facultad de usarlos en sus relaciones recíprocas(1)".

La creación de misiones permanentes se basa en tres razones(2):

1.- la necesidad de comunicación entre los Monarcas (antiguamente existía la práctica del envío de emisarios).

2.- la insuficiencia y dificultad de contactos entre ellos (por ello se valieron del diplomático, como representante de la persona del Soberano; exigiendo

(1): Para ampliar información Cfr. FERREIRA de MELLO, Rubens. Op. cit. Vol. I, págs. 191-202. PRADIERE FODERE, P. Cours de Droit Diplomatique, 1899, Vol. I, Cd. París, pág. 235. ACCIOLY, Hildebrando. Traité de Droit International Public. 1940-1942, Vol. II., Cd. París, pág. 294. FAUCHILLE, Paul. Traité de Droit International Public, 1921-1926, Vol. IV, Cd. París. 8a. ed'n du Manuel de Droit International Public de BONFILS, H. SATOW, Ernest, Sir. A guide to Diplomatic Practice, 1962, Ed. LONGMANS, Ed'n. 4a. Londres. pág. 124. VIDAL Y SAURA, Ginés. Tratado de Derecho Diplomático, 1925, Cd. Madrid, pág. 172, Excelsior, 19 de Marzo de 1982 "A 5 años del rompimiento, reanudan relaciones Inglaterra y la Santa Sede" (sic) México. Asimismo, haciendo uso del Derecho de Legación, México estableció Relaciones Diplomáticas a nivel de Embajadores con la República Democrática de Sudán el 19 de octubre 1982 (Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores. Boletín Informativo B-133, México, 19 octubre 1982; Uno más Uno -diario de México- del 20 octubre 1982, pág. 7).

(2):Cfr. PRADIERE FODERE, P. Op. cit. pág. 236. RAYNELLI Ernesto T. Derecho Diplomático Moderno, 1914, Cd. Buenos Aires, pág. 75.

para El los honores que éste mereciera. Así se formó en cada Estado a especialistas en el arte de pactar, haciéndolo en nombre del Soberano, hasta que en el Siglo XIX se convierten en representantes de los gobiernos).

3.- la necesidad de resolver las diferencias surgidas entre los Estados.

Se puede observar que la práctica de estos usos, se encuentra reflejada de una u otra forma en las convenciones realizadas hasta la fecha, sobre relaciones y funcionarios diplomáticos. Así tenemos que la Convención de La Habana, sobre la materia establece el derecho que tienen los Estados para estrechar sus relaciones diplomáticas por medio de sus enviados diplomáticos. De igual manera en la Convención de Viena de 1961, se trata el tema (1).

10

Seguramente con la idea de terminar con las malas interpretaciones consideradas como nocivas por los Estados sobre la representatividad de sus enviados -Jefes de Estado y Agentes diplomáticos- y, con el obje-

(1): Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos, del 20 de febrero de 1928. Establece en su artículo 1o. que: "LOS ESTADOS TIENEN EL DERECHO DE HACERSE REPRESENTAR UNOS ANTE OTROS POR MEDIO DE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS". En el mismo sentido la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, en su artículo 2o. señala que: "EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS PERMANENTES SE EFECTUA POR CONSENTIMIENTO MUTUO".

to de evitar continuar fricciones, el concepto de representatividad se ve cristalizado definitivamente en la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, elaborada en la VI Conferencia Internacional Americana de 1928, efectuada en La Habana, al señalar en su preámbulo que una vez que el agente se encuentra debidamente acreditado representará a su Gobierno y no a la persona del Jefe de Estado (1).

Holchleitner al comentar lo anterior señala que el enviado como parte del órgano estatal tiene la representación de éste, especialmente en asuntos políticos frente a un sólo Estado determinado, en tanto que el Jefe de Estado tiene la representación frente a todos los Estados. Por otro lado, en la manera de representación tan amplia, es donde reside la diferencia que distingue a un agente diplomático de un funcionario consular, ya que su representación no es tan amplia en el Estado que actúa(2).

11

(1): Esta Convención de La Habana en su preámbulo establece que aquéllos "...NO REPRESENTAN EN NINGUN CASO LA PERSONA DEL JEFE DE ESTADO, Y SI SU GOBIERNO, DEBIENDO ESTAR ACREDITADOS ANTE UN GOBIERNO RECONOCIDO, Y...".

(2): HOCHLEITNER, Derecho Internacional Público, 1952, Ed. DEPALMA, Cd. Buenos Aires, págs. 51-52. Apoya lo dicho por la Convención Supra (1928).

2.- FORMAS DE REPRESENTACION DIPLOMATICA.

Pueden distinguirse dos formas o clases de representación diplomática, a saber:

- 1.- representación diplomática simple y;
- 2.- representación diplomática múltiple o concurrente.

La Primera, viene a constituir aquél derecho que tienen los Estados de acreditar a un agente diplomático ante un sólo Gobierno extranjero (1).

La Segunda, permite a los Estados acreditar a un mismo agente diplomático ante varios gobiernos extranjeros.

La representación diplomática múltiple o concurrente puede darse en tres formas:

- 1.- un mismo agente ante varios gobiernos (2).

(1): Es aplicable también en éste caso el Art. 10. de la Convención de La Habana "LOS ESTADOS TIENEN EL DERECHO DE HACERSE REPRESENTAR UNOS ANTE OTROS POR MEDIO DE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS". En cambio la Convención de Viena de 1961 sobre la materia, no hace referencia expresa al tema y lo deja como una forma sobre entendida.

(2): Cfr. Convención de La Habana sobre Funcionarios Di-

- 2.- *representación de dos o más Estados por un agente ante un tercer Estado (1) y*
- 3.- *varios representantes de un Estado ante otro.*

La primera forma puede interpretarse como que el agente diplomático tendrá una adscripción debidamente señalada, y desde el lugar de su residencia deberá atender los asuntos que su Gobierno le haya encomendado ante los otros Estados.

La segunda forma quiere darnos a entender que el agente diplomático una vez acreditado y con residencia permanente en un país, podrá ser designado por dos o más gobiernos extranjeros, para que los represente

13

plomáticos, Art. 50. "TODO ESTADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR ANTE OTRO POR UN SOLO FUNCIONARIO DIPLOMATICO". Cfr. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Art. 50. fracción 1. "EL ESTADO ACREDITANTE PODRA, DESPUES DE HABERLO NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA A LOS ESTADOS RECEPTORES INTERESADOS, ACREDITAR A UN JEFE DE MISION ANTE DOS O MAS ESTADOS, O BIEN DESTINAR A ELLOS A CUALQUIER MIEMBRO DEL PERSONAL DIPLOMATICO SALVO QUE ALGUNO DE LOS ESTADOS RECEPTORES SE OPONGA EXPRESAMENTE". Asimismo, párrafo 2. "SI UN ESTADO ACREDITA A UN JEFE DE MISION ANTE DOS O MAS ESTADOS, PODRA ESTABLECER UNA MISION DIPLOMATICA DIRIGIDA POR UN ENCARGADO DE NEGOCIOS AD INTERIM EN CADA UNO DE LOS ESTADOS EN QUE EL JEFE DE LA MISION NO TENGA SU SEDE PERMANENTE".

(1): Cfr. Convención de La Habana Art. 5. "VARIOS ESTADOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR UN SOLO FUNCIONARIO DIPLOMATICO". Sobre el particular la Convención de Viena en su Art. 60. establece que: "DOS O MAS ESTADOS PODRAN ACREDITAR A LA MISMA PERSONA COMO JEFE DE MISION ANTE UN TERCER ESTADO, SALVO QUE EL ESTADO RECEPTOR SE OPONGA A ELLO".

ante un tercer Estado (siempre que cuente con el consentimiento de las partes en cuestión).

La tercera forma, más rara y poco común no es prevista por las Convenciones Internacionales. No debe confundirse en ésta, la pluralidad de miembros de una representación, con la pluralidad de sus representantes. Así tenemos que un país puede designar a varios funcionarios diplomáticos para que integren una Misión, que no es lo mismo que se designe a varios Jefes de Misión para que representen a un sólo Estado (1).

Nuestro país, actualmente mantiene relaciones diplomáticas con 142 países y 10 Delegaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales, Todas las representaciones que México tiene son de primer orden o sea a nivel de embajadas (2).

14

Debemos apuntar que 68 países extranjeros mantienen Embajadas con residencia en la capital mexicana.

(1): Op. cit. GOMES DE LA TORRE, pág. 170.

(2): Cfr. VI Informe de Gobierno de José López Portillo, Presidente de México, 10. septiembre 1982. Ed. Secretaría de la Presidencia. Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Directorio de la Embajada de México y Delegaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, 1981, Ed. Dirección General del Servicio Exterior. México. Cabe señalar respecto a la clasificación de las Misiones diplomáticas, que éstas se dividen en: PRIMER ORDEN: Embajadas, Nunciaturas, Altos Comisionados o Comisariatos y Altas Representaciones, segundo orden: Legaciones e Internunciaturas, según establece el derecho internacional.

na y que, existen 36 representantes múltiples o concurrentes (1).

El problema de la clasificación de Jefes de Misión (2), causaba antiguamente serios trastornos a la buena marcha de la representación entre Estados, por lo que a través del tiempo se hizo necesario que esta situación fuera reglamentada. Es con el Congreso de Viena de 1815, que se da fin a tan serio problema al acordar, por vez primera una jerarquización de representantes de Soberanos, habiéndolos clasificado en tres categorías o clases:

PRIMERA.- los Embajadores, los Legados y los Nuncios;

SEGUNDA.- los Enviados, Ministros u otros acreditados cerca de los Soberanos tal como los anteriores;

TERCERA.- los Encargados de Negocios acreditados únicamente ante el Mi-

15

(1): Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Lista del H. Cuerpo Diplomático Representaciones de los Organismos Internacionales y Funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, junio 1982, Ed. Dirección General del Protocolo, México.

(2): La Convención de 1961, Art. 10. señala que por Jefe de Misión "SE ENTIENDE LA PERSONA ENCARGADA POR EL ESTADO ACREDITANTE DE ACTUAR CON CARACTER DE TAL".

A estas tres clases vino a añadirse la de los Ministros Residentes (categoría en decadencia y sin uso en nuestros días), instituída por el protocolo de Aquisgrán o Aix-la-Chapelle de 1818, y colocada en puesto intermedio entre los de segunda y tercera clase, correspondiéndole por consiguiente la tercera categoría. Con el correr de los años, esta clasificación dejó de estar acorde con la realidad, y se hizo anticuada, por lo que fue necesario que nuevamente se legislara sobre este punto. Varios intentos se sucedieron, sin embargo, fue hasta el año de 1961, con la Convención de Viena, que se pudo llegar a establecer una jerarquización más adecuada a las relaciones imperantes en el momento (1).

16

Antiguamente los Embajadores (cuyo título completo en la actualidad es el de embajador extraordinario y plenipotenciario) y enviados de Primera clase eran los únicos considerados como representantes del Jefe de Estado y por lo mismo solamente ellos se encontraban en posibilidad de negociar con el Soberano mismo, al igual

(1): La Convención de 1961 en su Art. 14 dice: "LOS JEFES DE MISION SE DIVIDEN EN TRES CLASES: a.- EMBAJADORES O NUNCIOS ACREDITADOS ANTE LOS JEFES DE ESTADO, Y OTROS JEFES DE MISION DE RANGO EQUIVALENTE; b.- ENVIADOS, MINISTROS O INTERNUNCIOS ACREDITADOS ANTE LOS JEFES DE ESTADO; c.- ENCARGADOS DE NEGOCIOS ACREDITADOS ANTE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES".

que ser recibidos por éste en cualquier momento.

Los Ministros Plenipotenciarios (cuyo nombre completo es enviado extraordinario y ministro plenipotenciario), constituyen conjuntamente con los Internuncios la Segunda categoría de Jefes de Misión.

En la actualidad, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario tiene las mismas calidades y prerrogativas que el Embajador, únicamente en menor grado en cuestiones de precedencia. Al igual que el Embajador, presenta sus Cartas Credenciales al Jefe de Estado ante el cual se encuentra acreditado (1).

Actualmente, además de los Estados y las Organizaciones Internacionales, otros actores de la comunidad internacional gozan del ejercicio del Derecho de legación. Así, es común encontrar acreditados ante gobiernos o ante Organizaciones internacionales, a enviados diplomáticos de algunos movimientos libertarios (2).

17

(1): PESANTES GARCIA, Armando. Relaciones Internacionales (Derecho Diplomático y Práctica Diplomática), 1969, Cd. Quito.

(2): Sobre el particular, con fecha 20 octubre 1982, el Jefe de Estado soviético Leonid Brezhnev, comunicó al Jefe de la Organización para la Liberación Palestina (OLP) Jasser Arafat, la decisión de su país de conceder el rango de Embajada a la Representación diplomática de la OLP en Moscú. (Cfr. El Día, diario de México, 21 octubre 1981).

La actividad diplomática del Estado de la Ciudad del Vaticano, aunque con prácticas peculiares y empleando una terminología especial, se despliega dentro del marco del derecho diplomático internacionalmente reconocido. Sus representantes diplomáticos han tenido preponderancia desde siempre. Esta situación fue reconocida por las Potencias firmantes (Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia) del reglamento de Viena respecto al rango de los agentes diplomáticos elaborado en 1815, y reformado por el protocolo de Aix-la-Chapelle o Aquisgrán en 1818 (1).

En la Convención de La Habana de 1928, no se hacen referencias específicas sobre el particular; en la Convención de Viena de 1961, sólo se habla de Nuncios e Internuncios como Jefes de Misión, sin embargo, es interesante apuntar que además del personal diplomático (2) de ese Estado, con carácter de Jefe de Misión, se clasifica de la siguiente manera:

NUNCIO.- Cuando a la Representación ante

(1): SEARA VAZQUEZ, Modesto. Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles, 1969, Ed. UNAM -FCPS-, México, págs. 6, 52. Cfr. también del mismo autor, Derecho Internacional Público, 1974, Ed. Porrúa. México, p. 196.

(2): Escalafón del Cuerpo Diplomático del Estado Vaticano: Agregado, Secretario de 2a. clase, Secretario de 1a. clase, Auditor u Oidor de 2a. y 1a. clase y Consejero.

las iglesias locales de naturaleza religiosa o eclesial, se añade también la de naturaleza diplomática ante los de los Gobiernos de los Estados y si el representante tiene el rango de Embajador, con el derecho al decanato (1) del Cuerpo Diplomático de Primera clase, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

PRONUNCIO.- Venía denominándose así, al Nuncio que, habiendo sido elevado al cardenalato, continuaba provisionalmente en el ejercicio de sus funciones. Hoy en día, es el representante pontificio con carácter de Embajador acreditado en países donde no se le concede el Decanato del Cuerpo Diplomático.

INTERNUNCIO.- Es el Representante con rango diplomático del Estado Vaticano, que tiene sólo el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, es decir, de segunda clase. Prácticamente ha caído en desuso, pero nada se opondría a un posible nombramiento.

19

DELEGADO APOSTOLICO.- Su misión se ejerce solamente ante las iglesias locales. No tiene carácter diplomático, aunque en algunas ocasiones ejerce de facto funciones de relación con el Gobierno local. Está pre

(1): infra pág. 139.

visto también que esta última circunstancia pueda tener una cierta representación oficial.

VISITADOR APOSTOLICO.- Muy peculiar configuración tiene el cargo de Visitador Apostólico. En ocasiones se trata de visitas de carácter estrictamente confidencial, para estudiar algún problema delicado. Hay ocasiones en que las circunstancias políticas aconsejan no tener ni siquiera una Delegación Apostólica y por tanto se envía con el nombre de visitador a un eclesiástico que en representación, y a nombre del Estado Vaticano dicta las oportunas medidas, recaba información sobre la situación, propone soluciones e incluso trata de manera oficiosa con los respectivos gobiernos.

20

En cuanto al establecimiento de relaciones, la designación de los Representantes (previo Beneplácito, presentación de Cartas Credenciales, estatuto personal, dependencia funcional, fin de la Misión), la actividad diplomática o de representación del Estado de la Ciudad del Vaticano, se ejerce como anteriormente se dijo, de acuerdo con el Derecho Diplomático actual (1).

Gomés de la Torre, al respecto opina que la fijación de la categoría del agente diplomático se ha

(1): Varios Autores Op. cit. págs. 287-290.

ce de común acuerdo entre los Gobiernos interesados, atendiendo a las categorías generalmente aceptadas por las naciones y sin encontrarse presionados por otras razones (1).

Sobre este punto México se aviene, de igual forma, a la legislación internacional.

3.- NOMBRAMIENTO DE AGENTES DIPLOMATICOS JEFES DE MISION

De acuerdo con las normas del Derecho Internacional y como ya se señaló, corresponde a la soberanía interna y compete a la autoridad suprema de un país el nombramiento de sus agentes diplomáticos, cualesquiera que sea la categoría de los mismos.

21

Puede afirmarse que todo Estado posee la libertad para designar a sus agentes diplomáticos, salvo ciertas limitaciones impuestas por el interés común y

(1): Con la misma idea la Convención de 1961, en sus Arts. 2 y 15 dice: "EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE ESTADOS Y EL ENVIO DE MISIONES DIPLOMATICAS PERMANENTES SE EFECTUA POR CONSENTIMIENTO MUTUO". "LOS ESTADOS SE PONDRAN DE ACUERDO A CERCA DE LA CLASE A QUE HABRAN DE PERTENECER LOS JEFES DE SUS MISIONES". pág. 169.

contenidas en instrumentos internacionales; así tenemos que ningún Estado debe elegir o nombrar funcionarios diplomáticos que no sean nacionales del mismo, en el lugar de residencia, sin consentimiento del Estado receptor (1).

Los Estados han sentido la necesidad de organizar un cuerpo de enviados que pueda de alguna manera garantizar sus acciones en el ámbito internacional. Han creado un servicio especial denominado servicio exterior, el cual se encarga, entre otras cosas, de proteger y representar en el extranjero todo lo relacionado con su Estado (2). De ahí la importancia que tiene que un país designe a sus representantes.

22

(1): Cfr. Convención de La Habana Art. 7o. "LOS ESTADOS SON LIBRES EN LA ELECCION DE SUS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS; PERO NO PODRAN INVESTIR CON ESTAS FUNCIONES A NACIONALES DEL ESTADO EN QUE LA MISION DEBE ACTUAR, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTE". La Convención de Viena 1961, también reglamenta esta situación en su Art. 7o. "SIN PERJUICIO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5,8,9 y 11, EL ESTADO ACREDITANTE NOMBRARA LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA MISION. ...". Los artículos 5,8,9 y 11 tratan de acreditamiento, de nacionalidad de los miembros del personal de la Misión, de comunicación de persona no grata y de el número de miembros de la Misión.

(2): SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, 1982, Ed. Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones, Cd. México. Aprobada por Decreto de 30 diciembre 1981, promulgada por Decreto presidencial el 30 diciembre 1981, publicada en D.O. el 8 enero 1982. Esta Ley en su Art. 1o. dice que "EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO ES EL ORGANO PERMANENTE DEL ESTADO ESPECIFICAMENTE ENCARGADO DE REPRESENTARLO EN EL EXTRANJERO Y DE EJECUTAR LA POLITICA EXTERIOR DEL GOBIERNO FEDERAL, ASI COMO DE PROMOVER Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES NACIONALES ANTE LOS ESTADOS EXTRANJEROS U ORGANISMOS Y REUNIONES INTERNACIONALES".

La resolución de un Gobierno a favor de la designación de un agente diplomático, se ve influenciada por la idea de que se trata de la persona más apta para desempeñar el puesto que se le confía (1). Más adelante señalaremos algunos de los criterios que se aplican para elegir los candidatos.

Decidida la elección, siendo la persona procedente o no de la carrera diplomática y sobre todo cuando se trata de un Jefe de Misión, la cortesía y la práctica internacionales establecen que se solicite la opinión previa de las autoridades del Gobierno ante el cual será acreditado, para saber si tal elección resulta agradable y satisfactoria; esto es lo que internacionalmente se le conoce como demanda o solicitud del beneplácito (2).

Hay quien pone otro nombre a la demanda o solicitud, al considerar que esa se le denomina *agreation* y a la respuesta afirmativa para ejercer su función en

(1): CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo, 1965, Ed. RIALP, Cd. Madrid, págs. 130-131. FERREIRA DE MELLO, Rubens. Gênese e Evolução da Diplomacia, Ed. Ministério das Relações Exteriores, 1948, Cd. Rio de Janeiro, Brasil, pág. 7. El autor señala las principales acciones que el diplomático debe realizar mientras vive dentro del ambiente de la diplomacia.

(2): Las siguientes acepciones también son utilizadas *placet*, *agrement* y *agreement*.

el Estado receptor la llama agreement (1). Esta aceptación le da el consentimiento al nombrado, para ser Jefe de Misión.

Como apuntamos, por independencia y soberanía, un país puede elegir indudablemente, a quien a su juicio le parezca mejor para representarlo en el extranjero, pero es indiscutible, asimismo, que las autoridades del Gobierno que van a recibirle, pueden, en virtud de igual derecho, no aceptarlo en su territorio. Más adelante, al tocar el punto de situación de persona non grata señalaremos algunos motivos que se pueden tener para la negación del beneplácito.

El pedido del beneplácito precede siempre al nombramiento oficial del Jefe de Misión (2). Sólo los Embajadores, Nuncios, Ministros y Encargados de Negocios ad hoc o efectivos, en misión ordinaria, están sujetos a esta formalidad. De ella se encuentran exentos los Encargados de Negocios ad interim.

24

(1): EISENBERG, Alfredo. Curso de Derecho Diplomático. 1966, Ed. Centro de Estudios de Derecho, Vol. III, Cd. Montevideo, pág. 41.

(2): FERREIRA, Op. cit. Define esa formalidad como "UN ACTO POR EL CUAL EL GOBIERNO DE UN ESTADO PREGUNTA AL OTRO, CONFIDENCIALMENTE, SI EL AGENTE DIPLOMATICO QUE PRETENDE DESIGNAR ES PERSONA GRATA AL MISMO".

Para el requerimiento del beneplácito, no se han establecido normas especiales que reglamenten esta práctica. No obstante, existen varios medios de solicitud de beneplácito, a saber:

a) directamente de Gobierno a Gobierno (Cancillerías);

b) por intermedio de la Misión diplomática del país que desea acreditar al agente diplomático;

c) por intermedio de la Misión diplomática del país donde el agente diplomático va a ejercer sus funciones;

d) por intermedio de la Misión diplomática del país que desea acreditar al agente diplomático, establecida en otro Estado y;

e) por intermedio de la Misión Permanente acreditada ante una organización internacional, sea entre ambas representaciones o entre una de estas y una Misión diplomática establecida en territorio de la sede de la organización; naturalmente si existiera en el lugar, esa Representación diplomática.

Cuando ya existen relaciones, es común y de uso frecuente la forma b. Es en éste caso el Jefe de Misión que venga actuando como tal, el que solicita la audiencia por conducto de la Dirección General del Protocolo -o la que se encuentre al cargo de éstos asuntos-,

del Ministerio de Relaciones Exteriores, para entrevistarse con el Titular de susodicho Ministerio y de ésta forma efectuar una diligencia personal, durante la que transmitirá el deseo de su país de nombrar al nuevo Jefe de Misión, entregando al mismo tiempo, para el efecto, la fe de oficio o el curriculum vitae del candidato propuesto. Esta solicitud puede ser hecha, igualmente, por nota signada o verbal, entregada al Ministerio de Relaciones Exteriores (también se le conoce como Ministerio de Asuntos Extranjeros), a la que se le adjuntará el referido curriculum. Es costumbre que la diligencia personal sea efectuada por el Encargado de Negocios a.i. (rara vez por el Embajador saliente).

No obstante lo anterior, y sobre todo cuando la persona propuesta es conocida no precisamente por ser gran diplomático y por esa razón se duda de lo plasmado en el curriculum vitae, algunos países han optado por la actitud de pedir informes más amplios sobre la persona del candidato a su respectiva misión diplomática acreditada en el lugar donde la persona propuesta se encuentra desarrollando sus funciones. Pero es de uso general que, los Gobiernos den fé a lo manifestado por el Gobierno del Estado acreditante.

Existen varios factores que determinan que el Estado tome una resolución definitiva para conceder o negar el beneplácito:

- a) que el nombre de la persona propuesta en el idioma del Estado receptor, no resulte objeto de burla;
- b) que el candidato no se haya manifestado o manifieste en contra de las costumbres del Estado receptor;
- c) que en el momento de solicitar la anuencia, no represente intereses de ninguna especie de otro u otros Estados que no sea al que va a representar;
- d) que su posición ideológica no sea contraria del Gobierno ante el cual pretende acreditársele;
- e) que sea honorable;
- f) que no pertenezca a organización alguna cualquiera que sea la índole de ésta, cuyas características sean contrarias a los intereses del Estado receptor y que puedan comprometer la representatividad de su Estado.

27

Una vez concedido el beneplácito, el Ministro de Relaciones Exteriores, gira sus instrucciones a la Dirección General del Protocolo, con el objeto de que esta decisión se haga del conocimiento de la Misión diplomática interesada. Esta noticia puede ser transmitida

da telefónicamente y confirmada en seguida por nota diplomática.

Es conveniente, durante estas negociaciones, guardar la mayor discreción posible pues de lo contrario, la publicidad puede ser tomada por el Gobierno consultado como una forma de presión y perjudicar o entorpecer la concesión del beneplácito.

Pesantes García precisa que la respuesta afirmativa, al referirse a la calificación del candidato propuesto como persona aceptable o que ha obtenido en consentimiento, se conoce en el lenguaje diplomático como la concesión del beneplácito (1).

28

La anuencia que se otorga a los Jefes de Misión, a nuestro parecer, se basa en la norma consuetudinaria de que ninguna persona podrá desempeñar función oficial alguna en otro país, sin consentimiento del Estado receptor (2).

(1): PESANTES GARCIA, Op. cit. pág. 203.

(2): Ambas Convenciones establecen: Habana, Art. 8o. "NINGUN ESTADO PODRA ACREDITAR SUS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS ANTE LOS DEMAS ESTADOS, SIN PREVIO ARREGLO CON ESTOS". Viena, Art. 4o. "EL ESTADO ACREDITANTE DEBERA ASEGURARSE DE QUE LA PERSONA QUE SE PROPONGA ACREDITAR COMO JEFE DE LA MISION ANTE EL ESTADO RECEPTOR HA OBTENIDO EL ASENTIMIENTO DE ESTE ESTADO".

Después de la confirmación favorable al pedido o solicitud del beneplácito, el Jefe de Misión del país interesado debe enviar una comunicación (telegrama, télex, etc.) -regularmente en cifra-, a su Cancillería limitándose a decir que la persona propuesta ha sido aceptada con agrado. Es sólo hasta entonces cuando las autoridades correspondientes pueden hacer público el nombramiento del nuevo Jefe de Misión, sin el riesgo de ser desmentida.

Cuando un Gobierno obtiene el beneplácito para el agente diplomático propuesto, tal situación no obliga a dicho Estado, a que en definitiva sea ese agente el que le represente ante el Gobierno del Estado que otorgó la anuencia; sino que el Gobierno del Estado solicitante puede cambiar de opinión y solicitar, asimismo, el beneplácito para otra persona, todo esto dentro del marco de derecho interno que tiene cada Estado, y la facultad que tienen las autoridades de su Gobierno de nombrar o destituir libremente a cualquier agente diplomático, sin que por éste hecho, el Gobierno del Estado receptor pueda tener razones para sentirse ofendido.

Recomienda la cortesía que en tales situaciones se dé al Estado otorgante del beneplácito una explicación somera del motivo que determinó la actitud.

Para mayor ilustración, podemos señalar

como ejemplo, el sistema adoptado en el Servicio Exterior británico para efectuar el nombramiento del enviado diplomático de un Estado cerca de otro, en el entendido de que consideramos que ese Servicio presenta características tan amplias que conocer sus procedimientos ayuda a una mejor comprensión de la situación. El Jefe de una Misión se retira o es trasladado a otro lugar, existiendo la necesidad de nombrar al nuevo sucesor. Tal elección corresponde por entero al Ministro de Relaciones Exteriores. Antiguamente, la elección la hacía su propio secretario particular; en la actualidad -después de haberlo comprobado- se ha creado un consejo o comité de nombramientos integrado por funcionarios de alta categoría para que la elección sea más democrática y acertada. Si el puesto vacante es de gran importancia, el Ministro de Relaciones Exteriores ha de consultar con el Primer Ministro e incluso con el Gobierno en pleno.

30

Al haber ya decidido sobre la persona adecuada, el Ministro de Relaciones le escribe una carta particular ofreciéndole el puesto. Siempre cabe la posibilidad de que el interesado se excuse por cualquier razón a aceptar. Si acepta el paso siguiente que debe darse es obtener el beneplácito del país al que ha de ser enviado. Es costumbre efectuar un estudio en forma privada antes de preguntar oficialmente si determinada persona tiene probabilidades de ser considerada satisfactoria.

El Gobierno cerca del cual se hace el estudio, consultará, a su propia Embajada en el país interesado acerca del carácter y antecedentes de la persona sugerida.

Si se concede el beneplácito, el interesado vuelve a Londres -si se encuentra fuera del país-, con el objeto de hacer los preparativos necesarios para su partida. En otros tiempos, al nuevo Jefe de Misión se le proveía de instrucciones escritas y muchas de esas instrucciones revestían el carácter de importantes documentos de Estado. En la actualidad, y debido a los avances de la tecnología, el nuevo Jefe de Misión puede solicitarlas en cualquier momento. Las instrucciones que recibe pueden serle suministradas por conversaciones que sostenga con los directores regionales o especiales y con el titular del Ramo de su país. También están a su disposición en su Ministerio los informes que existen acerca del gabinete del país y de las altas personalidades del gobierno, así como de los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en el país receptor, que tendrá que tratar a su llegada. El estudio de los informes le capacitará, antes de partir, para obtener una idea general de los problemas y situaciones a las que tiene que enfrentarse (1).

31

(1): NICOLSON, Harold, La Diplomacia, 1975, Ed n. 2a, Ed. F.C.E., Cd. México, Breviario No. 3, págs. 166-167.

4.- FORMALIDADES DE PARTIDA Y LLEGADA A SU ADSCRIPCIÓN

Una vez designado el Jefe de Misión, tiene el compromiso de dirigirse al país de su nueva adscripción a la mayor brevedad posible; de existir en los reglamentos del país de procedencia algún plazo fijado, deberá sujetarse al mismo. Como es de comprenderse, el plazo va ría de un Estado a otro.

Es muy conveniente, que antes de partir, el Jefe de Misión se compenetre, profundice y ponga al tanto del estado que guardan las relaciones entre ambos países, asimismo, el tomar conocimiento de los asuntos pendientes, de los acuerdos y tratados en vigencia, de la correspondencia cruzada por su antecesor con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de haber existido y, documentarse en todo lo que pueda atañer al país ante el cual se solicitó el beneplácito. No solamente de be poner atención a aquéllos asuntos objeto de su representación, sino que, es también aconsejable que se tengan ciertos conocimientos sobre la historia, la geografía, la población, la literatura, las ciencias, la industria y el comercio (1).

32

(1): NICOLSON, Op. cit. también hace referencia a algunos aspectos semejantes.

Antes de emprender el viaje, es propio del nuevo agente diplomático Jefe de Misión, proveerse (sic) de diversos documentos, como son: cartas credenciales, plenos poderes, pasaporte (salvo conducto o laissez passer en tiempo de guerra), instrucciones y claves (1).

Las instrucciones escritas, como ya se mencionó, van a constituir las recomendaciones que hacen el Ministro de Relaciones Exteriores y el Jefe de Estado respecto a la actitud que debe tomar mientras dure su comisión.

La cortesía y la costumbre señalan que una vez designado el Jefe de Misión, cúmplase visitar al Jefe de Misión del país en donde desempeñará sus funciones, con el propósito de intercambiar impresiones que puedan contribuir, para un mayor conocimiento de aquéllos asuntos de sumo interés para ambos Estados. En esta ocasión es apropiado que solicite el visado para su pasaporte y los de su familia y, si lo considera prudente, indicar a su colega la fecha aproximada de arribo a su país. Con respecto al visado de pasaportes, cabe señalar, que se

(1): ANTOKOLETZ, Op. cit. pág. 213. También puede darse el caso de que el Jefe de Misión no porte sus Credenciales, ya que se encuentra en el extranjero, de ser el caso, sus Cartas Credenciales le son enviadas a la brevedad posible, al lugar donde estuviese, o para la sede de su nueva misión.

deberán visar los mismos en aquéllas Representaciones di
plomáticas de los países que por alguna circunstancia
tenga que hacer escala o transitar; en el entendido de
que salvo pacto en contrario la costumbre y las leyes -in
ternas de cada país- establecen obligatoriamente el visa
do tanto para pasaportes diplomáticos como para los ofi
ciales, cualesquiera que sea la nacionalidad de sus por
tadores.

Después de haber realizado las visitas co
rrespondientes, procederá el Jefe de Misión designado, a
viajar al país de su adscripción. Para el efecto el Mi-
nisterio de Relaciones Exteriores de su país deberá comu
nicar a su Representación diplomática el día, hora, fe
cha y medio por el cual arribará el Jefe de la Misión.
La señalada Representación diplomática a su vez deberá
hacerlo del conocimiento del Protocolo, mismo que, en ba
se a las costumbres del país, determinará el ceremonial
que se aplicará a la llegada del nuevo Jefe de Misión.
Es aconsejable que sea el Introdutor de embajadores -co
mo se le denomina en algunos países al Jefe del Protoco
lo- de preferencia o algún otro funcionario del Protoco
lo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado re
ceptor, el que asista al lugar de arribo a dar la bienve
nida y saludar al nuevo Jefe de Misión en nombre del Je
fe de Estado y su Gobierno y del Ministro de Relaciones

Exteriores (1).

Dicho lo anterior, debemos de considerar que una vez que se conoce la información respecto a la llegada del nuevo titular de la Misión, se recomienda que el personal adscrito a la Misión, se congregue en el lugar establecido para el efecto, para darle la bienvenida. Existe la costumbre por parte de los países árabes y socialistas, que a la llegada de algún nuevo Jefe de Misión, acudan junto con el personal de la Embajada, los Jefes de Misión de los países que pertenecen a esa esfera, a recibirlo.

Una vez que se han realizado los actos de recibimiento, se acompañará al nuevo Jefe de Misión hasta su residencia (en donde permanecerá temporal o definitivamente).

35

Si el Jefe de Misión hiciera su llegada al país receptor por algún lugar retirado de la capital, que no fuese el acostumbrado para tales ocasiones, el recibimiento lo hará alguna persona debidamente designada por las autoridades de la localidad siguiendo las instruc

(1): Respecto a la recepción de los enviados extranjeros, existe la costumbre, sobre todo en aquéllos que no son Jefes de Misión diplomática, en que según sea el rango, la persona a recibirlo será de una jerarquía similar.

ciones dadas por el Protocolo. Posteriormente y por cortesía, una vez realizada la llegada al lugar de residencia, se le brindarán las atenciones correspondientes por parte del personal del Protocolo (1).

Es conveniente que el nuevo Jefe de Misión sienta su residencia en la capital del país donde se está acreditado.

Se acostumbra que el funcionario que hasta el día de arribo del nuevo Jefe de Misión había permanecido al frente de la Representación, rinda informes de tallados de la misma, para lo cual tanto el que venía fungiendo como Encargado de Negocios a.i., como en nuevo Jefe de Misión, deberán levantar un acta (llamada comúnmente acta de entrega de oficinas) en donde quedará asentada la entrega de oficina.

36

Para los efectos internos del Estado enviante, desde ese momento oficialmente inicia funciones, no siendo de igual forma para el Estado receptor, que las

(1): Al respecto, el instrumento jurídico de nuestro país, CEREMONIAL DIPLOMATICO, (publicado en el Diario Oficial del 22 de octubre de 1935), que actualmente rige, dice en su artículo 5o. "SI EL AGENTE DE QUE SE TRATA ES EMBAJADOR, LE DARA LA BIENVENIDA EN LA ESTACION DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL GOBIERNO, UN MIEMBRO DEL CEREMONIAL, SIEMPRE QUE EL PAIS QUE LO ACREDITA CONCEDA IGUAL ATENCION A LOS EMBAJADORES MEXICANOS".

considerará como tales, hasta la presentación de sus Cartas Credenciales.

El Jefe de Misión desde su llegada, procederá a comunicarlo a su Cancillería por el medio más propicio y, por consiguiente desde ese momento tomará posesión de su puesto.

5.- PRESENTACION DE CARTAS CREDENCIALES

Al llegar al país en donde fue acreditado el agente diplomático Jefe de Misión, deberá enviar una nota diplomática a la Cancillería, comunicando ese acontecimiento y solicitando le sea fijado día y hora para su primera audiencia con el Ministro de Relaciones Exteriores. Suele llamarse a esta entrevista visita previa, por ser anterior a la fecha de presentación de los originales de las cartas credenciales al Jefe de Estado. Cabe señalar, que los primeros contactos los podrá realizar con el jefe del Protocolo, quien lo orientará sobre sus audiencias con las autoridades de la Cancillería y Jefatura de Estado; para lo cual deberá solicitar previamente le sea fijado día y hora para que el jefe del protocolo lo reciba en audiencia (1).

(1): Al respecto el ceremonial diplomático Op. cit. seña

La CREDENCIAL (en latín *literae fidei*; en francés *lettre de créance*, en inglés, *letter of credence*), es una carta de cancillería, firmada por el jefe de estado y refrendada o ratificada por el ministro de relaciones exteriores por medio de la cual el jefe de misión, es acreditado en esa calidad ante el Gobierno del país que le otorgó el beneplácito.

La carta credencial de los embajadores, nuncios y ministros, es dirigida a los jefes de estado; la de los encargados de negocios ad hoc o efectivos -como también se les denomina-, tiene la forma de una carta de gabinete, la cual es dirigida por el ministro de relaciones exteriores de un estado a su análogo de otro estado (1).

38

la en su artículo 6o. que: "LOS EMBAJADORES, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS RESIDENTES, ENVIARAN UNA NOTA AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMUNICANDOLE SU LLEGADA A LA CAPITAL Y PIDIENDOLE FIJE DIA Y HORA PARA VISITARLO. EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES CONTESTARA POR ESCRITO". Asimismo, la Convención de 1961, en su Art. 18 enuncia que: "EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA EN CADA ESTADO PARA LA RECEPCION DE LOS JEFES DE MISION SERA UNIFORME RESPECTO A CADA CLASE".

(1): La carta credencial de los legados, nuncios e internuncios, es presentada en forma de bula (Cfr. MARTENS, C. de. *Guide diplomatique* s.e. Leipzig, Vol. I pág. 48. BULA: "NOMBRE ADOPTADO POR EL ESTADO VATICANO PARA CIERTOS DOCUMENTOS PONTIFICIOS SOLEMNES, QUE SE CARACTERIZAN POR LLEVAR PENDIENTE UN SELLO DE PLOMO" (Cfr. JACKSON, W.N. *Diccionario Hispano Universal*, 1959, Tom. I., Cd. México. y OSMAŃCZYK, Edmund Jan. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. 1976, Edt. FCE. Cd. México.

El documento en mención debe contener el nombre completo del jefe de misión, sus títulos y categorías y objeto de su misión; se debe dar fe a todo cuanto dice en el documento en nombre de su gobierno. La redacción varía de un país a otro, más su contenido es el mismo (1).

Se ha dicho que la presentación de cartas credenciales al dar inicio a una misión, es lo más importante y constituye un acto más protocolario que la entrega de las cartas de retiro al término de su misión. Es común, que un embajador sea trasladado de un lugar a otro, y por tal motivo sus cartas de retiro no le lleguen a tiempo y por consecuencia no presente sus cartas al jefe de estado. En ese caso será su sucesor el encargado de hacerlo al mismo tiempo que presenta las suyas como nuevo jefe de misión (2).

Puede acontecer, que por ciertos motivos (revolución, estado de guerra, etc.) el nuevo jefe de mi

(1): FERREIRA, Op. cit. Vol. I, pág. 219.

(2): NICOLSON, Op. cit. pág. 170

Cabe señalar sobre el particular que nuestro ceremonial diplomático actual Op. cit. en su artículo 7o. dice: "EN SU PRIMERA VISITA, EL EMBAJADOR O MINISTRO PONDRÁ EN MANOS DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA COPIA DE SUS CREDENCIALES, LA DE LA CARTA DE RETIRO DE SU ANTECESOR, EN SU CASO, SOLICITANDO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA TENGA A BIEN DETERMINAR EL DIA Y LA HORA EN QUE HABRA DE RECIBIRLO PARA HACERLE ENTREGA DE SUS CREDENCIALES".

sión no pueda hacer la entrega de sus cartas credenciales en forma oficial al jefe de estado en el momento oportuno -regularmente-; en tales circunstancias, el gobierno local puede otorgar permiso al nuevo jefe de misión para que desarrolle las funciones inherentes a su cargo en forma provisional, en tanto realiza la presentación en forma normal.

Además del procedimiento normal que se sigue cuando un agente es acreditado o retirado, hay algunos más que se aplican a circunstancias consideradas como anormales, a saber:

- a) cuando un soberano ha asumido un título que los demás países no reconocen (1);

(1): Una situación al respecto se suscitó a fines de 1792, con Chauvelín, Ministro de Francia. Las cartas credenciales de éste habían sido expedidas en nombre de Luis XVI, y al ser destituido este monarca, el citado ministro permaneció en Inglaterra habiéndosele reconocido solamente como agente de un gobierno de facto establecido en París. Cuando tres semanas después Luis XVI fue ejecutado, Chauvelín fue despedido del país. De igual manera sucedió en Italia cuando el Rey de éste, fue nombrado Emperador de Etiopía por Mussolini, originándose de este modo una situación de complejidad diplomática. El antecesor Embajador de Francia había salido de Roma, y el sucesor De Saint-Quentin, ya había sido nombrado. Era evidente que éste último no hubiera sido recibido en Roma de no portar consigo las cartas credenciales correspondientes y que en las mismas el nombre y títulos del Rey de Italia habrían de ir consignados en debida forma. Si el sobrescrito omitía las palabras emperador de etiopía, De Saint-Quentin no sería recibido en audiencia; si las contenía significaría que Francia había reconocido oficialmente

- b) cuando un jefe de misión es promovido sur place (1);
- c) si se produce la muerte o la abdicación de un soberano (2);
- d) cuando un régimen cerca del cual fue acreditado el enviado, es derrocado por otro -cruentamente- (3).

Por ser la primera entrevista, el jefe de misión podrá ir, tanto acompañado del funcionario que ejercía hasta entonces las funciones de encargado de ne-

la conquista de Abisina. El problema fue considerado como insoluble por espacio de varios meses y durante ese tiempo Francia sólo estuvo representada en el Quirinal por un encargado de negocios interino.

(1): En este caso también son necesarias nuevas cartas credenciales.

(2): Sobre el particular al ocurrir ese hecho son precisas nuevas cartas credenciales, con la salvedad que no se presentan con un protocolo normal. La muerte o cese de un presidente no afecta a la validez de las credenciales expedidas por su predecesor o por él.

(3): No existe, alguna norma general que rija el reconocimiento de gobiernos establecidos por revolucionarios o insurgentes. La decisión de reconocerlos o no es determinada por la conveniencia, no obstante, se sigue el principio general de no reconocer a gobiernos revolucionarios hasta que haya establecido cierto grado de administración ordenada sobre una zona suficientemente amplia. México, sobre el particular, expone la doctrina estrada y la tesis de la continuidad (Cfr. SEARA VAZQUEZ, Modesto. La Política Exterior de México, 1969, Ed. ESFINGE, 1a. Ed n. Cd. México. Asimismo, del mismo autor Manual de Derecho Internacional Público, 1980, Ed. PORRUA, Cd. México, que tratan el tema).

gocios a.i. (interino), como solo. En la audiencia que le sea concedida por el ministro de estado al nuevo jefe de misión, hará entrega de la copia de sus cartas credenciales y de la de retiro -de su antecesor-, si así fuera el caso; asimismo, le pedirá al mencionado ministro (puede ser en forma oral o escrita) que tenga a bien solicitar al jefe de estado el día y hora en que será recibido oficialmente en audiencia para presentar sus credenciales (si es costumbre decir discursos, entregará copia del mismo).

Una vez realizada la visita previa, esperará la contestación por parte de la cancillería del estado receptor.

A esta respuesta se adjuntan generalmente, las especificaciones o lineamientos del ceremonial a seguir en dicho acto de entrega de las cartas credenciales. Es una de las principales responsabilidades del protocolo el fijar las normas, los usos o costumbres, puesto que las normas las encontramos en reglamentos, que deben ser observados por ocasión de la ceremonia de entrega de credenciales de los enviados extranjeros. Estas normas, regularmente varían de un país a otro, no obstante, presentan un sin número de puntos de contacto. Todos los ceremoniales hacen una diferencia entre recepción de embajadores y de ministros plenipotenciarios, dándole mayor relevancia a los primeros que a los segundos, por otra parte

establecen reglas más o menos uniformes para aquéllas formalidades a que se encuentren sujetos. Estas pueden ser resumidas en:

- a) disponibilidad de vehículos que se tornen necesarios para el acto;
- b) que sean acompañados por el jefe del protocolo;
- c) que se les rindan honores tanto a la entrada como a la salida del recinto señalado para la audiencia con el jefe de estado.

Los procedimientos que a continuación se citan, escogidos de diversos ceremoniales, muestran las diferencias que existen en lo tocante a la recepción de un embajador y la de un ministro plenipotenciario.

Fijados día y hora para la audiencia solemne con el jefe de estado y, habiendo sido informado el jefe de misión, el introductor diplomático o de embajadores, irá al encuentro de éste a su residencia, en uno de los vehículos puestos a su disposición y a la del personal de su misión. Los vehículos del personal de la misión dirigiéndose al palacio de la presidencia precederán al jefe de misión. Cuando el jefe de la misión fuera embajador, es deseable que éste sugiera a los funcionarios de la misma que lo acompañen, que se presenten formalmente

vestidos, según costumbre del país en que se encuentren. El jefe de estado en éstos casos portará la banda nacional (1). En la entrega de cartas credenciales de los ministros plenipotenciarios, los civiles, incluyendo el jefe de estado, vestirán formalmente conforme a la costumbre del país (frac, smoking, traje de ceremonia). No obstante, la práctica actual ha ido imponiendo el uso de traje obscuro. Los militares se pondrán el uniforme correspondiente (según el reglamento aplicable de su país). Al llegar al lugar oficial designado para el efecto, el jefe de misión es recibido por la puerta principal por el jefe del protocolo de la presidencia y por un ayudante de órdenes y, dirigiéndose para el salón o sala de espera, será acompañado por el introductor diplomático, de los referidos miembros del personal de la presidencia y del personal de su misión. En la sala de espera, será saludado y atendido por el jefe del protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

44

A continuación uno de los ayudantes de ór

(1): Sobre el uso de la banda nacional, en México existe la LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, expedido el 12 de marzo de 1968, publicado en Diario Oficial No. 42 del 17 agosto 1968, que reglamenta sobre el particular al decir en su Art. 34 "EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PORTARA LA BANDA PRESIDENCIAL EN LAS CEREMONIAS OFICIALES DE MAYOR SOLEMNIDAD, PERO TENDRA LA OBLIGACION DE LLEVARLA: fracción IV AL RECIBIR LAS CARTAS CREDENCIALES DE LOS EMBAJADORES Y MINISTROS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO MEXICANO".

denes anunciará al Jefe de Estado la llegada del Jefe de Misión y éste, acompañado de su séquito, pasará al salón de honor, en donde ya se encuentra el Jefe de Estado, hallándose a su izquierda el Ministro de Relaciones Exteriores. Cuando el Jefe de Misión fuera Embajador, los miembros del gabinete civil y militar de la presidencia, colocados en orden de sus respectivas precedencias, estarán colocados a la izquierda y derecha del salón. Cuando fuera Ministro Plenipotenciario o Residente, estarán presentes sólo los jefes de los gabinetes civil y militar de la presidencia. Llegado al centro del salón, el Jefe de Misión, hará una reverencia en señal de respeto, al Jefe de Estado y, aproximándosele, le hará entrega de sus cartas credenciales, mismas que le serán pasadas inmediatamente al Ministro de Relaciones Exteriores. En seguida el Jefe de Estado invitará al Jefe de Misión a sentarse con él para conversar unos minutos, a una distancia prudente de los presentes. Terminada la conversación el Jefe de Misión presentará a su respectivo personal al Jefe de Estado, y por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores serán presentadas las autoridades presentes al nuevo Jefe de Misión. Cumplida esta formalidad, el Jefe de Misión se despide los presentes, retirándose de igual manera, con el personal que lo acompañó. Cuando el nuevo Jefe de Misión es Embajador, los honores militares le serán rendidos tanto a su entrada como a su salida del Palacio Presidencial por un batallón de guardias; con ban-

dera y música, serán ejecutados los himnos nacionales de ambos países (primero el del país receptor y después el del país del nuevo Jefe de Misión (1)).

Si la categoría del nuevo Representante es de Ministro Plenipotenciario o Residente, tales honores serán presentados por una compañía del batallón de guardias (2).

Otra forma que es la usada por el Gobierno francés, estableciendo las siguientes normas: el día y la hora fijados para la audiencia, el Introdutor de Embajadores acompañado de un ayudante, irá, con dos vehículos de la presidencia, a buscar al Embajador a su residencia para conducirlo al Palacio del Eliseo. El Embaja-

46

(1): Respecto a la interpretación de los himnos nacionales, la Ley citatus reglamenta para el caso de aquéllos himnos extranjeros que sean interpretados en territorio nacional, en su Art. 45, lo siguiente: "CUANDO EN UNA CEREMONIA DE CARACTER OFICIAL DEBAN TOCARSE EL HIMNO NACIONAL Y OTRO EXTRANJERO, SE EJECUTARA EL PATRIO EN PRIMER LUGAR..."

(2): FERREIRA, Op. cit. Vol. I. págs. 385-388. Asimismo el Reglamento del Ceremonial Militar mexicano, en su capítulo XXII (Honores Especiales), Art. 102, dispone: "LOS QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DISPONGA SE HAGA A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO SE ORDENARA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR RECIBA EL PROPIO PRIMER MANDATARIO, POR CONDUCTO DE LA DE RELACIONES, DE ACUERDO CON LAS EQUIVALENCIAS SIGUIENTES: DIPLOMATICAS.- EMBAJADOR, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO, MINISTRO RESIDENTE, ENCARGADO DE NEGOCIOS, CONSEJERO, AGREGADO MILITAR". (Cfr. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Reglamento del Ceremonial Militar mexicano, 1963, Ed. ATENE0, México).

dor irá en el primer vehículo con el Introductor Diplomático y se sentará a la derecha de éste. Tomará lugar en otro vehículo, un secretario y el ayudante del Protocolo. Si hubiere necesidad de otro vehículo, éste será proporcionado por el Embajador. El cortejo entrará en el patio del Palacio por la puerta de honor; la tropa presentará armas y le ofrecerán honores; los tambores y clarines darán el toque de atención. Al descender del auto, el Embajador será recibido por el oficial de servicio y por el comandante militar del Palacio. En seguida, será conducido al salón que precede o que se destina para la audiencia. El Jefe de Estado es avisado de la llegada del Embajador, por el Introductor de Embajadores, mismo, que conducirá al Embajador y a su séquito al salón en donde se encuentra el Jefe de Estado, acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y de los demás miembros civiles y militares. El Introductor presentará al Embajador, quien pronunciará su discurso y hará entrega de sus Cartas Credenciales, que el Presidente pasará a manos del Ministro de Relaciones Exteriores. Terminado el discurso de respuesta del Jefe de Estado francés, el Embajador solicitará permiso para presentar a su comitiva. El Jefe de Estado le presentará a su vez, a los miembros de su Comitiva civil y militar. Después de algunos momentos de conversación particular, se despedirá el Embajador, que será conducido a su residencia con el mismo ceremonial y el mismo orden. El atuendo utilizado será, traje o uniforme.

El ceremonial para la audiencia de un Ministro se realiza con las mismas normas pero con las siguientes modificaciones: el Introdutor de Embajadores se presentará sin el ayudante del Protocolo; los honores militares serán presentados por una compañía de infantería, bajo las órdenes de un capitán; al descender del vehículo, el Ministro será recibido por el comandante militar del Palacio y, en el descanso de la escalera, por el oficial de servicio. El Ministro de Relaciones Exteriores no asistirá a esa audiencia (1).

En Gran Bretaña, el Embajador se dirige al Palacio en un vehículo oficial, acompañado del Mariscal del Cuerpo Diplomático -así le llaman- y seguido en otros vehículos por el personal de su misión. En la entrada mayor es recibido por el (Equerry-in-Waiting) o Ayuda de Campo de Su Majestad que lo aguarda y, en el salón mayor por el Jefe de la Casa Real (Master of the Household), que lo conduce a la sala de audiencia (Bow Room), donde lo esperan el Ministro de Relaciones Exteriores y de Asuntos de la Comunidad Británica de Naciones y el Caballero de Honor (Lord-in-Waiting). El personal de la misión es conducido igualmente al (Bow Room). En seguida, habiendo el Ministro de Estado recibido las órdenes de su Majestad, el Em

48

(1): FERREIRA, Op. cit., págs. 388, 389.

ajudador es conducido a su presencia por el Caballero de Honor (Lord-in-Waiting) y por el Mariscal del Cuerpo Diplomático que lo anuncia a Su Majestad. Cumplida esa formalidad el (Lord) y el Mariscal se retiran del salón. Al terminar la audiencia, el personal de la Embajada es conducido a la presencia de Su Majestad por el Mariscal del Cuerpo Diplomático, correspondiéndole al Embajador hacer las presentaciones. Terminada la ceremonia, el Embajador es conducido a su residencia, con el ceremonial de llegada. La ceremonia de Cartas Credenciales de un Ministro Plenipotenciario es más simple: él se dirige solo al Palacio, en su automóvil, y es recibido por el Mariscal del Cuerpo Diplomático y por el Ayudante de Campo de Su Majestad (Equerry-in-Waiting). En el salón, hacia donde es conducido, en lugar del Ministro de Relaciones Exteriores, quien se encuentra es el Subsecretario Permanente de Negocios Extranjeros. El resto de la ceremonia se desarrollo de manera semejante (1).

49

El procedimiento seguido en los Estados Unidos de América es más sencillo: El Embajador, una vez que se ha establecido el día y la hora en que será recibido en audiencia, llegará en su propio vehículo hasta el Departamento de Estado, de ahí irá acompañado por el Secretario de Estado hasta la Casa Blanca; entrará al Salón Azul y el propio Secretario será el que haga del conoci-

(1): Op. cit. págs. 389, 390.

miento al Jefe de Estado de la presencia del Jefe de Misión. Acto continuo, el Presidente aparecerá en compañía del señalado Secretario. De ser el caso, el Embajador leerá su discurso, mismo que será respondido, concluyendo de ésta manera dicha ceremonia (1).

Son los ceremoniales de Estado y Cancillería, los que intervienen directamente en estos hechos, como a continuación se corroborará.

En México el Ceremonial seguido por el Protocolo para estos acontecimientos, se encuentra normado por el Ceremonial Diplomático supra y por el Instructivo para la Presentación de Cartas Credenciales expedido por la Dirección General del Protocolo en agosto de 1981.

50

A grosso modo, podemos decir que una vez que se ha establecido la fecha y hora en que será recibido el nuevo Jefe de Misión, un funcionario de la Dirección General del Protocolo, y un Oficial del Estado Mayor Presidencial, se presentarán en el domicilio del Embajador, con una escolta de motociclistas.

El arribo del nuevo Jefe de Misión al recinto oficial establecido para el efecto será con unos

(1): NICOLSON, Op. cit., pág. 169.

minutos de anticipación a la hora de entrega de las Cartas Credenciales.

El mismo arribo deberá realizarse por la Puerta de Honor; una guardia le rendirá honores en el momento de su entrada al recinto, el nuevo Embajador descenderá de su automóvil en el Patio de Honor, en donde será recibido por el Director General del Protocolo y el Oficial designado por el Estado Mayor Presidencial. Seguidamente se colocará en un templete colocado para el efecto junto con las personas que lo recibieron; la Banda de música ejecutará el Himno Nacional Mexicano y concluido éste, y utilizando en ocasiones la Escalera de Honor o el Elevador Oficial la comitiva subirá a la planta alta del Palacio Nacional hasta el Salón de Recepciones.

51

Una vez comunicadas las últimas instrucciones al nuevo Embajador, el Jefe del Protocolo lo acompañará hasta la presencia del señor Presidente de la República, el Embajador avanzará solo y hará entrega de sus Cartas Credenciales. Actualmente no es muy usual pronunciar discursos. No obstante la costumbre y práctica internacionales dicen que los discursos pueden ser de dos formas: sencillo y de gran resonancia. Como ejemplo hacemos cita del primero: con el tratamiento ceremonioso usual, como iniciación (Majestad, Señor, Excelencia, Señor Presidente, etc.). Tengo a honra el entregar en manos de (Vuestra Majestad, Vuestra Excelencia) las Cartas parti-

cipando la marcha de mi ilustre predecesor, el Excelentísimo Señor... (si así ocurre), y al mismo tiempo las Creden^{ci}ales en cuya virtud ... (el Jefe de Estado de su país) me acredita en calidad de ... (Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, o Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, o los mismos títulos del ... (país que corresponde) cerca de (Jefe de Estado correspondiente). Es para mi honra singular y satisfacción extrema poder expresar en esta ocasión solemne los votos cordiales y sinceros que... (el Jefe de estado que acredita) formula para la prosperidad y engrandecimiento de ... (el País receptor), así como por el bienestar personal de ... (el Jefe de Estado que le acoge), a los que uno los míos propios, deseoso de emplear todo mi esfuerzo y mejor voluntad para mantener y desarrollar aún más los lazos tan estrechos de sincera amistad que existen felizmente entre ... (los dos países). En el cumplimiento de mi tarea he de poner cuanto de mí dependa, pero para su éxito espero contar fundamentalmente con la benevolencia de ... (el Jefe de Estado receptor) y con el apoyo y ayuda de su Gobierno, convencido con ello de que ha de resultar beneficioso, para la gloria de ambos países, la colaboración que hoy desenvuelven en todos los terrenos. Como segundo ejemplo citamos el presentado por el Embajador de Argentina -en diciembre de 1941- a Su Excelencia el Jefe de Estado Español. Cabe señalar sobre el particular, que dicho discurso no es tomado en

forma íntegra, sino solo lo más sobresaliente. "Tengo el honor de poner en Vuestras manos las Cartas Credenciales del Señor Presidente de la Nación Argentina, en la que os participa el retiro de mi distinguido antecesor y me acredita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante Vuestro Gobierno, y os pide me deis completa fe y crédito y muy especialmente cuando os exprese los sentimientos de augurios del pueblo argentino y de su Gobierno, Vengo, pues, a cumplir un acto normal en el desarrollo de las tradicionales vinculaciones que existen entre los dos Pueblos; sin embargo el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Argentina ha querido, y no escatimaré esfuerzos para lograrlo, que el nuevo Embajador en España imprima un renovado y vigoroso impulso a nuestras relaciones, que acerque más, si cabe, los derroteros de sus destinos gloriosos. Espera mi Gobierno que al calor de tales sentimientos se intensifiquen las vinculaciones culturales, intelectuales, artísticas y económicas; de mi país vendrán profesores y estudiantes a buscar inspiración en las enseñanzas de vuestros sabios y maestros, en vuestra incomparable literatura y en vuestro arte maravilloso, que deslumbra por su espontaneidad y belleza. Y esperamos también que lleguen a la Argentina vuestros hombres más insígnies para conocernos y comprendernos mejor, para que el pensamiento auténtico de España extienda su savia, vigorosa y fecunda. Vuestra Nación, Excelentísimo Señor, y la nuestra se encuentran en admirables

condiciones para realizar un intenso intercambio comercial porque tienen productos y materias de exportación que se complementan. Pondré el mayor empeño en concertar tratados en los que se contemplen las conveniencias recíprocas, y cuento, desde ya, para ello, la inteligente y decidida colaboración del ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia. Permitidme, Excelentísimo Señor, que me distraiga un poco a las rígidas prácticas protocolarias, para deciros que el más poderoso incentivo en favor de mi gestión diplomática será mi sentimiento impregnado de amor y admiración por este país maravilloso en el nacimiento mis antepasados, y que os repita con verdadera emoción las últimas instrucciones que me dió el ilustre Ministro de Relaciones Exteriores de mi Patria, al decirme: "Señor Embajador: en España dejad que hable vuestro corazón". Aceptad, Señor, por mi intermedio, el saludo del pueblo y Gobierno que represento, "con los más sinceros votos por el progreso del noble y esforzado pueblo español, por vuestra ventura personal, por la realización de vuestros anhelos y trascendentales propósitos, inspirado en la grandeza de España y en lo secular de su misión histórica".

Es importante señalar que no es dogma que esos discursos se pronuncien en un idioma determinado, aunque, como es natural, podrá emplearse la lengua materna si es la de ambos interlocutores.

En la ceremonia, el señor Presidente de la República estará acompañado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores pudiendo estar presente también, el Secretario Particular del propio Mandatario.

El Presidente de la República invitará al Embajador a que ocupe un sillón a su derecha para entablar una conversación que verse sobre los principales tópicos de la política de ambos países. Regularmente esta conversación dura pocos minutos.

Una vez concluida la conversación, ambas personas se pondrán de pie con el propósito de que el nuevo Jefe de Misión presente al personal de dicha Representación que le acompaña, si es que la ocasión así lo amerita.

Terminada la presentación, el Embajador se despedirá del Jefe del Ejecutivo y acompañado por el Jefe del Protocolo y el Jefe del Estado Mayor Presidencial regresarán al Salón de Recepciones. Cabe señalar, que la presentación de Cartas Credenciales se realiza en el Salón de Embajadores, contiguo al de Recepciones.

Normalmente después de la audiencia, se lleva a cabo una breve entrevista de prensa para los medios de difusión. Al término de ésta, el Director General del Protocolo acompañará al Embajador y acompañantes al Patio de Honor, por la Escalera de Honor.

Una vez estando en el Patio de Honor y colocados en el templete, la Banda de música ejecutará el Himno Nacional del país representado. Por último, el Jefe del Protocolo acompañará al Embajador a su automóvil y durante el trayecto de salida del Patio de Honor, la Guardia lo despedirá con los honores correspondientes.

Por otra parte, la entrega de Cartas Credenciales de los Jefes de Misión Especial (1), obedece en algunos países al siguiente ceremonial: el día y la hora señalada, los Jefes en Misión Especial, acompañados de los miembros de la propia Misión, comparecen en el recinto Oficial del Estado receptor, donde son colocados en el Salón de Honor, en orden de precedencia (como más adelante veremos), por el Jefe del Protocolo. Enseguida el propio Jefe acompañará a cada una de las Misiones Especiales, al salón adjunto, donde se encuentra el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores y los miembros civiles y militares de la Guardia del Mandatario. Hechas las presentaciones por el Ministro de Relaciones

56

(1): La Convención sobre Misiones Especiales, de Nueva York (1969), en su artículo 10. señala por una parte qué debe entenderse por Misión Especial: "SE ENTENDERA UNA MISION TEMPORAL, QUE TENGA CARACTER REPRESENTATIVO DEL ESTADO, ENVIADA POR UN ESTADO ANTE OTRO ESTADO CON EL CONSENTIMIENTO DE ESTE ULTIMO PARA TRATAR CON EL ASUNTOS DE TERMINADOS O REALIZAR ANTE EL UN COMETIDO DETERMINADO"; por la otra, qué debe entenderse por Jefe de la Misión Especial al estipular que: "SE ENTENDERA LA PERSONA ENCARGADA POR EL ESTADO QUE ENVIA DE ACTUAR CON CARACTER DE TAL".

Exteriores, el Jefe en Misión Especial, después de entregar al Jefe de Estado sus Cartas Credenciales, solicitará la anuencia de éste para presentarle a los miembros de su Misión. Una vez terminadas las presentaciones, se despedirá del Jefe de Estado y demás autoridades presentes, haciendo de este modo su retirada, junto con su comitiva (1).

6.- INICIO DE FUNCIONES DEL JEFE DE MISION

Al haber presentado sus Cartas Credenciales, el Jefe de Misión, es reconocido ipso facto en las funciones por las autoridades del Estado receptor con el carácter que las propias Credenciales establezcan.

57

Realizada dicha presentación, el nuevo Jefe de Misión procede a comunicarlo por telegrama a su Gobierno, en el entendido de que con posterioridad lo realizará en forma amplia y detallada por medio de un oficio. A éste comunicado deberán anexarse los discursos pronunciados en la ceremonia, de ser el caso.

De igual manera, es usual que con la mis-

(1): FERREIRA, Op. cit., Vol. I. págs. 385, 388.

ma fecha de presentación de Cartas Credenciales el nuevo Jefe de Misión se dirige, por nota circular, a cada uno de los demás Jefes de Misión acreditados en ese país, en la cual participará el hecho; así como, su deseo de entablar relaciones más directas y personales, deseando de igual manera que las dos Misiones continúen manteniendo las cordiales y tradicionales relaciones que existen entre ambos pueblos y gobiernos.

Posterior a la presentación de sus Credenciales, la costumbre aconseja que el nuevo Jefe de Misión ofrezca una recepción a sus colegas y con la participación de altas autoridades gubernamentales, así como de los medios de comunicación. No obstante, el significado que esto puede representar para los enviados -por el contacto personal-, esta práctica ha ido cayendo en desuso.

No obstante lo anterior, coincidimos con Erice y O'Shea y Pesantes García al señalar que la función oficial del nuevo Jefe de Misión se inicia con la presentación de sus Cartas Credenciales, esto no impide de manera alguna que establezca relaciones amistosas en una manera particular con sus colegas y con el medio que lo circundará; no permitiéndosele sin embargo, la asistencia a ceremonias de carácter oficial; ni menos aún ofrecer recepciones mientras no entregue sus Credenciales

al Jefe de Estado (1).

Una vez que ha asumido oficialmente sus funciones, el Jefe de Misión, inicia sus visitas oficiales (también llamadas *tourné diplomatique*).

Es más por costumbre que por norma que, el nuevo Jefe de Misión realice su primera visita al decano del cuerpo diplomático o al vicedecano, persona ésta última que substituye a la primera durante sus ausencias. Las siguientes visitas las realizará a los demás Jefes de Misión acreditados en el país.

No queda por demás decir que éstos cumplimientos y otros, serán mejor orientados por personas con experiencia que por aquéllas que lo hicieron de manera expontánea.

(1): Respecto a la asunción de funciones, la Convención de 1961 en su artículo 13 dice: "SE CONSIDERA QUE EL JEFE DE LA MISION HA ASUMIDO SUS FUNCIONES EN EL ESTADO RECEPTOR DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYA PRESENTADO SUS CREDENCIALES O EN QUE HAYA COMUNICADO SU LLEGADA Y PRESENTADO COPIA DE ESTILO DE SUS CARTAS CREDENCIALES AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, O AL MINISTERIO QUE SE HAYA CONVENIDO, SEGUN LA PRACTICA EN VIGOR EN EL ESTADO RECEPTOR, QUE DEBERA APLICARSE DE MANERA UNIFORME", Como ampliación, podemos anotar que el gobierno belga cuenta con un Vademecum sumamente completo para ser observado por todos los diplomáticos acreditados en ese país. Este es el resumen de los principales usos diplomáticos fundados en la cortesía tradicional y observados en Bélgica. (Cfr. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTRANJEROS DE BELGICA, Vademecum para uso del Cuerpo Diplomático acreditado en Bélgica).

Esta costumbre tiene algunas variantes con relación a los rangos de los agentes diplomáticos. Es así como, tanto Pesantes García (1) como el extinto ex-Embajador mexicano Maldonado (2) coinciden al apuntar que el Embajador comunicará el acontecimiento y en dicha comunicación solicitará audiencia para visitar a sus colegas Embajadores; a los Ministros Encargados y Encargados de Negocios, solamente hará la comunicación pero sin petición de audiencia en el entendido de que aquélla será hecha por tarjeta después de recibir contestación a su comunicado. El Embajador no tiene obligación de visitar a otros miembros de las misiones, quedando a su arbitrio el hacerlo o no. Considérese, por lo tanto que los demás que no son de su rango, tengan que hacerle la visita de cortesía.

60

Respecto a los de rango de Ministro, éstos harán la comunicación de estilo a los Embajadores y colegas de igual rango debidamente acreditados, pidiéndoles audiencia para visitarlos. Idéntica comunicación harán a los Encargados de Negocios, sin pedirles audiencia, haciendo la visita por tarjeta, después de recibir la contestación de su nota; con respecto a los otros miem-

(1): PESANTES GARCIA, Op. cit., pág. 206.

(2): MALDONADO, Alfonso. Manual Diplomático Mexicano, 1961. s.e., México, págs. 29-30.

bros de las Misiones, se observará lo establecido para los Embajadores.

Los Encargados de Negocios efectivos (Ad hoc), harán la comunicación procedente a los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios a.i., pidiendo audiencias para visitarlos; esta visita será hecha después de haber recibido la contestación de su nota como en el caso anterior. Para la visita de los otros miembros de las Misiones, deberán observarse las disposiciones expresadas en los casos de Embajadores y Ministros.

En la contestación a la comunicación de presentación de Cartas Credenciales, el Embajador, los Ministros y Encargados de Negocios pedirán audiencia para visitarse (1).

61

Respecto a las visitas que debe realizar la esposa del Jefe de Misión, las podrá efectuar posteriormente a las realizadas por su esposo. Deberá informarse sobre la forma apropiada de realizarlas, directamente con el Decano y en coordinación con la Oficina del Protocolo de la Cancillería del Estado receptor. Visitará a las esposas de los Jefes de Misión y altos funcionarios que se le indique; la esposa de un Embajador, visi-

(1): MALDONADO, Op. cit. págs. 29-34.

tará en primer término a la esposa del Jefe de Estado (si se acostumbra) sujetándose a las indicaciones que reciba del Protocolo, después lo hará a la DECANA (esposa del Decano) y, continuará con las esposas de los Embajadores según la precedencia. En estas visitas pueden hacerse acompañar por la Decana y dejarán su tarjeta cuando se trate de esposas de colegas.

La esposa de un Embajador sólo hará visitas a las damas de rango y esperará las de sus colegas de rango inferior, poniéndose de ésta manera a la par con su esposo.

Toda visita de la tournée diplomática, será correspondida dentro de un plazo razonable y en la misma forma.

62

Realizadas las anteriores comunicaciones, el Jefe de Misión deberá dar semejante trato a todos los Jefes de Misión de su país que se encuentren acreditados en otros lugares, manifestando su profundo interés en colaborar con cada uno de ellos y al mismo tiempo que ofrecer sus servicios, en el puesto en donde se encuentra adscrito.

Por lo que respecta a los Encargados de Negocios se denomina así a aquéllos agentes diplomáticos que asumen la jefatura de una Misión diplomática, sea para ocuparla por un tiempo corto o para ocuparla de un mo

do efectivo y como titular de la misma.

La categoría de encargado de negocios a.i. (interino), vio su génesis al quedar acéfalo el puesto de Jefe de Misión, mismo que es cubierto por un agente diplomático mientras es nombrado un nuevo Jefe en forma definitiva. Este agente diplomático queda a cargo de una Misión diplomática de primer orden, con carácter temporal o accidental, no siendo así en el caso del encargado de negocios efectivo que a continuación analizaremos.

Así los encargados de negocios son de 2 clases:

- 1.- ad hoc (también se les conoce como titulares o efectivos).
- 2.- ad interim (llamados también interinos o temporales).

En el primer caso, son agentes diplomáticos que pertenecen a la tercera clase de Jefes de Misión según el Reglamento de Viena de 1815 y la Convención de Viena de 1961, respectivamente, nombrados para representar a su Estado ante otro; regularmente se encuentran al frente de una misión de segundo orden (legación).

Para el segundo caso son, como anteriormente habíamos señalado, los agentes diplomáticos que quedan a cargo de la Misión cuando su titular por cual-

quier motivo se ausenta del país por una temporalidad más o menos larga.

Al respecto, señala Cahier (1) lo desempeña automáticamente el funcionario de la misión que ostenta la categoría inmediata inferior al jefe de misión. Debemos de entender que se trata de una Misión de primer orden.

No obstante, en la práctica y con respecto al rango o jerarquía diplomática, corresponde al Jefe de Misión -Embajador-, designar al funcionario más idóneo para que durante su ausencia asuma el lugar de Jefe de Misión. Este, al asumir el cargo, le corresponden idénticas atribuciones y funciones que ostentaba su antecesor.

64

El acreditamiento del Encargado de Negocios ad hoc, se hace de igual manera como se indicó en el punto 3 de nuestro estudio, o sea de manera similar a la que se sigue para los Jefes de Misión de Primer Orden.

Respecto a los Encargados de Negocios ad interim, pueden ser acreditados de diferentes maneras, señala Ferreira (2).

(1): Op. cit. pág. 116.

(2): Op. cit. pág. 217.

- a) *por simple nota del titular del puesto, al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado donde se encuentra acreditado;*
- b) *por nota y/o telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado acreditante a su colega del Estado receptor, o*
- c) *por conducto de la Misión diplomática del Estado receptor que se encuentre establecida en el Estado acreditante.*

Es conveniente distinguir, apunta Cahier (1) entre el Encargado de Negocios Jefe y Titular de una Misión y el Encargado de Negocios interino, ya que: el papel de este último es temporal y consiste en sustituir al jefe de misión titular que se encuentra ausente del puesto por vacaciones, porque ha sido llamado por su gobierno para informar o porque habiendo abandonado definitivamente el país ante el cual se encontraba acreditado, se aguarde la llegada del nuevo titular de la misión.

Para su acreditamiento, los Encargados de Negocios ad hoc son proveídos de un documento que revis-

(1): Op. cit. pág. 116.

te la forma de carta de gabinete (1), misma que servirá para que, una vez presentada oficialmente ante el Ministro de Relaciones Exteriores, quede efectivamente acreditado. Estas Cartas son de Ministro a Ministro y no de Jefe de Estado a su similar. Así, estos Encargados de Negocios son recibidos por el Ministro de Relaciones Exteriores, solamente, sin solemnidades protocolarias a la entrega de sus Credenciales.

La acreditación del Encargado de Negocios ad interim, en cambio se hace por medio de una comunicación -nota formal (2)-, que elabora el Jefe de Misión que se ausenta, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado ante el cual se le acreditó, siendo a partir de ésta comunicación cuando inicie oficialmente sus funciones sin la necesidad de presentar las correspondientes Cartas de Gabinete. Este caso se va a dar cuando es una Misión Permanente. Si un Gobierno quisiera y decidiera establecer relaciones diplomáticas con otro Gobierno a nivel de Embajada, el primer representante, normalmente es un Encargado de Negocios a.i. el que realice la apertura de la Oficina, mientras es nombrado el titular de la misma. El procedimiento de acreditación del Encargado de Negocios a.i. se hará por una comunicación de Mi

66

(1): Véase infra Carta de Cancillería. Apéndice.

(2): Véase infra nota formal. Apéndice.

nistro a Ministro.

Puede surgir la circunstancia de que el Encargado de Negocios interino sea llamado por su Gobierno. En este supuesto, apunta Cahier (1) y en virtud del principio *legatio non potest delegare*, si el encargado de negocios a.i. llegara a ausentarse, su puesto no podrá ser desempeñado automáticamente por otro funcionario de la misión, salvo que su gobierno lo comunicara al Estado receptor o que designara a un nuevo jefe de misión que llegara para hacerse cargo de la misión (2).

Es importante destacar que era costumbre que los Embajadores gozaran de algunos privilegios en re

67

(1): Op. cit. pág. 116

(2): Respecto a los Encargados de Negocios la Convención de 1961 apunta: Art. 14 párrafo C "ENCARGADOS DE NEGOCIOS ACREDITADOS ANTE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES". Asimismo, en su Art. 19 párrafos 1 y 2, habla sobre los Encargados de Negocios a.i. y la flexibilidad que sobre este delicado punto existe, en circunstancias que muy a menudo se presentan: 1.- "SI QUEDA VACANTE EL PUESTO DE JEFE DE MISION O SI EL JEFE DE MISION NO PUEDE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, UN ENCARGADO DE NEGOCIOS AD INTERIM ACTUARA PROVISIONALMENTE COMO JEFE DE LA MISION. EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS AD INTERIM SERA COMUNICADO AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO RECEPTOR, O AL MINISTERIO QUE SE HAYA CONVENIDO, POR EL JEFE DE MISION O, EN EL CASO DE QUE ESTE NO PUEDA HACERLO, POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO ACREDITANTE. 2.- EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE NINGUN MIEMBRO DEL PERSONAL DIPLOMATICO DE LA MISION EN EL ESTADO RECEPTOR, UN MIEMBRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PODRA, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO RECEPTOR, SER DESIGNADO POR EL ESTADO ACREDITANTE PARA HACERSE CARGO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CORRIENTES DE LA MISION".

lación con sus funciones, como era, visitar al Jefe de Estado sin previa audiencia, privilegio que en la práctica actual ha sido abolido. Hoy por hoy, es indispensable una solicitud, misma que se transmite por los servicios del Protocolo, con la especificación del motivo de tal pedido. Es oportuno mencionar también que ya son pocos los asuntos tratados directamente con el Jefe de Estado sin la participación del Ministro de Relaciones Exteriores.

De similar manera, el propio Ministro de cada país determinará el régimen de audiencia para los diplomáticos extranjeros. Algunos han seguido la costumbre de fijar un día determinado para recibir sin previa cita a los que deseen entrevistarlo; otros han optado por la modalidad -más práctica y recomendable- de no conceder audiencia sino a pedido expreso exponiendo la razón que la motiva, en el entendido de que, si el asunto no es de trascendencia, puede ser tratado directamente por otros funcionarios, sin necesidad de consultar al Ministro de Estado. Por tal motivo, corresponde el Jefe de Misión tener el tacto y la inteligencia para saber calificar la importancia del asunto y determinar si realizar una gestión de alto nivel o darle el cauce normal. El ex-Embajador americano Mc-Clintock (1), en su obra, expresa

68

(1): McCLINTOCK, Robert. Reflexiones sobre la Diplomacia. 1964, Ed. EMECE, Buenos Aires, pág. 59.

el pensamiento del Embajador de Luis XIV, de Callières, mismo que dice acertadamente: la gente incapaz, actuando en el exterior, puede neutralizar hasta las más brillantes instrucciones; un hombre competente puede por la precisión y sagacidad de sus informes y sugerencias, hacer mucho para mejorar hasta las instrucciones más mediocres, y de ahí que la responsabilidad de la gestión diplomática sea, en realidad, compartida en la misma proporción por el gobierno metropolitano y sus servidores de ultramar.

Puede suceder que el Ministro de Relaciones Exteriores del país receptor, tenga un especial interés de intercambiar opiniones con algún representante extranjero, para lo cual, lo cita en su oficina, teniendo éste la obligación de atender el pedido del Ministro.

69

7.- LOS AGENTES DIPLOMATICOS NO JEFES DE MISION

Una vez estudiados los puntos anteriores, hemos creído oportuno hacer referencia a éste tópico que igualmente representa un interés para nuestra investigación.

En el desarrollo de sus relaciones diplomáticas con otros países los Gobiernos de los Estados tienen la libertad de nombrar el personal diplomático que,

de acuerdo a sus necesidades crean más conveniente, sin embargo, en la práctica podemos apreciar que existen abusos muy a menudo sobre el particular. Para evitar dificultades se han establecido ciertas limitaciones que han sido recogidas por los juristas y plasmadas en los documentos jurídicos internacionales (1).

La posibilidad de que el Estado receptor pueda exigir que el número de ese personal esté dentro de lo razonable y normal, tiene su justificación en que: algunas veces países guiados por un afán de intervención encubierta han ampliado en forma exagerada, el personal de sus representaciones, situación que no se justifica por el volumen del trabajo de las mismas (2).

La designación de los miembros que conforman la Misión diplomática, regularmente es comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores -por nota diplomática- por conducto del Jefe de Misión. Estos funcionarios

(1): Sobre el particular la Convención de 1928, en su Art. 10 enuncia: "CADA MISION TENDRA EL PERSONAL DETERMINADO POR SU GOBIERNO". Por otra parte la Convención de 1961, en su Art. 11, párrafos 1 y 2 expone: 1.- "A FALTA DE UN ACUERDO EXPLICITO SOBRE EL NUMERO DE MIEMBROS DE LA MISION, EL ESTADO RECEPTOR PODRA EXIGIR QUE ESE NUMERO ESTE DENTRO DE LOS LIMITES DE LO QUE CONSIDERE QUE ES RAZONABLE Y NORMAL, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE ESE ESTADO Y LAS NECESIDADES DE LA MISION DE QUE SE TRATE. 2.- EL ESTADO RECEPTOR PODRA TAMBIEN, DENTRO DE ESOS LIMITES Y SIN DISCRIMINACION ALGUNA, NEGARSE A ACEPTAR FUNCIONARIOS DE UNA DETERMINADA CATEGORIA".

(2): GOMES DE LA TORRE, Op. cit. págs. 333-335.

son presentados en la primera oportunidad, por el Jefe de Misión, al Ministro de Relaciones Exteriores, a las autoridades locales y a los medios de información.

También estos agentes diplomáticos deben realizar visitas protocolarias o la tournée diplomatique a los funcionarios de la Cancillería como a sus colegas adscritos en el país. La visita podrá ser dejando su tarjeta que será siempre acompañada por la del jefe de misión que pondrá en ella las iniciales p.p (pour présenter- para presentar-); tratándose de la esposa del funcionario recién llegado, irá la tarjeta acompañada por una de la esposa del jefe de misión quien pondrá las iniciales(1).

Las visitas son recíprocas también por medio de tarjeta en un plazo que va de tres a seis días, regularmente.

Existe en las Embajadas otro tipo de personal, los llamados agregados (2). Sus funciones son muy específicas y poseen un status sui generis que los distingue de los diplomáticos stricto sensu.

Con el propósito de que el tema referente

(1): MALDONADO, Op. cit. pág. 36

(2): También se les conoce como adidos, adjuntos y attachés.

a los agregados quede expuesto con mayor claridad, nos hemos tomado la libertad de mencionar lo establecido por el Gobierno Venezolano en cuanto a los funcionarios auxiliares y técnicos que prestan sus servicios en las Representaciones diplomáticas y que son:

- a.- consejeros comerciales y financieros,
- b.- agentes comerciales*,
- c.- agregados militares, navales y aéreos,
- d.- agregados comerciales*, culturales y de prensa, y
- e.- demás funcionarios que el Ejecutivo Federal considere conveniente adscribir a las Representaciones diplomáticas y consulares (1).

72

El número de los agregados, causa un continuo aumento en virtud del desarrollo técnico y científico en el mundo. No obstante, la gran diversidad de clasificaciones que sobre el particular se dan o pueden darse, podemos dividirlos en dos:

*AGENTE: persona que obra con poder de otro. AGREGADO: funcionario adscrito a una Misión diplomática, encargado de asuntos de su especialidad. Cfr. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, ed'n. 19, España, 1970.

(1): Estatuto del personal del Servicio Exterior de Venezuela, aprobado por Decreto 256, del 27 de abril de 1946, Art. 1.

- 1.- agregados militares, y
- 2.- agregados civiles o no militares.

Santa Pinter dice que los primeros son considerados como asesores técnicos del Jefe de Misión en asuntos militares. Asimismo, tienen la obligación de informar a sus ministerios correspondientes sobre los asuntos que por pertenecer a su particular ámbito de acción y por su carácter técnico, no puedan ser considerados por el propio Jefe de Misión, sino por especialistas. Sin por ésto querer decir que actúen en forma autónoma con respecto de la Misión como tal (1).

Respecto de los agregados mencionados es muy conveniente señalar, aún cuando a los primeros se les denomina, de un modo general, agregados militares, que dentro de éstos también están comprendidos los aéreos y navales.

Todos los agregados militares, aéreos y navales dentro de la Misión diplomática, están subordinados al jefe de misión, pero se comunican directamente con sus respectivas autoridades superiores, sin pasar por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que es el órgano de representación exterior de la política del Esta-

(1): Los agregados. Revista jurídica la Ley, octubre-diciembre, 1957, Tom. 88, Buenos Aires.

do, del cual dependen todas las misiones diplomáticas (1).

Debemos interpretar que la anterior comunicación se refiere a sus tareas propias, con las autoridades militares o navales correspondientes. Este es el único caso de comunicación directa que existe, ya que los otros agregados tienen el deber de hacer sus comunicaciones por conducto del Jefe de Misión, quien las hará llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez las transmitirá a la dependencia correspondiente.

Por otro lado Beauvais (2) señala que el agregado militar representa al ejército de su país y a su comandante en jefe, debiendo portarse pues, de acuerdo a tan elevado carácter. Sus deberes emanan: 1.- tanto de su carácter de oficial del ejército, la marina o la aeronáutica, como de funcionario de su gobierno; 2.- de la naturaleza de sus relaciones con el jefe de misión, quien por lógica es el representante nacional de mayor categoría en el país extranjero.

Algunos países han establecido en sus leyes orgánicas del servicio exterior la condición de es-

(1): EISENBERG, Op. cit. pág. 60.

(2): BEAUVAIS, Armando P. Attachés Militaires. Attachés Navals. Attachés Aériens, 1937, París. citado por Santa Pinter en su artículo "los agregados".

tas personas; ejemplos elocuentes son: la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Art. 14; Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de la República de El Salvador, Arts. 19 y 20 y, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, Art. 26, reflejan su posición respecto a los agregados, al invocar respectivamente lo siguiente (1).

"Artículo 14.- LOS AGREGADOS CIVILES, MILITARES, NAVALES O AEREOS, Y LOS CONSEJEROS Y LOS AGREGADOS TECNICOS A LAS MISIONES U OFICINAS CONSULARES, CUYO NOMBRAMIENTO HAYA SIDO GESTIONADO POR OTRA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SERAN ACREDITADOS POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON EL RANGO QUE CORRESPONDA Y ASIMILADOS AL SERVICIO EXTERIOR MIENTRAS DURE LA COMISION QUE SE LES HA CONFIADO. ESTE PERSONAL DEPENDERA DE LOS JEFES DE LA MISION U OFICINA CONSULAR EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A ACTIVIDADES DE INDOLE POLITICA, EXPRESION DE OPINIONES Y DECLARACIONES PUBLICAS, Y DURANTE SU COMISION ESTARA SUJETO A LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LA PRESENTE LEY SEÑALA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR".

75

(1): Secretaría de Relaciones Exteriores. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, aprobada por el H. Congreso de la Unión por Decreto del 30 de diciembre de 1981, promulgada por Decreto del C. Presidente de la República, Lic. José López Portillo, del 30 de diciembre de 1981 y publicada en el Diario Oficial del 8 de enero de 1982.

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, C.A. Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de la República de El Salvador. Decreto 574. Dada el 5 de febrero de 1952, publicada en el Diario Oficial Núm. 34, del 19 de febrero de 1952.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, C.A. Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, Decreto-Ley 148, dada el 10 de diciembre de 1963.

"Artículo 19.- LOS AGREGADOS DE TODA CLASE, A LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES DE LA REPUBLICA, ESTARAN SUBORDINADOS EN TODO AL JEFE DE LA MISION DIPLOMATICA, A QUIEN DEBERAN CONSULTAR, Y OBTENER SU APROBACION ANTES DE LLEVAR A LA PRACTICA CUALQUIER INICIATIVA. Artículo 20.- LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN POR ENCARGO DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO UNA MISION FUERA DE LA REPUBLICA, ESTARAN SUBORDINADAS AL JEFE DE LA MISION PERMANENTE ACREDITADA EN EL PAIS EN QUE SE ENCUENTREN, MIENTRAS PERMANEZCAN EN DICHO LUGAR".

"Artículo 26.- EL JEFE DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PODRA NOMBRAR LIBREMENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES, A OTROS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS CON LOS CARGOS DE AGREGADOS CIVILES, MILITARES, NAVALES, AEREOS, CULTURALES, COMERCIALES, AGRICOLAS, OBREROS, DE PRENSA, DE TURISMO U OTROS QUE CREA CONVENIENTE. DE IGUAL MANERA PODRA NOMBRAR TODA CLASE DE ASESORES TECNICOS Y LOS OFICIALES, MECANOGRAFOS Y DEMAS EMPLEADOS QUE JUZGUE NECESARIOS. ESTE PERSONAL NOMBRADO LIBREMENTE NO PERTENECERA A LA CARRERA DIPLOMATICA,

76

Respecto al caso de México, el Reglamento General de Deberes Militares en su título XI (CARGOS) Art. 347 dice.: AGREGADOS SON LOS MILITARES QUE SIRVEN EN UNA CORPORACION O DEPENDENCIA, SIN PERTENECER A LA DOTACION ORGANICA. ESTA DENOMINACION CORRESPONDE TAMBIEN A LOS REPRESENTANTES MILITARES EN EL EXTRANJERO". Asimismo, en su título IV (DEBERES FUERA DE LOS CUERPOS DE TROPA), Capítulo II (DE LOS MILITARES EN EL EXTRANJERO) Artículo 300 y 301, señalan sus responsabilidades al enunciar respectivamente que: "LOS MILITARES COMISIONADOS FUERA DEL PAIS, SE SUJETARAN A LAS PRESCRIPCIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO Y NO OLVIDARAN QUE SU SITUACION LOS OBLIGA MUY PARTICULARMENTE A PRESTIGIAR AL EJERCITO Y A LA NACION.- EN SUS RELACIONES CON LOS MILITARES DE LOS DEMAS PAISES, OBSERVARAN UNA CONDUCTA TODO GENTILEZA QUE LOS HAGA MERECEDORES DE SU ESTIMACION Y RESPETO". SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Reglamento General de Deberes Militares, 1975, Ed. ATENEO, Ed'n 10a. México.

FORMARA PARTE SOLO ACCIDENTALMENTE DEL SERVICIO Y ESTARA EN TODO MOMENTO SUBORDINADO A LOS RESPECTIVOS JEFES DE MISION".

Sobre el particular, la Convención de Viena de 1961 dice en su Art. 7: EN EL CASO DE LOS AGREGADOS MILITARES, NAVALES O AEREOS, EL ESTADO RECEPTOR PODRA EXIGIR QUE SE LE SOMETAN DE ANTEMANO SUS NOMBRES, PARA SU APROBACION.

Lo anterior puede interpretarse como un procedimiento semejante al seguido para la aceptación de un Jefe de Misión.

Por su calidad representativa, que se ha señalado con anterioridad, éste tipo de agregado, requiere de ciertas formalidades protocolarias por parte de las autoridades respectivas. Motivo por el cual, una vez que ha sido aceptado, al hacer su arribo al país que le dió su aquiescencia, no solamente podrá ser recibido por sus compañeros de la Misión, sino que la Dependencia correspondiente, deberá enviar a alguna persona a recibirlo. Realizado el arribo respectivo y habiéndosele corrido las cortesías del caso, dicho agregado tiene la obligación de presentarse con el Jefe de la Misión, para que éste, a su vez, lo presente a la oficina del Estado Mayor del Ministerio que le atañe, para que de esta forma se efectúe el primer contacto con las autoridades castrenses del Estado receptor. En algunos casos, es su predece

son o el titular de la agregaduría quien lo pueda presen
tar.

En la presentación inicial se acordará la fecha en que será recibido por las Altas autoridades de ese Ministerio con el propósito de entablar un diálogo directo y, de esta manera poder intercambiar impresiones sobre los puntos que les sean de mayor importancia en cuanto a su comisión.

La fecha de presentación al Estado Mayor del país -según su investidura-, será considerada como la fecha en que la persona entrará en funciones oficialmente.

Estos agregados como los otros, forman parte del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno del Estado receptor, aunque en cierta forma, de manera separada; ya que se encuentran organizados como Cuerpo de Agregados Militares, Aéreos y Navales.

Asimismo, han seguido la costumbre de los agentes diplomáticos en lo que respecta a la tournée diplomatique, ya que después que han sido acreditados por las autoridades castrenses del Estado, deberán hacer las visitas de rigor a sus colegas, iniciando por supuesto, con el decano de los agregados.

Toda esta contextura nos demuestra que

los agregados militares (en su amplia expresión) constituyen un tipo especial de agentes, cuya calidad más que diplomática es de representación militar.

Sobre el particular, la Secretaría de la Defensa Nacional de México, tanto en su cartilla que regula las relaciones de los agregados militares y aéreos extranjeros, Art. 1o. (1), como en el reglamento interior de esa Institución en su Art. 9, fracción IX, (2), expresan:

"Art. 1.- LOS AGREGADOS MILITARES Y AEREOS RESIDENTES EN LA REPUBLICA, SE MANTENDRAN EN RELACION CON LAS AUTORIDADES MILITARES Y CON EL EJERCITO NACIONAL POR CONDUCTO DE LA SECCION SEGUNDA DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL".

79

"Art. 9.- IX.- EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, AUXILIA AL ALTO MANDO EN MATERIALIZAR EL ENLACE CON LAS FUERZAS ARMADAS DE OTROS PAISES Y CANALIZAR LAS BUENAS RELACIONES CON EL PERSONAL MILITAR EXTRANJERO ACREDITADO EN EL PAIS".

A su vez la Armada de México en su instructivo para los agregados navales extranjeros en México (3),

(1): SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Decreto que ordena la promulgación de la Cartilla que Regula las Relaciones de los Agregados Militares y Aéreos Extranjeros, dado el 16 octubre 1944, México.

(2): SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, 19 abril 1974, México, Ed. ATENE0, Ed'n 1a.

(3): SECRETARIA DE MARINA. Instructivo para los Agregados

dispone:

"EL ORGANISMO DE ENLACE ENTRE LOS AGREGADOS NAVALES EXTRANJEROS EN MEXICO Y LA SECRETARIA DE MARINA ES EL ESTADO MAYOR NAVAL, SECCION SEGUNDA".

Este instructivo reglamenta la actividad de los agregados navales y los procedimientos que deben seguirse en el desempeño de sus funciones.

Es de estimarse, en tanto, que los agregados civiles o no militares -concepto que abarca a todos prescindiendo de su especialidad técnica-, tienden a confundirse con el personal diplomático o consular de la Misión, debido a que, regularmente, son asimilados por el Servicio Exterior de los países.

80

Vemos por consiguiente, que al lado de los componentes clásicos del cuerpo diplomático aparecen los agregados de diversas clases cuya posición frente al derecho local no puede diferir de la de aquéllos, pues la razón de sus funciones impone la igualdad de posición, más aún si tenemos en cuenta que los comprensivamente llamados privilegios diplomáticos se extienden al séqui-

dos Navales Extranjeros en México, 1966, Comandancia General de la Armada (M-3), Estado Mayor Naval, México.

to de los Jefes de Misión así como a los miembros de la Misión y sus familiares (inclusive los domésticos); con más lógica deben corresponder, entonces, a los agregados de carácter oficial (1).

8.- CUESTIONES ESPECIALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO Y DE SERVICIO.

Cabe apuntar que, además de lo expuesto con anterioridad, la Misión diplomática cuenta con otro tipo de personal:

- a). el administrativo y técnico y,*
- b) el de servicio (2).*

81

Este personal podrá tener la nacionalidad tanto del Estado acreditante como del receptor o de un tercer Estado. Respecto a los dos últimos casos, el Jefe de la Misión podrá llevar a cabo la

(1): SANTA PINTER, Op. cit. pág. 2.

(2): La Convención de Viena de 1961, en su Art. 10, incisos f) y g), establece: POR MIEMBROS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO, SE ENTIENDE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA MISION EMPLEADOS EN EL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA MISION; g) POR MIEMBROS DEL PERSONAL DE SERVICIO, SE ENTIENDE A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA MISION EMPLEADOS EN EL SERVICIO DOMESTICO DE LA MISION.

selección, contratación y despido, según las necesidades de la Misión. Sin embargo, deberá ajustarse a las estipulaciones que marcan los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Por lo que respecta al plano internacional, se debe comunicar a las autoridades del Gobierno del Estado receptor todo movimiento laboral de aquél tipo de personal, que aunque no poseen calidad diplomática, forman parte de la Misión diplomática (1).

Por lo que respecta al plano interno y, tomando en consideración la obligación que tiene todo agente diplomático de respetar y cumplir las leyes internas del Estado receptor, el Jefe de la Misión al contratar personal de ese Estado deberá sujetarse a todas las estipulaciones legales aplicables a la situación.

En México, las relaciones laborales entre las representaciones extranjeras y los nacionales mexicanos que prestan sus servicios en las mismas, se rigen, por principio, por lo estipulado en la Constitución Polí

(1): La Convención supra en su Art. 10, párrafo 1o., incisos a) y d), enuncian respectivamente: "1.- SE NOTIFICARA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O AL MINISTERIO QUE SE HAYA CONVENIDO, DEL ESTADO RECEPTOR: a) EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MISION, SU LLEGADA Y SU SALIDA DEFINITIVA O LA TERMINACION DE SUS FUNCIONES EN LA MISION; d) LA CONTRATACION Y EL DESPIDO DE PERSONAS RESIDENTES EN EL ESTADO RECEPTOR COMO MIEMBROS DE LA MISION...".

tica, siendo aplicables también los ordenamientos referentes al trabajo y a las prestaciones de seguridad social.

Es oportuno señalar, que para estos efectos, los ciudadanos mexicanos requieren, para prestar servicios a gobiernos extranjeros o admitir títulos de los mismos, de un permiso que les otorgue el Congreso Federal o su Comisión Permanente, para no hacerse acreedores de la pérdida de la ciudadanía.

Así tenemos que nuestra Carta Magna en su Art. 37, apartado B, fracciones II y IV enuncia:

"B.- LA CIUDADANIA MEXICANA SE PIERDE:
II.- POR PRESTAR VOLUNTARIAMENTE SERVICIOS OFICIALES A UN GOBIERNO EXTRANJERO SIN PERMISO DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISION PERMANENTE;
IV.- POR ADMITIR DEL GOBIERNO DE OTRO PAIS TITULOS O FUNCIONES, SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISION PERMANENTE, ...".

83

9.- SITUACION DE PERSONA NON GRATA.

Esta situación se funda en: el derecho que tiene el Estado receptor de aceptar o no la designación de cualquier agente diplomático para que ejerza funciones y si ya está nombrado, o en funciones, pedir la retirada del mismo, ya que considera, afecta sus intere-

ses.

En las Reglas del Derecho de Legación, se ñalamos que el Estado que recibe al agente diplomático puede, en cualquier momento, pedir su retirada, o la de cualquier otro miembro de su misión, siempre que a uno y otro se le declare persona non grata o no aceptable.

Al respecto Ferreira (1) opina que tal regla no admite discusión por constituir una consecuencia del propio jus legatio; posición que consideramos válida. En igual circunstancia, el Estado que al considerar inicialmente persona grata a un agente diplomático al cual ha recibido, puede, en cualquier momento, no desear que continúe ejerciendo su comisión, desde el preciso momento en que sus actividades se han convertido contrarias, a la misma y, por consiguiente, en indeseables.

84

En estos casos, los funcionarios deben abandonar el país, en un tiempo prudencial durante el cual, continuarán gozando del estatuto privilegiado de que habían venido siendo sujetos durante su misión en ese país.

Cuando se trata de cualquier otro miembro

(1): Op. cit. Vol. I. págs. 199-200.

del personal de la Misión (que no posea rango diplomático) y, que haya cometido una falta en el Estado receptor, o cuya permanencia en ese país cause incomodidad y disgusto a las autoridades de ese Estado, podrá ser declarado persona no aceptable y el Estado receptor estará en la facultad de pedir al acreditante su retiro del país o la suspensión de sus labores en la Misión. La cortesía y práctica internacionales aconsejan que tal petición sea satisfecha.

Erice y O'Shea (1), señala que cuando un país rehusa aceptar un enviado de otro, puede hacerlo con carácter general, personal o mixto.

Tendría el primer aspecto -general-, cuando por causas varias, un país no desea elevar su Misión a primer nivel, la categoría secundaria que ostente su Misión en otro. Asimismo, cuando un Estado con estructura diplomática reconocida universalmente, no la tiene, y otro miembro de la comunidad internacional se niega a entablar relaciones con él por motivos de propia consideración y soberanía.

85

(1): ERICE Y O'SHEA, José Sebastián de. Normas de Diplomacia y Derecho Diplomático, 1945, s.e., Tom. I, Madrid, págs. 445-448.

La negativa acusaría carácter personal al rechazarse un enviado en virtud de circunstancias especiales que, a juicio de la autoridad que le rehusa, le desestime para la función. Esta situación se da cuando el nombramiento del agente diplomático es publicado con anterioridad a la concesión del beneplácito.

La no aceptación tiene carácter mixto cuando un Estado no acoge, por norma general, al representante extranjero que tenga cierta condición o que en él concurren determinados elementos idiosincráticos u adjetivos. Ejemplo de ello, lo hallamos en el Estado de la Ciudad del Vaticano, que no admite un enviado diplomático en posesión de la dignidad cardenalicia.

86

El Gobierno que niega el beneplácito no está obligado a explicar el o los motivos de esa resolución. Esta idea se encuentra reflejada tanto en la Convención de La Habana como en la de Viena de 1961 (1).

No obstante lo señalado, al suscitarse

(1): La Convención de La Habana en su artículo 8 enuncia "LOS ESTADOS PUEDEN NEGARSE A ADMITIR UN FUNCIONARIO DIPLOMATICO DE LOS OTROS, O, HABIENDO ADMITIDO YA, PEDIR SU RETIRO, SIN ESTAR OBLIGADOS A EXPRESAR LOS MOTIVOS DE SU RESOLUCION". Asimismo, la Convención de Viena establece en su artículo 4, párrafo 2 que: "EL ESTADO RECEPTOR NO ESTA OBLIGADO A EXPRESAR AL ESTADO ACREDITANTE LOS MOTIVOS DE SU NEGATIVA A OTORGAR EL ASENTIMIENTO".

una situación semejante, es conveniente y necesario que la Misión diplomática o el Jefe de la misma realice ante el Ministerio de Relaciones Exteriores los sondeos necesarios con el objeto de informar a su Cancillería los motivos que llevaron al Estado receptor a tomar semejante decisión. Estos escudriñamientos, con regularidad se tornan delicados pudiendo acarrear serios problemas, inclusive el enfriamiento y/o en otros casos hasta la ruptura de relaciones diplomáticas (1). Por lo que pensamos que el Jefe de la Misión deberá aplicar el sentido común y tacto para evitar posibles fricciones.

Ferreira (2) no sólo coincide con lo anterior sino que, expresa que hay casos en que el Estado receptor llega al grado de presionar de tal modo al agente diplomático, que éste se ve obligado a comunicar su intención de dejar el país por motivos y razones personales.

(1): Podemos señalar los siguientes ejemplos: La expulsión de Varsovia de dos Agregados estadounidenses el 10 mayo 1982, por dedicarse a actividades diferentes a las diplomáticas (Cfr. Uno más Uno, diario de México, 11 mayo 1982). De igual manera el Gobierno de Costa Rica declaró non gratos al Primero y Segundo Secretarios soviéticos por actividades antidiplomáticas. Dió 48 horas para su salida del país. (Cfr. El Heraldó de México, diario capitalino, 21 agosto 1979). En Italia el Gobierno expulsó al Encargado Militar y Aeronáutico Adjunto checoslovaco, por actividades similares a las anteriores, el 13 abril 1979. (Cfr. El Universal, diario de México, 14 abril 1979).

(2): Op. Cit. Vol. I, pág. 328.

10.- TERMINO DE MISION.

Antes de profundizar sobre este punto, es muy conveniente aclarar que, el término que intitulamos, puede interpretarse de dos formas:

- 1.- en relación al término de la Misión como tal, engloba toda la estructura en su concepto más amplio, inclusive el ejercicio de las relaciones diplomáticas y consulares, en tanto exista en la Cancillería de la Misión una oficina encargada de los asuntos consulares y;
- 2.- en relación al término de Misión en cuanto a las funciones de cualquier miembro del personal diplomático de la Misión.

Para el primer caso, pueden presentarse situaciones como las que a continuación citamos:

- a.- extinción jurídica del Estado acreditante (si el Estado que la acreditó, dejó de existir);
- b.- extinción jurídica del Estado receptor o acreditario (Ibid);

- c.- cambio constitucional fundamental (se da cuando en uno de los dos Estados, se produce un cambio en el cual las bases mismas de él se transforman);
- d.- supresión de cualquiera de las dos misiones diplomáticas (temporal o definitiva);
- e.- declaración de guerra entre los Estados interesados (la guerra interrumpe el derecho de legación y las relaciones entre los países beligerantes);
- f.- ruptura de relaciones diplomáticas (1).

Con respecto al segundo caso, existen diferentes opiniones como las de Accioly, Ferreira y Gómez de la Torre (2) mismas que hemos tomado en consideración para nuestra siguiente estructura:

- 1.- cuando es extraordinaria o temporal
 - a) por la realización de su objetivo (v, gr. asistencia a ceremonias como coronaciones, tomas de posesión, ca-

(1): Citamos como ejemplo el rompimiento de relaciones diplomáticas entre Estados Unidos e Irán (Cfr. Últimas Noticias, 2a. Ed. -Excelsior-, 7 abril 1980, México).

(2): Op. cit. págs. 528-29, 325-41 y 325-27, respectivamente.

samientos o funerales de los familiares de los Jefes de Estado, o tenga, asimismo, por finalidad la firma de un tratado, convención, protocolo);
b) por expiración del plazo fijado (v. gr., clausura de un congreso o conferencia).

2.- cuando es ordinaria o permanente

a) por alteración del rango de la Misión (v. gr., la elevación al rango de mayor jerarquía como puede ser la Embajada que venía fungiendo como Legación, la elevación es independiente del nombramiento del Jefe de Misión, uno no implica necesariamente lo otro, ni viceversa);

b) por fallecimiento del Jefe de Estado acreditante y/o acreditario (v. gr., al respecto existen dos corrientes: Una que se inclina en creer que no significa suspensión de la misión del agente diplomático, sino que una vez, provisto de otras Cartas Credenciales podrá continuar su labor; y la Segunda, en cambio, considera que todo el tiempo hasta que es provisto

- de esas Credenciales su misión se en
cuentra suspendida);
- c) por muerte del agente diplomático (a
su muerte, automáticamente concluye
su comisión);
- d) por cambio de adscripción, jubilación,
retiro (puede ser personal o por par
te del Estado), disponibilidad y/o
dimisión;
- e) por dejar de ser persona grata (el de
dicarse a actividades no acordes con
su función, es causa de dejar de ser
grato) (1);
- f) por destitución del agente (2) (regu 91
larmente es por causa del Estado acre
ditante);
- g) por petición o entrega de pasaportes
(antiguamente este sistema era muy
usual y su funcionamiento consistía,
por un lado, en que si el agente di
plomático pedía su pasaporte, se con
sideraba que ese agente pronto deja-

(1): Cfr. Artículo 4, Convención de Viena, Supra pág. 86.

(2): Como ejemplo podemos citar el caso del cese de la
Embajadora de Colombia en Cuba (Cfr. El Nacional, diario
de México, 14 febrero 1980, p. 3).

ría su comisión y, por el otro, si se los entregaban las autoridades del Estado receptor, se podría pensar que el agente debía dejar ese país, ya que su presencia no era muy satisfactoria) (1).

h) por cardenalato (el Estado Vaticano, como ya se estableció con anterioridad, considera que al elevar o promover a un Obispo a la dignidad de Cardenal, siendo Nuncio Apostólico, por este hecho deja de ser Representante Pontificio y se convierte en un Pronuncio).

92

La terminación de misión de los miembros, constituye un acto eminentemente unilateral que, dependiendo de sus causas, puede corresponder a la iniciativa del Estado acreditante o del Estado receptor.

Dicha terminación de misión del agente diplomático en los casos normales, quiere darnos a enten-

(1): Era costumbre que los agentes diplomáticos a su llegada al Estado receptor hicieran entrega de su pasaporte y los de sus familiares a la Cancillería de ese Estado. Esos documentos quedaban en custodia en esa Institución, hasta su petición o entrega.

der, que la partida del Jefe de Misión, en modo alguno interrumpe en forma circunstancial las relaciones existentes entre los dos Estados. Es, por tal motivo que el funcionario de mayor rango de la Misión o algún otro funcionario, sea designado como encargado de negocios ad interim ante el Gobierno respectivo. Procedimiento semejante se aplica cuando acontece el fallecimiento del agente, con la modalidad que en este caso, el Encargado de Negocios ad interim, es acreditado por su Ministerio de Relaciones Exteriores o el que se encuentre encargado de estos asuntos. Asimismo, puede presentarse el supuesto de que la Misión quedara acéfala, por no existir en ese momento funcionario diplomático o consular que pueda asumir la titularidad de la Misión en forma interina; es en este caso, en el que se puede decir que existe una anomalía o accidente en las relaciones, en tanto el Gobierno del Estado acreditante designa a un nuevo Jefe de Misión.

No obstante lo anterior, existen dos teorías que los estudiosos del derecho diplomático han sustentado respecto al término de misión del Jefe de la misma, ante la disyuntiva de cambio de régimen.

Unos opinan que ante un cambio brusco y violento de régimen político, tanto en el país del agente, cuanto en el país receptor, ponen término a su misión.

De igual forma puede decirse al contemplar los casos de fallecimiento tanto del Jefe de Estado que acreditó al Jefe de Misión, como el del Jefe de Estado ante el cual se encontraba acreditado. En estos casos la terminación de la misión resulta de la extinción de las Cartas Credenciales.

Otros apuntan que el Jefe de Misión nada tiene que ver con el cambio que se realice en el Gobierno ante el cual se encuentre acreditado; salvo, evidentemente, si su Gobierno quiere o no mantener relaciones con el nuevo régimen instalado. El hecho de que el Jefe de Misión deba presentar nuevas Cartas Credenciales, no implica necesariamente que la misión que venía desempeñando, se de por finalizada o se haya puesto término a la misma. Como puede apreciarse, se trata de una mera formalidad, tanto que su precedencia en la Lista Diplomática (que más adelante se analizará), no sufre alteración alguna.

Puede acontecer asimismo, que un país decida el cierre de su Embajada o Legación en virtud de falta de recursos económicos, falta de interés comercial, político y cultural y/o tirantéz en las relaciones. En estos casos, dice Ferreira (1) que frecuentemente los

(1): Op. cit. Vol. I, pág. 330.

países al suprimir una Misión, resuelven que su Representación más cercana se responsabilice de los asuntos que llevaba la suprimida. Las relaciones continúan con su Gobierno por intermedio de esa Representación que será acreditada en forma múltiple, conjunta o concurrente, como también suele llamársele, en dos capitales al mismo tiempo.

Cabe complementar algunos aspectos anteriormente señalados, en virtud de la trascendencia que estos poseen; así tenemos que ante la inminencia de ocupación de un país por tropas del ejército enemigo, como es natural, se determina el éxodo del respectivo Gobierno a un lugar seguro, con el propósito de seguir desempeñando sus funciones. En tal caso, suele acontecer que el Cuerpo Diplomático extranjero lo acompañe o que a petición e iniciativa de los Gobiernos representados se pida que los agentes diplomáticos partan a algún lugar seguro.

Si el Estado llegara a extinguirse -como se señaló-, la misión del agente diplomático va a cesar en ese momento.

Al vislumbrarse la posibilidad inminente de ruptura de relaciones, hasta el extremo de una declaración de guerra, el agente diplomático debe tomar todas las precauciones, en el entendido de que cualquiera de éstas que no se tome con la seriedad que implica, puede

ser en perjuicio del Estado. Suele acontecer como señala Ferreira (1), que el agente diplomático con autorización de su Cancillería pueda incinerar todos aquéllos documentos de carácter secreto y confidencial, así como los códigos en cifra que cada Representación debe poseer. Este procedimiento es aconsejable en virtud de que hoy en día no todos los países respetan la inviolabilidad de los locales de la Misión, tal y como se establece en la Convención de Viena de 1961 (2).

La comunicación de ruptura de relaciones diplomáticas o la declaración de estado de guerra se llevará a cabo por medio de una comunicación escrita contenida en una nota formal, la que estará hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que tomó la iniciativa, al Jefe de Misión del otro país en causa o viceversa, claro está, siempre en cumplimiento de las instrucciones del Jefe de Estado (3).

(1): Op. cit. Vol. I, pág. 331.

(2): La Convención establece en su artículo 45, inciso a), lo siguiente: "EL ESTADO RECEPTOR ESTARA OBLIGADO A RESPETAR Y PROTEGER AUN EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LOS LOCALES DE LA MISION, ASI COMO SUS BIENES".

(3): Como ejemplo de esta situación podemos citar la ruptura de relaciones diplomáticas de México con Nicaragua, cuyo texto a continuación se transcribe, mismo que fue tomado del Boletín de Prensa que la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió el 21 de mayo de 1979, el cual dice: SEÑOR EMBAJADOR: TENGO EL HONOR DE COMUNICAR A VUES

Una vez rotas las relaciones o hecha la declaración de guerra y con el objeto de que los asuntos que quedaron pendientes puedan seguir su curso, los Estados en cuestión, procederán a negociar con Gobiernos amigos para que se puedan hacer cargo de sus intereses y los de sus nacionales (1).

TRA EXCELENCIA QUE MI GOBIERNO, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LEGACION, HA RESUELTO DAR POR CONCLUIDAS A PARTIR DEL DIA DE HOY LAS RELACIONES DIPLOMATICAS QUE MANTENIA CON EL GOBIERNO DE NICARAGUA. RUEGO A VUESTRA EXCELENCIA QUE AL DAR A CONOCER A SU GOBIERNO ESTA DECISION, SE SIRVA SOLICITAR PARA EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE MEXICO EN NICARAGUA Y PARA EL PERSONAL DE LA MISION A SU CARGO LAS FACILIDADES QUE EL DERECHO DE GENTES ESTABLECE PARA ESTOS CASOS, A EFECTO DE QUE PUEDAN ABANDONAR EL TERRITORIO DE NICARAGUA CON TODAS LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD, ASIMISMO SOLICITO QUE LOS ASILADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA PROTECCION DE LA EMBAJADA DE MEXICO EN NICARAGUA SALGAN EN COMPAÑIA DEL CITADO ENCARGADO DE NEGOCIOS, CON FORME A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION DE CARACAS SOBRE ASILO DIPLOMATICO QUE REFLEJA LA PRACTICA ACEPTADA POR LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS. POR SU PARTE EL GOBIERNO DE MEXICO OTORGARA A VUESTRA EXCELENCIA Y AL PERSONAL DE LA MISION A SU CARGO TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN ABANDONAR EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA CON TODAS LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD. APROVECHO LA OCASION PARA OFRECER A VUESTRA EXCELENCIA EL TESTIMONIO DE MI CONSIDERACION MAS DISTINGUIDA. Firma LIC. JORGE CASTAÑEDA, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO.

(1): En el Caso de México, el Gobierno peruano tomó la responsabilidad de llevar los intereses de nuestro país en el Territorio de Nicaragua y el Gobierno de Guatemala los intereses de Nicaragua en México. Todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención de Viena de referencia, inciso c): "EL ESTADO ACREDITANTE PODRA CONFIAR LA PROTECCION DE SUS INTERESES Y DE LOS INTERESES DE SUS NACIONALES A UN TERCER ESTADO ACEPTABLE PARA EL ESTADO RECEPTOR".

Cuando concluye la misión del Jefe de la misma, de manera normal, a dicho agente se le provee de una carta alusiva a esa circunstancia, conocida o denominada Carta de Retiro, Revocatoria o de llamada (en francés *lettre de rappel*); misma que por ocasión de su audiencia de despedida debe ser entregada al Jefe de Estado que le otorgó el Beneplácito o sea el del Estado receptor (1). En la mayor parte de los casos, el nuevo Jefe de Misión es el que hace entrega de esas Cartas de Retiro de su predecesor al Jefe de Estado, en el momento mismo de presentar sus Cartas Credenciales, aspecto que ya fue tratado.

Cabe señalar que algunos países tienen la costumbre de responder a las Cartas Revocatorias, sobre la forma de Carta de Cancillería mismas que se les conoce con el nombre de Recredenciales (*lettre récrânce* en francés). Esta es dada al Embajador que se retira por el Jefe de Estado ante el cual se acreditó; contiene felicitaciones por la labor desempeñada durante su estancia en ese país, así como el sentir del buen éxito en su próxima

98

(1): Los Nuncios no presentan Carta Revocatoria. Su partida es notificada por carta del Secretario de Estado del Vaticano al Ministro de Relaciones Exteriores. De similar manera, los agentes diplomáticos en misión extraordinaria, no presentan Carta Revocatoria.

misión. En nuestro país es usual que a la comunicación realizada por el Jefe de Misión sobre su término de funciones, sea el Secretario de Relaciones Exteriores el que por nota formal conteste al propio Jefe de Misión. Esta nota por sus características se asemeja a las Recre^udenciales, con la salvedad de que es enviada al Jefe de la Misión y firmada por el Secretario de Relaciones Exte^uriores (1)

Antes de partir, señala Ferreira (2), el miembro de la misión debe despedirse personalmente del Jefe de Estado, de los miembros del Gobierno, de sus co-

(1): Podemos citar como ejemplo la nota que con motivo del aviso de término de comisión del Embajador de Grecia en México, el Secretario de Relaciones Exteriores de México respondió, al susodicho Embajador: "TLATELOLCO, D.F., A 15 DE JUNIO DE 1981. SEÑOR EMBAJADOR: TENGO A HONRA DAR RESPUESTA A LA ATENTA NOTA NUMERO...DE FECHA...DEL ACTUAL, POR MEDIO DE LA CUAL VUESTRA EXCELENCIA SE SIRVIO INFORMARME QUE A FINES DEL PROXIMO MES DE JULIO, DARA POR TERMINADAS SUS FUNCIONES COMO EMBAJADOR ANTE EL GOBIERNO DE MEXICO. HE QUEDADO IGUALMENTE ENTERADO DE QUE EN TANTO LLEGUE EL SUCESOR DE VUESTRA EXCELENCIA, EL SEÑOR..., SEGUNDO SECRETARIO DE ESA MISION, QUEDARA AL FRENTE DE LA MISMA EN CALIDAD DE ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I. AL DESEAR A VUESTRA EXCELENCIA EL MAYOR DE LOS EXITOS EN SUS NUEVAS ACTIVIDADES, MUCHO ME COMPLACE EXPRESARLE LO GRATO QUE FUE, TANTO PARA MI COMO PARA MIS COLABORADORES EN LA SECRETARIA, EL TRATO QUE MANTUVIMOS DURANTE EL TIEMPO EN QUE VUESTRA EXCELENCIA LLEVO A CABO SU MISION EN MEXICO. APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA RENOVAR A VUESTRA EXCELENCIA EL TESTIMONIO DE MI MAS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION. Firma..EXCELENTISIMO SEÑOR..., EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE GRECIA, CIUDAD".

(2): Op. cit. Vol. I, pág. 341.

legas del Cuerpo Diplomático y de las personas con quien tenía relaciones más estrechas, dejando a los demás, tarjetas de despedida con las iniciales p.p.c. (en francés pour prendre congé) (1). En caso de que no le sea posible visitar a sus colegas, cúmplele enviarles una nota sentándoles su despedida y haciendo mención de las buenas relaciones que con ellos tuvo" (2).

Cualesquiera que sean los motivos de término de funciones de los miembros de la Misión, los Gobiernos de los Estados en causa, deberán conceder un plazo razonable para que los funcionarios junto con sus respectivas familias puedan abandonar el país, en el entendido que se les brindará toda la protección necesaria y se les respetarán todos los privilegios e inmunidades que les fueron otorgados al entrar al país, según lo establece la Convención de 1961 sobre la materia (3).

100

(1): En nuestro idioma se traduce para despedirse.

(2): Los demás funcionarios de la Misión se limitarán, al partir, a dejar tarjetas de despedida, a los miembros del Cuerpo Diplomático y al personal oficial. Tratándose de una Corte se podrán inscribir en el libro de registro que para el efecto se dispone.

(3): La Convención de Viena establece en su artículo 39, párrafo 2.: "CUANDO TERMINAN LAS FUNCIONES DE UNA PERSONA QUE GOCE DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES, TALES PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CESARAN NORMALMENTE EN EL MOMENTO EN QUE ESA PERSONA SALGA DEL PAIS O EN EL QUE EXPIRE EL PLAZO RAZONABLE QUE LE HAYA SIDO CONCEDIDO PARA PERMITIRLE SALIR DE EL, PERO SUBSISTIRAN HASTA ENTONCES, AUN EN CASO DE CONFLICTO ARMADO. SIN EMBARGO, NO CESARA LA INMUNIDAD RESPECTO DE LOS ACTOS REALIZADOS POR TAL PERSONA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MIEMBRO DE LA MISION".

DE LA APLICACION DEL PROTOCOLO

"ES LLAVE LA CORTESIA PARA ABRIR LA VOLUNTAD,
Y PARA LA ENEMISTAD, LA NECIA DESCORTESIA".

(Lope de Vega, Fuenteovejuna)

CAPITULO SEGUNDO

DE LA APLICACION DEL PROTOCOLO

SINOPSIS: 1.- BOSQUEJO HISTÓRICO. 2.- CEREMONIAL Y PROTOCOLO: A) CONCEPTO ETIMOLÓGICO, B) CONCEPTO DOCTRINAL. 3.- OBJETO Y FINALIDAD. 4.- EL CEREMONIAL Y SU DIVISIÓN: A) CEREMONIAL DE ESTADO, B) CEREMONIAL DIPLOMÁTICO, C) CEREMONIAL DE CANCELLERIA Y, D) CEREMONIAL MARÍTIMO. 5.- LUTOS OFICIALES. 6.- EL CUERPO DIPLOMÁTICO Y SU PRECEDENCIA. 7.- HONORES MILITARES Y NAVALES. 8.- CARNET Y LISTA DIPLOMÁTICA. 9.- ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA DEL JEFE DE ESTADO. 10.- ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. 11.- PRÁCTICA DEL CEREMONIAL. 12.- CORRESPONDENCIA.

1.- BOSQUEJO HISTORICO

La elaboración de leyes y preceptos encaminados a regular el desarrollo de las actividades importantes del hombre, en función social, refleja el adelanto de civilización y evolución de una sociedad. Asimismo, el sentido de la previsión, acompaña a ese proceso de superación, resultando de su fusión un conjunto de normas que presiden las relaciones humanas y, el establecimiento de orden y jerarquías que, como valores, reglamentan situaciones y hechos susceptibles de acontecer como normales. El orden, categoría impuesta por la legislación y admitida por la razón, caracteriza a las sociedades. A fortiori, las relaciones entre los Estados e individuos, son inconcebibles si no se les sitúa en un campo común de respeto mutuo y de la tácita aceptación de una norma general con las variantes que originan la costumbre y las tradiciones locales.

Esto nos hace pensar en la conveniencia que representa para los Estados -sujetos activos de las relaciones internacionales, y por tanto, partícipes de la sociedad internacional-, el que sus representantes sean tratados en esa sociedad con el debido respeto y cortesía que se merecen, elementos estos últimos que de-

ben tomarse muy en cuenta en la precedencia.

Podemos decir que la precedencia es el orden de colocación material de los individuos, o fijación de nombres, firmas en documentos internacionales, en los lugares considerados como preferenciales y con relación a los Estados representados.

Asimismo, tenemos, que Antokoletz la define como el derecho de pasar primero u ocupar un lugar más honroso o preferido (1).

Pasantes García lo enfoca de la siguiente manera: es el derecho para ocupar un lugar determinado en las ceremonias oficiales y diplomáticas, en atención a las normas fijadas por el ceremonial. Asimismo, continúa diciendo que las precedencias se concretan en la colocación material de una persona, o en la fijación de nombres o firmas en los documentos internacionales, en los lugares juzgados preferenciales (2).

105.

Como hemos visto ambos autores coinciden en afirmar que es el derecho de ocupar un lugar determi-

(1): Op. cit. Vol. I, pág. 437.

(2): Op. cit. pág. 276.

nado considerado como preferencial.

Desde la antigua diplomacia, la Precedencia ha representado y desempeñado un papel de trascendental importancia.

El Papa desde tiempos remotos, aducía tener el derecho a establecer el orden en que las naciones deberían de enlistarse y así, por ejemplo, existe un memorandum que data de 1504 en el que se establece ese orden. El Papa, como era natural, se colocaba asimismo como el primero entre los Monarcas, inmediatamente le seguía el Emperador de Roma y tras él su heredero el Rey de los romanos. Seguían después los Reyes de Francia, España, Aragón y Portugal. Inglaterra ocupaba el sexto lugar y el Rey de Dinamarca el último en la lista, Como era de esperarse, los soberanos interesados no aceptaron esa lista papal sin hacerle las respectivas correcciones. (1).

106

(1): NICHOLSON, Harold. Op. cit. pág. 162, nos pone como ejemplo de esas fricciones el caso de la carroza del Embajador de España en 1661. "Era costumbre que los enviados extranjeros hicieran su entrada con gran pompa y atuendo. Sus colegas extranjeros habían de enviar sus coches de gala con objeto de contribuir a la magnificencia del desfile. Así, cuando el 30 de septiembre de 1661 desembarcó en el muelle de la Torre de Londres un nuevo enviado de Suecia, tanto el Embajador de España como el de Francia enviaron sus carruajes para saludarlo. El enviado de Suecia desembarcó, entró en el coche real que había sido enviado para recibirlo y emprendió el camino.

Cabe señalar, que si los pontífices intervenían en el arreglo de esos delicados y cuantiosos conflictos, era de esperarse que aplicaran, en las soluciones que tomaran para otros países, el criterio seguido en sus propios dominios.

Las modificaciones hasta en su denominación y el desmembramiento sufridos por los Estados así como el constante deseo de intentar unos países heredar

El cochero del Embajador de Francia colocó sus caballos inmediatamente detrás del carruaje ocupado por el sueco, acto que el cochero del Embajador español consideró como un insulto directo al Rey de España. Se entabló una lucha que asumió serias proporciones. El cochero francés fue arrojado violentamente del pescante, dos de los caballos quedaron desjarretados y un postillón muerto. Como consecuencia de todo ello, Luis XIV rompió relaciones diplomáticas con España y amenazó con declarar la guerra a menos que se le presentase plenas excusas y el Embajador de España en Londres fuese castigado. El Rey de España, deseando evitar las hostilidades accedió a ofrecer las necesarias excusas y reparaciones". Erice y O'Shea, al respecto nos señala que "cuando era Embajador de Francia en Lisboa el Conde de Merle fue prevenido por el Primer Ministro, Marqués de Pombal (autor de la innovación, aún hoy en uso, dando la Precedencia a los diplomáticos por la antigüedad), haber sido decidido, en virtud de tal regla, que el Embajador británico, Lord Kinnoul, ocuparía el primer lugar en las solemnidades cortesanas, lugar que hasta entonces había disfrutado el Representante galo por singular atención de la Realeza lusitana. Merle replicó que estaba decidido a defender sus derechos incluso recordando que era oficial de mosqueteros y, efectivamente, llegado el momento, se presentó en la Corte, acompañado de sus amigos y subordinados, todos con los adminículos de aquél marcial atuendo, dispuesto a ocupar el puesto disputado". págs. 154-155.

derechos de otros, trajeron muchas complicaciones. Hoy en día, una situación de la misma naturaleza causaría de sórdenes difíciles de superar para la confección de una lista semejante.

Pasaron tres siglos a partir del surgimiento en Italia -durante los siglos XIII y XIV-, del estadista-diplomático, para que se estableciese definitivamente alguna jerarquía diplomática. Durante la Edad Media se empleaban, para designar a los representantes diplomáticos toda clase de denominaciones: legados, oradores, nuncios, comisarios, procuradores, agentes o embajadores. Poco a poco se comenzó a reconocer enviados de sólo dos clases diferentes. El Embajador, quien como su 108cede ahora, era en teoría el representante personal del Jefe de su propio Estado; esa calidad representativa era fuente de innumerables complicaciones, ya que se consideraba que representaba, en su propia persona, el status y la dignidad de su Soberano, lo cual provocaba una preocupación por la precedencia que le correspondiera y daba lugar a múltiples disputas. El otro tipo de enviados eran los agentes semioficiales; nombrarlos se encontró más eficaz y más barato que mantener Embajadores. Estos personajes, por su calidad no eran considerados como representantes personales del Soberano y por tanto no causaba tanto problema la fijación de su precedencia.

En los acuerdos de Viena de 1815, se establecieron las diferentes categorías de los ministros públicos, y su lugar con respecto a otros; así, el Reglamento de 1815, estipula en su artículo 40. que: LOS EMPLEADOS DIPLOMATICOS TENDRAN EL RANGO ENTRE ELLOS, EN CADA CLASE SEGUN LA FECHA DE LA NOTIFICACION OFICIAL DE SU LLEGADA, sin embargo esto no terminó con los problemas y durante largo tiempo hubo dificultades entre los representantes de los gobiernos de los Estados por razón de su orden de colocación con relación a otros. Para tratar de eliminar esas diferencias existentes, la Convención de Viena de 1961, establece los lineamientos a seguir en esta materia, al decir en su artículo 16, párrafo 1: LA PRECEDENCIA DE LOS JEFES DE MISION DENTRO DE CADA CLASE, SE ESTABLECERA SIGUIENDO EL ORDEN DE LA FECHA Y HORA EN QUE HAYAN ASUMIDO SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 (1).

109

(1): El artículo 13 dice: "SE CONSIDERA QUE EL JEFE DE LA MISION HA ASUMIDO SUS FUNCIONES EN EL ESTADO RECEPTOR DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYA PRESENTADO SUS CARTAS CREDENCIALES O EN QUE HAYA COMUNICADO SU LLEGADA Y PRESENTADO COPIA DE ESTILO DE SUS CARTAS CREDENCIALES AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, O AL MINISTERIO QUE SE HAYA CONVENIDO, SEGUN LA PRACTICA EN VIGOR EN EL ESTADO RECEPTOR, QUE DEBERA APLICARSE DE MANERA UNIFORME. 2.- EL ORDEN DE PRESENTACION DE LAS CARTAS CREDENCIALES O DE SU COPIA DE ESTILO SE DETERMINARA POR LA FECHA Y HORA DE LLEGADA DEL JEFE DE MISION".

Hoy en día el régimen aceptado para la colocación de los países es el de la PRECEDENCIA atribuida a sus representantes oficiales, mismo que consiste, como anteriormente señalamos, en el otorgamiento prioritario al de mayor tiempo de actividad oficial en el país en que todos estuviesen acreditados, en base a la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones.

2.- CEREMONIAL Y PROTOCOLO

A.- Concepto etimológico.- CEREMONIAL

"(del latín caeremonialis) perteneciente o relativo al uso de las ceremonias. Serie de formalidades para cualquier acto público y solemne. Libro o tabla en que están escritas las ceremonias que se deben observar en los actos públicos (1)".

110

A.- Concepto etimológico.- PROTOCOLO "(del bajo latín protocollum, y éste del bajo griego prótō kollon (πρωτόκολλον)², que propiamente significa la prime

(1): Enciclopedia Ilustrada, Diccionario Hispano Universal, W/M/ Jackson, Inc. Editores, 1959, México. T.I. 4a. Ed'n.

(2): LIDDELL, Henry George and Robert Scott, A Greek-English Lexicon, Oxford at the clarendon press, 1968, Reprinted Great Britain.

ra hoja encolada o pegada; de prôtos, primero y kollân, (pegar). Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia, con ciertas formalidades. Registro en que se consignan las actas de un congreso diplomático, conferencias, etc.. Por extensión, regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre (1)".

B.- Concepto doctrinal. Raúl Valdés Aguilar, destacado Embajador mexicano al establecer una sinonimia entre las expresiones Ceremonial y Protocolo, conceptúa a éste como un trato habitual (reglas de cortesía) que emplean entre sí los Estados, los Jefes de Estado y los Agentes Diplomáticos (2).

111

En este mismo orden de ideas otros tratadistas consideran que: el Ceremonial es la serie de preceptos (cortesía) encaminados a regular las ceremonias oficiales, respetando la igualdad jurídica y recíproca de los Estados (3).

(1): Idem.

(2): VALDES AGUILAR, Raúl. Terminología usual de las Relaciones Internacionales. Derecho Diplomático y Tratados, México, 19 , pág. 19.

(3): PESANTES GARCIA, Op. cit. pág. 278. En el mismo sentido PODESTA-COSTA. Derecho Internacional Público. 1955, s/e, Buenos Aires, pág. 342.

PLANO, Jack C. y OLTON, Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales. 1a. Ed'n. México, pág. 315. encuentran similitud entre Ceremonial y Urbanidad.

Pradiere-Fodéré define al ceremonial como el código o formulario de las convenciones públicas (1).

Jan E. Osmańczyk diferencia Ceremonial de Protocolo exponiendo así sus conceptos: "Ceremonial, término internacional que se refiere al Protocolo diplomático establecido para el modo de comportarse en las diversas situaciones oficiales, por los representantes de un Estado extranjero, según su rango y el tiempo de residencia en un país dado y de acuerdo a las costumbres del mismo; así como el Protocolo diplomático establecido y costumbres diplomáticas internacionales del país dado, el Ceremonial de recepción de los enviados diplomáticos o huéspedes oficiales extranjeros, para realizar conversaciones y firmar convenios. Por otro lado considera al Protocolo como forma de procedimiento de las relaciones diplomáticas; por extensión: 1.- sección del Ministerio de Relaciones Exteriores o de una organización internacional que vela por que las formas de los encuentros y los acuerdos intergubernamentales estén conforme al derecho internacional; 2.- acta de un encuentro internacional bi o multilateral (2)".

112

(1): Op. cit. pág. 514.

(2): Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, 1976, Ed. FCE, México, págs. 218, 918.

De Pina apunta que "Protocolo es el conjunto de los libros o volúmenes en los cuales el notario debe asentar las escrituras públicas y las actas notariales que, respectivamente, contengan los actos y hechos jurídicos sometidos a su autorización. Prerrogativa de los agentes diplomáticos, de acuerdo con la cual deben ser tratados con sujeción a ciertas normas y ceremoniales que suponen otras tantas manifestaciones de respeto y consideración, según su rango y precedencia (1)".

Genet dice que "tomadas en lato sensu son sinónimas, cuya finalidad consiste principalmente, en resolver el problema de las precedencias. Este a su vez se resume en una cuestión de orden de lugares (2)".

113

Tomando en consideración la etimología de estas dos palabras y las diferentes ideas que sobre las mismas tienen los autores, podemos decir que en stricto sensu difieren (ya que en su más amplia acepción son consideradas como sinónimos), en que el Ceremonial se relaciona con el ambiente en el cual tienen lugar las rela-

(1): PINA, Rafael De. Diccionario de Derecho, 1973, México, Ed. PORRUA, 3a. ed'n., pág. 281.

(2): GENET, Traité de Diplomatie et de Droit Diplomatique, 1931-1932, París, Vol. I, pág., 327.

ciones pacíficas entre los Estados, creándolo y acondicionándolo debidamente, en tanto que el Protocolo, codifica las normas que presiden el Ceremonial, destinadas a asignar a cada quien las prerrogativas e inmunidades correspondientes, según su derecho. De cualquier forma, se les considera a ambas como expresión de orden.

3.- OBJETO Y FINALIDAD

Un Estado sin Ceremonial no se concibe, ya que éste constituye una de las manifestaciones de la dignidad de las Naciones y garantía de respeto de los derechos soberanos de todos los Estados -pues rige igual 114 para los considerados como grandes como para los pequeños, vencedores y vencidos-.

Jules Cambon dice en forma acertada "que por más transformaciones que se experimenten en la sociedad y en la política tendrá que existir alguna forma de Ceremonial, firmemente ligado a la diplomacia, de la que tampoco podría prescindir la humanidad mientras subsista la organización internacional"(1).

(1): Op. cit. pag. 279.

Asimismo, el diplomático francés, de quien se dice ha justipreciado mejor la situación, se expresa al respecto en los términos siguientes: "en el fondo no todo es carente de sentido en estas frivolidades solemnes. Los agentes extranjeros representan algo más elevado que ellos mismos. Es la persona moral de la cual ellos son la expresión, a quien están dirigidos los honores que se les rinden".

Por consiguiente, en todos aquéllos detalles en que sea necesario armonizar entre individuos siempre celosos y alertas de la preservación de los derechos y de la dignidad de las funciones que desempeñan, como representantes de Estados soberanos; el Ceremonial siempre estará presente.

115

Dentro de las manifestaciones de cómo el Ceremonial se encuentra ligado a la diplomacia, se puede señalar la manera de fijar las reglas generales de Precedencia; determinar las modalidades de las negociaciones; preparar y realizar las reuniones internacionales en su aspecto formal, presidir la conclusión de los acuerdos o tratados internacionales; regular los tratamientos; establecer los privilegios e inmunidades y los honores que deban utilizarse.

En consecuencia, el Ceremonial refleja las

tradiciones de trato social de cada país, sus hábitos, su concepción de etiqueta y como es de esperarse, varía, naturalmente de un país a otro.

4.- EL CEREMONIAL Y SU DIVISION.

En el conjunto del derecho diplomático, el Ceremonial es tal vez la parte que se encuentra más expuesta a críticas y mofa. Se le acusa de ridículo, superficial y frívolo por el aspecto meticuloso de sus normas. La vida internacional sin el Ceremonial y sus reglas, no pasaría de una serie de conflictos de Precedencia, que contaminaría las relaciones entre los pueblos, como acontecía en el período anterior a las resoluciones del Congreso de Viena de 1815. En realidad el Ceremonial trata del elemento orden, creado para evitar fricciones y resolver divergencias, que pudieran surgir del encuentro de las vanidades humanas.

116

En la opinión de varios autores (1) y bajo la denominación genérica de Ceremonial Público, éste

(1): ERICE y O'SHEA; PESANTES GARCIA; ANTOKOLETZ; FERREIRA; MARTENS y SATOW.

se puede dividir en:

- A.- Ceremonial de Estado (llamado también de Corte o Extranjero)
- B.- Ceremonial Diplomático o de Embajada
- C.- Ceremonial de Cancillería o Interno
- D.- Ceremonial Marítimo

Tal división, no obstante, es hecha con el fin de facilitar el estudio de esa práctica, cuya estructura es una sola, ya que se encuentra revestida de diferentes aspectos, según sean las personas de que se ocupe o de aquéllas formalidades que dentro de su competencia deba determinar.

117

Una vez analizados los conceptos de los puntos 2 y 3 y, en base a la definición que sobre Ceremonial Público establece Ferreira, podemos afirmar que CEREMONIAL es: el conjunto de normas y de fórmulas, impuestas por el derecho cosuetudinario y convencional, destinadas a regular o reglamentar el medio en donde se efectúen las ceremonias y los actos oficiales que se llevan a cabo en los países con la participación de Jefes de Estado, Soberanos, Altas autoridades del Gobierno y de organizaciones internacionales y agentes diplomáticos de acuerdo con el principio de igualdad jurídica y recíproca de los Estados.

A.- CEREMONIAL DE ESTADO

Tiene por objeto atender las diversas manifestaciones de cortesía que se tengan los Jefes de Estado entre sí, en todas las ocasiones en que ellas se den, como felicitaciones, condolencias, etc.; a las distinciones o presentes que se otorguen; a las precedencias que deban utilizarse en las ceremonias de Estado, entre los personajes representativos de diferentes Estados; a la programación y organización de visitas oficiales que se realicen y, en general, a todo cuanto se relacione con la práctica que impone el Ceremonial que directamente les atañe o incumbe en su calidad de máximos jefes.

118

Entre las situaciones enumeradas, tiene especial relevancia la transmisión de poderes, ocasión solemne cuyo ceremonial en varios países se encuentra ampliamente reglamentado, mientras que en otros se aplica sólo el derecho consuetudinario.

Sobre el particular, Perú cuenta con un ordenamiento intitulado Ceremonial Diplomático (1), mis-

(1): Cfr. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA PERUANA, Ceremonial Diplomático, Decreto Supremo Núm. 85, de 20 febrero 1964, Lima, 1964.

mo que establece en sus Capítulos X (Transmisión del Man
do Supremo) artículos del 57 al 69 y, Capítulo XI (Misio
nes Especiales) artículos 70 y 71, lo siguiente:

"Art. 57º. EL GOBIERNO DEL PERU, CUANDO
LO ESTIME CONVENIENTE, PODRA EXTENDER IN-
VITACIONES A LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES
AMIGOS PARA QUE SE HAGAN REPRESENTAR EN
LAS CEREMONIAS DE LA TRANSMISION DEL MAN-
DO SUPREMO.

Art. 58º. LA PRECEDENCIA DE LAS MISIONES
ESPECIALES QUE ASISTAN CON ESTE MOTIVO SE
REGIRA POR LA CATEGORIA DE LA PERSONA QUE
PRESIDA LA REPRESENTACION EXTRAORDINARIA,
EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- a).- EL REPRESENTANTE DE LA SANTA SEDE.
- b).- PRIMEROS VICEPRESIDENTES DEL PODER
EJECUTIVO Y PRINCIPES DE CASAS
REINANTES.
- c).- PRESIDENTES DE PODERES PUBLICOS.
- d).- MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.
- e).- MINISTROS DE ESTADO.
- f).- EMBAJADORES EN MISION ESPECIAL.
- g).- ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS
EN MISION ESPECIAL.
- h).- DELEGADOS ESPECIALES.

119

Art. 59º. EN IGUALDAD DE CATEGORIA LA PRE
CEDENCIA SERA DETERMINADA POR LA FECHA DE
RECEPCION DE LA COMUNICACION OFICIAL DE
LA ASISTENCIA A ESTE ACTO.

Art. 60º. EL SEQUITO DE LAS MISIONES ESPE
CIALES SEGUIRA LA PRECEDENCIA DE LOS RES-
PECTIVOS JEFES DE MISION.

Art. 61º. CUANDO FORMEN PARTE DEL SEQUITO
PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LOS ALTOS CARGOS
ENUMERADOS EN LAS CLASES b, c, d, y e,
DEL ARTICULO 58º, SERAN COLOCADAS EN SU
RESPECTIVO GRUPO CEDIENDO LA PRECEDENCIA
A LOS QUE SEAN JEFES DE MISION.

Art. 62º. LOS JEFES DE LAS MISIONES PERMA
NENTES, CUANDO NO FORMEN PARTE DE LAS MI-
SIONES ESPECIALES, SERAN SITUADOS A CONTIU

NUACION DE LOS DE IGUAL CLASE QUE PRESIDAN LAS DELEGACIONES EXTRAORDINARIAS, CONSERVANDO SU PROPIA PRECEDENCIA.

Art. 63°. LOS EMBAJADORES Y MINISTROS QUE FORMEN PARTE DEL SEQUITO DE LAS MISIONES ESPECIALES, SERAN COLOCADAS EN SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS, DESPUES DE LOS JEFES DE MISION PERMANENTES DE IGUAL CLASE.

Art. 64°. LOS DELEGADOS EN MISION ESPECIAL SERAN EQUIPARADOS A ENCARGADOS DE NEGOCIOS CON CARTA DE GABINETE.

Art. 65°. CON ANTERIORIDAD AL ACTO DE LA TRANSMISION DEL MANDO SUPREMO, LOS JEFES DE LAS MISIONES ESPECIALES PRESENTARAN AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES LAS COPIAS DE SUS CARTAS CREDENCIALES Y AL JEFE DEL ESTADO LAS ORIGINALES DE LAS MISMAS. AMBAS CEREMONIAS SE REALIZARAN EN CONJUNTO, LA PRIMERA EN EL MINISTERIO DE RELACION(sic) EXTERIORES Y LA SEGUNDA EN EL PALACIO DE GOBIERNO. EN ESTA ULTIMA SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA LAS RECEPCIONES PRESIDENCIALES SENALADAS EN EL ARTICULO 47°.

Art. 66°. LAS MISIONES ESPECIALES Y EL CUERPO DIPLOMATICO ACREDITADOS EN LIMA SERAN INVITADOS A LA TRANSMISION DEL MANDO SUPREMO Y OCUPARAN LOS LUGARES QUE LE SERAN SENALADOS EN EL PALACIO LEGISLATIVO, LIMITANDO EL NUMERO DE PARTICIPANTES POR MISION A LA DISPONIBILIDAD DE ASIENOS.

Art. 67°. AL ASUMIR EL MANDO, EL NUEVO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LO COMUNICARA POR CARTA DE CANCELLERIA, A LOS JEFES DE ESTADO DE LOS PAISES AMIGOS; Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES LO AVISARA A LAS MISIONES ACREDITADAS EN EL PERU.

Art. 68°. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DESPUES DE ASUMIR EL CARGO, RECIBIRA EN CORPORACION A LAS MISIONES ESPECIALES Y AL CUERPO DIPLOMATICO RESIDENTE. A ESTA CEREMONIA ASISTIRAN LOS DOS VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA Y LOS MIEMBROS DEL NUEVO GABINETE MINISTERIAL.

Art. 69°. AL EXTENDERSE LAS INVITACIONES PARA LA TRANSMISION DEL MANDO SUPREMO, LA CANCELLERIA PODRA INSINUAR LA LIMITACION

DEL NUMERO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS MISIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 70°. LAS MISIONES ESPECIALES QUE UN GOBIERNO ENVIE CON UN MOTIVO PROTOCOLAR Y TRANSITORIO, TENDRAN PRECEDENCIA SOBRE LAS MISIONES PERMANENTES, A EXCEPCION DE LA DECANO DEL CUERPO DIPLOMATICO RESIDENTE, CUANDO ASISTAN CONJUNTAMENTE A CEREMONIAS OFICIALES.

Art. 71°. PARA LA RECEPCION DE EMBAJADORES O ENVIADOS EXTRAORDINARIOS EN MISION ESPECIAL, PODRA OBSERVARSE EL CEREMONIAL CORRESPONDIENTE A SU JERARQUIA DIPLOMATICA.

En nuestro país para esos actos; se sigue la costumbre; la única alusión reglamentaria al respecto, se localiza en su multicitado Ceremonial (1), Capítulo IX (Ceremonias Especiales) artículos 43 y 44, al establecer que:

121

"43.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES INVITARA AL CUERPO DIPLOMATICO A LA CEREMONIA DE TRANSMISION DEL MANDO SUPREMO DE LA REPUBLICA.

Art. 44.- EN LA AUDIENCIA QUE DE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL CUERPO DIPLOMATICO LO RECIBIRA ACOMPAÑADO DE SU GABINETE".

Sin embargo, es de todos sabido que en ocasión de esos actos los mandatarios de otros países que no asisten a las ceremonias, acostumbran nombrar En-

(1): Ceremonial Diplomático, Op. cit.

viados Especiales para que los representen en esos actos. En el caso de que no quieran nombrar a este tipo de Enviados, pueden acreditar ante las autoridades respectivas a su Representante Permanente.

En la mayoría de las Ceremonias de Toma de Posesión de los Mandatarios Mexicanos, se cuenta con una asistencia bastante considerable de personalidades venidas del extranjero.

Pueden éstas clasificarse en:

- 1.- Invitados personales del Presidente que toma posesión.
- 2.- Invitados especiales.
 - a) Representante de la Banca Internacional
 - b) Representantes de Parlamentos extranjeros.
 - c) Representantes de empresas internacionales.
 - d) Representantes de Partidos Políticos de otros países con los que se tenga afinidad.
 - e) Intelectuales.
- 3.- Invitados Oficiales
 - a) Jefes de Estado, de Gobierno, Ministros de Estado, familias reales de otros países.
 - b) Representantes de Organizaciones Internacionales.
 - c) Cuerpo Diplomático.

B.- CEREMONIAL DIPLOMATICO.

Es aquél que regula las relaciones existentes entre los agentes diplomáticos con el Estado receptor, estableciendo los órdenes de precedencias entre los diversos agentes, según su clase o rango; el orden de su colocación en las diferentes ceremonias a que tenga que asistir; la estructura o naturaleza de las recepciones de que sean objeto bien individualmente, (presentación de Cartas Credenciales, visitas de protocolo que corresponde hacer a los Jefes de Misión recién llegados etc.), bien en común, cuando asisten con otros colegas a actos preparados por el Gobierno que los recibe; sus contactos con las autoridades y altos dignatarios locales, y con los representantes de los demás Estados; los procedimientos que deben adoptarse por razón del fallecimiento de un Jefe de Estado, de un Jefe de Misión o de un agente diplomático acreditado ante el Gobierno respectivo; los preceptos de las manifestaciones de bienvenida y despedida a todos los agentes diplomáticos, y en fin, ajustándose al orden de Precedencia ya descrito en los actos oficiales que concurrieren los altos funcionarios del Estado y del Cuerpo Diplomático al mismo tiempo.

C.- CEREMONIAL DE CANCELLERIA

Regula las diferentes formas o modos que deben de revestir los documentos y piezas diplomáticas de toda índole, no sólo los tratados genéricamente, sino los despachos, notas y diversas formas escritas del Ministro Público con sus mandantes, con el Estado que le recibe, con sus colegas, con otros países e incluso con particulares. Establece de igual forma, los títulos o tratamientos, encabezamientos y despedidas que figuran en esos textos, y por extensión se relaciona estrechamente con los anteriores Ceremoniales, al poder deducir las normas del de Cancillería de la categoría y consideraciones que los Estados marquen para sí y sus representantes o enviados. 124

D.- CEREMONIAL MARITIMO

Sobre el particular Pesantes García dice que es distinto e independiente de todos los demás (consideramos que se encuentra estrechamente relacionado con los anteriores, aunque puede decirse que por sus prácticas constituye una forma sui generis) es por el contrario, el Ceremonial Marítimo, la suma de reglas de cortesía que usan las marinas de guerra para honrar y saludar a

las personalidades oficiales nacionales o extranjeras que las visitan. La notable unidad espiritual que liga a esta institución en todo el mundo, se refleja en la mayoría de los reglamentos, y hasta en los uniformes; no es pues extraño que hayan armonizado también en rendir honores valiéndose de un determinado número de disparos de cañón, por medio de salvas de fusilería, pitados o señales con bandera o luces. El Ceremonial Marítimo tiene perfectamente normados los saludos correspondientes a otros buques, a plazas fuertes, a Jefes de Estado, a Ministros de Estado, a Embajadores, a Ministros, a Encargados de Negocios, a Cónsules y a Jefes militares y navales.

125

Uno de sus antecedentes se localiza en la segunda parte del Protocolo elaborado en Aix-la-Chapelle o Aquisgrán en 1818, al referirse a los saludos que se tenían que efectuar en el mar (1).

En México, este Ceremonial es regulado por la Ordenanza General de la Armada de México y por la

(1): Cfr. ARBUET VIGNOLI, Herber, Compilación de Convenios y otros textos sobre Derecho Diplomático. 1966, Ed. Centro de Estudios de Derecho, Ed'n la., Montevideo, pág. 42.

Legislación Naval, como más adelante lo veremos. No obstante, consideramos oportuno incluir como ilustración un cuadro que nos hace apreciar lo riguroso e interesante de éste tópicó.

5.- LUTOS OFICIALES

Los lutos oficiales sea por muerte del Je
fe de Estado, por alguna alta personalidad del Gobierno o por alguna situación sumamente grave (terremoto) en cualquiera de los países que mantenga relaciones diplomáticas, el Jefe de la Misión lo comunicará al Protocolo de su país con el propósito de que se tomen las medidas protocolarias ante el país que haya sufrido algún percance (1). La Cancillería respectiva, por conducto de su

126

(1): En caso de que los funerales se realicen en público, requerirán de un Ceremonial especial y de la presencia de altas personalidades de los Estados; si un Jefe de un Estado no puede asistir por sus múltiples ocupaciones y responsabilidades, podrá designar a un representante a su más alto nivel para que lo represente, al cual lo proveerá de las Cartas de Gabinete correspondiente. Así tenemos, por ejemplo, el texto de las Cartas de Gabinete que el señor Presidente de México dirigió a las autoridades del Gobierno de Yugoslavia por el fallecimiento del Mariscal JOSIP BROZ TITO, Presidente de ese país: JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SU EXCELENCIA LAZAR KOLISEVSKI, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA. GRANDE Y BUEN AMI

titular realizará las comunicaciones a las Representaciones extranjeras que se encuentren acreditadas ante el Gobierno (1).

Cuando acontece que el suceso es en el país del Jefe de Misión, éste deberá oportunamente comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores del Esta-

GO: CON PROFUNDA PENA ME HE ENTERADO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA, MARISCAL JOSIP BROZ TITO. RUEGO A VUESTRA EXCELENCIA ACEPTAR LAS EXPRESIONES DE MI MAS SENTIDO PESAME POR LA DESAPARICION DE TAN ILUSTRE ESTADISTA, LIDER DEL PUEBLO YUGOSLAVO Y GRAN AMIGO DE MEXICO, PAIS QUE EN DOS OCASIONES TUVO EL PRIVILEGIO DE RECIBIRLE EN VISITA OFICIAL. HE TENIDO A BIEN DESIGNAR A MI SECRETARIO DE GOBERNACION, EL SEÑOR PROFESOR ENRIQUE OLIVARES SANTANA, A FIN DE QUE ME REPRESENTE EN LAS CEREMONIAS LUCTUOSAS QUE SE LLEVARAN A CABO CON MOTIVO DE TAN IRREPARABLE PERDIDA. AL REITERAR A VUESTRA EXCELENCIA MI MAS SENTIDA EXPRESION DE CONDOLENCIA POR EL DECESO DEL ILUSTRE FUNDADOR DE LA UNIDAD YUGOSLAVA, ME VALGO DE LA OCASION PARA FORMULAR VOTOS POR LA PROSPERIDAD DE ESA REPUBLICA Y POR LA VENTURA PERSONAL DE VUESTRA EXCELENCIA DE QUIEN SOY LEAL Y BUEN AMIGO, FIRMA JOSÉ LOPEZ PORTILLO, REFRENDA EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES. DADA EN PALACIO NACIONAL DE MEXICO EL DIA 5 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

(1): Modelo de comunicación que puede realizar la Cancillería a los Jefes de Misión acreditados ante ese país: FECHA. SEÑOR EMBAJADOR O SEÑOR JEFE DE MISION: TENGO EL MUY PENOSO DEBER DE PARTICIPAR A VUESTRA EXCELENCIA, EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR... PRESIDENTE DE... SIR VASE ACEPTAR, EXCELENTISIMO SEÑOR EMBAJADOR, LAS SEGURIDADES DE MI MAS ALTA CONSIDERACION. FIRMA. Cabe señalar, que este tipo de notas formales o de cancillería de luto, se deberá enmarcar el texto, debiéndose encontrar éste dentro de la cara de la hoja y no deberá cubrir las aristas exteriores del papel.

do receptor, y en dicha comunicación deberán mencionarse las actividades que se llevarán a cabo en esa Representación diplomática para que las personas que quieran presentar sus condolencias puedan asistir (1).

Las comunicaciones a las que hemos hecho referencia pueden ser hechas también al Decano del Cuerpo Diplomático (2), quien de igual forma lo hará del conocimiento de todos los Jefes de Misión acreditados en el país. En casos similares, la costumbre y práctica internacionales aconsejan que los Jefes de Misión también presenten sus condolencias (3).

128

(1): Podemos citar como ejemplo la comunicación que realizó la Embajada de la URSS a la Cancillería Mexicana por el fallecimiento de su Presidente, misma que dice: LA EMBAJADA DE LA URSS SALUDA MUY ATENTAMENTE A LA H. DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y CON PROFUNDO DOLOR TIENE LA PENA DE COMUNICARLE EL FALLECIMIENTO DE LEONID I. BREZHNEV, PRESIDENTE DEL PRESIDUM DEL SOVIET SUPREMO DE LA URSS, SECRETARIO GENERAL DEL CC DEL PCUS. EN ESTA TRISTE OCASION, EN LA UNION SOVIETICA HA SIDO DECLARADO EL LUTO NACIONAL PARA LOS DIAS DEL 11 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CON TAL MOTIVO EN LA SEDE DE LA EMBAJADA DE LA URSS ESTARA ABIERTO EL LIBRO DE CONDOLENCIAS LOS DIAS 11, 12 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 10 A 14 Y DE 16 A 19 HORAS. LA EMBAJADA DE LA URSS APROVECHA LA OPORTUNIDAD PARA REITERAR A LA H. DIRECCION DEL PROTOCOLO LAS SEGURIDADES DE SU MAS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION. MEXICO, 11 DE NOVIEMBRE DE 1982.

(2): Infra pág. 139.

(3): Otro ejemplo es la comunicación enviada por el Embajador de Yugoslavia al Secretario de Relaciones Exteriores de México, con motivo del sismo sufrido en México y

Sobre este particular Maldonado (1) expresa que: "el Jefe de Misión observará estrictamente las disposiciones del protocolo al respecto, que le serán transmitidas por el Decano; generalmente, deberá, izar en la sede de su Representación la bandera a media asta durante los días que oficialmente se haya decretado luto y suspenderán toda recepción o acto social que se hubiera acordado llevar a cabo durante esos días".

Es costumbre que en cada una de las diferentes Misiones que el país enlutado tiene acreditadas en el extranjero, se sigan formalismos protocolarios para recibir las condolencias por el acontecimiento así, en cada Misión se preparará un lugar apropiado en donde se pondrá un libro abierto para el registro de firmas de todos aquéllos que quieran firmarlo, quienes al mismo

129

dice: MEXICO, D.F., 5 DE NOVIEMBRE DE 1980. SEÑOR SECRETARIO: TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME A VUESTRA EXCELENCIA A NOMBRE DEL GOBIERNO Y PUEBLOS DE YUGOSLAVIA, COMO TAMBIEN A NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTA EMBAJADA, PARA EXPRESARLE LOS SENTIMIENTOS DE PESAR POR LOS DAÑOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SUFRIERON LAS POBLACIONES DE OAXACA Y PUEBLA, POR EL TERREMOTO OCURRIDO EL PASADO 24 DE OCTUBRE. LE RUEGO SEÑOR SECRETARIO TRANSMITIR NUESTRA CONDOLENCIA AL GOBIERNO DE MEXICO Y SU GRAN PUEBLO. HAGO PROPIA ESTA OCASION PARA PATENTIZAR A VUESTRA EXCELENCIA EL TESTIMONIO DE MI MAS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION. FIRMA EL EMBAJADOR.

(1): Op. cit. pág. 117.

tiempo, podrán entregar sus tarjetas de condolencia con las iniciales p.c. (en francés pour condoléance -para condolencia-). La Misión deberá informar con antelación, el lugar, fecha y horario dispuestos para el efecto; así mismo, comisionará a un funcionario para que reciba y agradezca a los asistentes, sus atenciones y la firma del libro de condolencias. Todo lo anterior se podrá realizar en coordinación en el Decano del Cuerpo Diplomático del lugar.

Los representantes de los demás países, por su parte aun cuando las autoridades de su país hayan cursado las comunicaciones del caso, acudirán a presentar sus condolencias como se acaba de explicar.

130

Ya hemos dicho con anterioridad que el fallecimiento de un Jefe de Misión figura entre los motivos de término de Misión ordinaria; así al ocurrir un acontecimiento semejante, el funcionario de mayor rango en la Misión será el que asuma, automáticamente, la dirección de la Representación diplomática como Encargado de Negocios ad interim. Como es de nuestro conocimiento, le corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores de su país acreditarlo en forma oficial (1).

(1): Podemos ejemplificar de la siguiente manera, toman-

Una vez acreditado en tal carácter, le co
rresponde organizar junto con las autoridades del Gobiern
no en donde se encontraba acreditado el Jefe de Misión y
con la participación del Decano del Cuerpo Diplomático
los funerales del difunto; de igual manera, en ausencia
de la familia del finado, le compete cuidar sus bienes
preparando un inventario, mismo que deberá comunicar a
su Ministerio de Relaciones Exteriores. En el supuesto
de que la Misión diplomática no contara con la ayuda de
otro funcionario, dichas funciones las podrá desempeñar
un funcionario consular que se encuentre en el territo-
rio de ese país o el más cercano al mismo. Puede acontee

131

do en consideración que es muy común que este tipo de co
municaciones se realice por vía telegráfica o telex: GUA
TEMALA, GUATEMALA, 2 JULIO 1982. EXCELENTISIMO SEÑOR LI-
CENCIADO JORGE CASTAÑEDA, SECRETARIO DE RELACIONES EXTE-
RIORES DE MEXICO, MEXICO, D.F. HONRAME DIRIGIRME A VUES-
TRA EXCELENCIA PARA ACREDITAR COMO ENCARGADO DE NEGOCIOS
a.i. ANTE EL ILUSTRADO GOBIERNO DE SU CULTO PAIS AL SE-
ÑOR... PRIMER SECRETARIO Y ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULA-
RES. REITERO A VUESTRA EXCELENCIA SEGURIDADES DE MI MAS
ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION. FIRMA EDUARDO CASTILLO
ARRIOLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA.
LA CONTESTACION DADA DICE: TLATELOLCO, D.F., 5 DE JULIO
DE 1982. EXCELENTISIMO SEÑOR EDUARDO CASTILLO ARRIOLA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA. TENGO EL
HONOR DE REFERIRME AL ATENTO MENSAJE DE VUESTRA EXCELEN-
CIA, POR MEDIO DEL CUAL TUVO A BIEN COMUNICARME QUE SU
GOBIERNO HA DESIGNADO AL SEÑOR..., PRIMER SECRETARIO CO-
MO ENCARGADO DE NEGOCIOS a.i. DE GUATEMALA EN MEXICO.
APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA REITERAR A VUESTRA EXCELEN-
CIA LAS SEGURIDADES DE MI MAS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDE-
RACION. FIRMA JORGE CASTAÑEDA, SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE MEXICO.

cer que no se encuentren tanto integrantes de su familia cuanto funcionarios de ambas ramas del servicio exterior del país, en estas situaciones existen dos probabilidades:

1.- consistente en que el país acreditante envíe una comisión o representante para hacerse cargo de la situación y;

2.- que sea el Decano del Cuerpo Diplomático el que se responsabilice no sólo de los funerales sino de los bienes tanto de la Misión como de las pertenencias del difunto y de su familia.

Al conocer la noticia del fallecimiento de un agente diplomático, el Jefe de Estado ante el cual se encontraba acreditado, debe enviar el pésame o condolencia a la Misión diplomática y a la familia del desaparecido por conducto de la Dirección de su Cancillería que se encuentre como enlace entre las Representaciones diplomáticas extranjeras y las autoridades del Gobierno o puede ser por conducto de un enviado especial de la Presidencia que para el efecto se haya escogido. Por su parte el Ministro de Relaciones Exteriores hace lo conducente, pudiendo mandar a su representante personal o pre

sentarse él mismo (1). Asimismo, puede girar sus instrucciones al Jefe de la Misión diplomática acreditada en el país del extinto agente diplomático, para que presente condolencias al Gobierno que representaba.

A los actos del funeral pueden acudir, según lo establezca el Ceremonial local, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Representante del Jefe de Estado, el Decano y los miembros del Cuerpo Diplomático, así como altas autoridades civiles y militares y amigos de la familia del desaparecido.

Si se toma la decisión de transportar el cuerpo del agente diplomático para que los funerales se realicen en otro lugar, el Gobierno local tomará las providencias necesarias para facilitar el transporte y todos los trámites conducentes.

Según la costumbre y la práctica internacionales y de acuerdo con el rango del Jefe de Misión (Embajador o Ministro), al fallecimiento de éste, en la Misión, se izará la bandera nacional a media asta por un

(1): En estos casos, se puede pedir a la familia del extinto, por cortesía, que los funerales corran por cuenta del Gobierno ante el cual se encontraba acreditado.

plazo de tres días; de igual manera, se pondrá el libro de registro luctuoso para las condolencias. La caja mortuoria será encubierta con la bandera de su país durante todos los actos fúnebres.

En caso de que el desaparecido sea cualquier otro miembro de la Misión, este hecho deberá comunicarse a la Cancillería tanto del Estado acreditante como del Estado receptor, para que sean tomadas las medidas más adecuadas. Normalmente, en la Misión diplomática o en el lugar que el Jefe de Misión estime apropiado, se instala una Capilla ardiente en donde podrán realizarse los actos fúnebres respectivos.

134

Es por todo esto que Ferreira (1) enuncia

(1): Op. cit. Vol. I, pág. 402.

Podemos citar, también como ejemplo, la costumbre que el ceremonial del Brasil establece con respecto a estos asuntos, mismos que son regulados por las normas del Ceremonial diplomático: Si fallece en el Brasil un Jefe de Misión extranjero que haya estado debidamente acreditado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez que se le haya informado lo anterior, comunicará el hecho, por telegrama, al representante brasileño que se encuentra adscrito en el país del finado, autorizándolo a presentar condolencias o pésames al respectivo Gobierno. El Jefe del Protocolo se pondrá de acuerdo con el Decano del Cuerpo Diplomático y con la persona de la Misión que en ese momento se esté haciendo cargo del asunto, para conversar sobre lo del funeral del fallecido. El Jefe del ceremonial de la Presidencia y el Introdutor Diplomático podrán dejar en la residencia de la familia en luto,

lo siguiente: "los honores fúnebres que se tributan a los agentes diplomáticos extranjeros fallecidos en el ejercicio de sus funciones, son fijados por el protocolo local, de acuerdo con la categoría del agente fallecido".

El cortejo fúnebre podrá observar el siguiente orden:

- a) Escolta
- b) Vehículo con el féretro del difunto
- c) Vehículo con los familiares del desaparecido
- d) Vehículo del personal de la Misión en luto
- e) Vehículo con el Representante del Jefe de Estado
- f) Vehículo con el Funcionario del Ministerio de Asuntos o de Relaciones Exteriores comisionado
- g) Vehículo de otros Ministros de Estado

135

tarjetas de pésame en nombre del Presidente y del Ministro de Relaciones Exteriores, respectivamente. Una vez que se han coordinado para las ceremonias fúnebres, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá comunicar al Ministerio de Guerra de lo anterior, con el propósito de tributar al desaparecido los honores militares que le correspondan en cuanto a su jerarquía.

- h) Vehículo con el Decano del Cuerpo Diplomático
- i) Vehículo de Jefes de Misión (por precedencia)
- j) Vehículos de autoridades civiles y militares
- k) Vehículos de otras personas

Nuestro país, en relación a su ceremonial diplomático ya citado estable en su Capítulo VI, artículos 34 y 35, lo siguiente:

"EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUN JEFE DE MISION EXTRANJERO, EL PERSONAL DE LA EMBAJADA O LEGACION RESPECTIVA LO PARTICIPARA OFICIALMENTE AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LOS HONORES QUE CORRESPONDAN SE FIJARAN DE ACUERDO ENTRE EL DIRECTOR DEL CEREMONIAL Y LA EMBAJADA O LEGACION RESPECTIVA". Asimismo, "POR RECIPROCIDAD SE IZARA LA BANDERA EN EL EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES LOS DIAS DE LAS FIESTAS NACIONALES EXTRANJERAS, Y A MEDIA ASTA CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE UN JEFE DE ESTADO".

136

En igualdad de circunstancias, el Reglamento del Ceremonial Militar mexicano, reglamenta en su artículo 127 lo que a continuación expresamos:

"LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PODRA DISPONER, A INDICACION DE LA DE RELACIONES EXTERIORES -Art. 33 del Ceremonial Diplomático "para tributar honores y hacer cortesías a los diplo

máticos extranjeros, las autoridades civiles y militares deberán estar autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores- y POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE TRIBUTEN HONORES FUNEBRES A LOS MILITARES O DIPLOMATICOS EXTRANJEROS MUERTOS EN TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 102*".

Paralelamente a lo anterior, contemplamos
" que la CVRD de 1961, invoca en su Art. 39, párrafo 3,
que:

"EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA MISIÓN LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA CONTINUARAN EN EL GOCE DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE LES CORRESPONDAN HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PLAZO RAZONABLE EN EL QUE PUEDAN ABANDONAR EL PAIS".

137

6.- EL CUERPO DIPLOMATICO Y SU PRECEDENCIA

En strictu sensu, podemos decir que el Cuerpo Diplomático está formado por el conjunto de Jefes de Misión y agentes diplomáticos que se encuentran acreditados ante un Gobierno, indistintamente a la categoría o rango que posea cada uno.

En latu sensu, podemos afirmar que es la unión de todos los agentes diplomáticos extranjeros pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en

*infra pág. 156.

un país y que posean tal carácter (1).

El Cuerpo Diplomático, no obstante de no tener capacidad jurídica, es capaz de realizar actividades conjuntas de mayor peso e influencia que cualquier gestión individual pudiera efectuar cualesquiera de sus miembros. Las actitudes suelen acontecer, según Pesantes García (2), "en votos o en intervenciones amistosas para mediar en casos de posibles conflictos internos que amenacen la paz y la tranquilidad del Estado receptor; o en protestas por el desconocimiento de los privilegios o inmunidades de alguno de sus miembros; o ya por fin, para acentuar una nota de cordialidad internacional, en agasajos o manifestaciones sociales colectivas en honor de algún alto personaje de la jerarquía política o administrativa local". Asimismo, continúa manifestando que: "el Cuerpo Diplomático está facultado a actuar como una entidad con su directiva propia, su reglamento interno y sus fines específicos".

138

(1): Podrá corroborarse que nuestras apreciaciones coinciden ampliamente con los especialistas en la materia como Lisboa (Op. cit. pág. 37); Antokoletz (Op. cit. pág. 437); Pesantes García (Op. cit. pág. 273).

(2): Op. cit. pág. 273.

Podemos decir que el Cuerpo Diplomático abarca a otros dos cuerpos, a saber:

- 1.- Cuerpo Diplomático nacional y;
- 2.- Cuerpo Diplomático Extranjero

El Cuerpo Diplomático Nacional, lo viene a constituir aquella rama del Servicio Exterior de un país cuyos agentes diplomáticos sean designados por sus respectivos gobiernos en tal carácter y sean nacionales del mismo país.

El Cuerpo Diplomático Extranjero o Residente, lo viene a constituir todo aquel personal miembro de la Misión que con rango diplomático se encuentra acreditado en un país. 139

Al hablar del Cuerpo Diplomático es conveniente apuntar que al frente de éste, se encuentra la figura del Decano, que es el Jefe de Misión que por su antigüedad se le ha nombrado como tal. En países que mantienen relaciones diplomáticas con el Estado de la Ciudad del Vaticano el Nuncio es desde el día de su llegada el Decano de dicho Cuerpo Diplomático(1), sin consideración

(1): Regularmente en los países que tienen relaciones

de la fecha de presentación de sus Cartas Bulas o de su antigüedad.

Como representante de la corporación le compete: ser su portavoz y representarlos en todos los actos en que no sea posible la concurrencia de todos sus miembros. Asimismo, convocarlos, sea por iniciativa propia o a pedido de cualquier miembro del grupo con el propósito de comentar alguna situación que pueda afectar a todos y sobre la que sea necesario un acuerdo común.

Resulta evidente, que la esposa del Decano, funja como tal para las esposas de los miembros del Cuerpo Diplomático; de ser soltero fungirá como tal la esposa del Jefe de Misión que le siga en el orden de precedencia, sus funciones o atribuciones se centran en

140

a nivel de Embajadores, es el Nuncio Apostólico el que funge como Decano y en aquéllos en que las relaciones son a menor rango, es el Internuncio Apostólico. Sobre el particular, tanto en el Reglamento de Viena de 1815 como la Convención de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas se establece, Art. 4(1815): "4.-LOS EMPLEADOS DIPLOMATICOS TENDRAN EL RANGO ENTRE ELLOS, EN CADA CLASE SEGUN LA FECHA DE LA NOTIFICACION OFICIAL DE SU LLEGADA" y artículo 16(1961) "1.-LA PRECEDENCIA DE LOS JEFES DE MISION DENTRO DE CADA CLASE, SE ESTABLECERA SIGUIENDO EL ORDEN DE LA FECHA Y HORA EN QUE HAYA ASUMIDO SUS FUNCIONES,..." "3.-LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERAN SIN PERJUICIO DE LOS USOS QUE ACEPTE EL ESTADO RECEPTOR RESPECTO DE LA PRECEDENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA SANTA SE DE".

cuestiones protocolarias, mismas que se apegan a las normas y costumbres de los países.

Entre otras se pueden citar: presentar a las esposas de los Jefes de Misión recién llegados, tanto a las esposas de las autoridades locales como a las esposas de sus colegas; hacer las indicaciones sobre las normas de etiqueta y presentar a las esposas de los demás agentes diplomáticos (1).

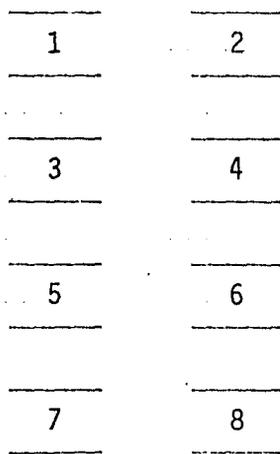
Todos los agentes diplomáticos deben ser provistos de un carnet de identificación, también llamado carnet diplomático, mismo que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

141

Como ya se dijo, la precedencia no sólo se refiere al orden de colocación física de las personas, sino también el orden en que los representantes de los países deben firmar documentos internacionales. Como en el caso anterior, en tiempos pasados, las fricciones por la precedencia se manifestaban a toda hora, ocasionando algunas veces la enemistad que daba como resultado la

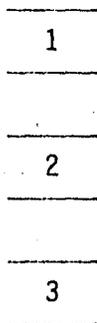
(1): Cuando los funcionarios diplomáticos son solteros, la Decana presenta a las esposas de los Jefes de Misión a aquéllos.

precedencia de las firmas en los documentos, obedece a la siguiente costumbre: cuando se trata de documentos firmados por varias personas -utilizando dos columnas-, el lugar de honor es el primero a la izquierda del signatario, el segundo a la derecha, en la misma línea o dirección, el tercero en la línea inmediata, por debajo del primero, el cuarto en la última línea, por debajo del segundo, y así sucesivamente. (véase figura).



142

Si las líneas fueran puestas en una sola columna, el lugar de honor corresponde a la primera, seguido por las demás, una por debajo de la otra. (ver figura).



El propio autor afirma que "no es posible determinar, por el hecho de firmar un tratado, la precedencia entre los individuos representantes de los Estados signatarios y/o firmantes, en virtud del principio que dice: todos los Estados son iguales ante el derecho"; en otras palabras se refiere a la igualdad jurídica de los Estados, ampliamente defendida en el Derecho internacional actual.

Al respecto, queremos señalar de que por el hecho de existir en un momento determinado la precedencia en algún acto, esto no implica de manera alguna, el desconocimiento o afectación a la igualdad jurídica de los Estados, ya que aquélla, se desarrolla en un ambiente de solidaridad, acuerdo mutuo, por normas previamente establecidas y reconocidas internacionalmente y por la costumbre y usos aplicables por los diferentes países, mismas que originan estas formalidades protocolarias.

143

Así, en la práctica es frecuente observar la adopción y aceptación por parte de los Estados de la forma alfabética, determinada ésta, dice Génet (1) "por

(1): Op. cit. Vol. I, pág. 332.

la manera de escribir el nombre de los países en lengua "francesa", o también por la costumbre de cada uno de los Estados en donde se efectúe la firma del documento.

Con lo establecido en el Congreso de Viena de 1815, no quedó resuelta por completo la cuestión de la precedencia ya que los países cuya representación diplomática era de segundo orden (Legaciones) podían tener el mismo derecho que aquéllas de primer orden (Embajadas y Nunciaturas).

Existía, asimismo, la idea de que sólo las grandes potencias podían nombrar para representarse mutuamente a Embajadores; mientras que los enviados de las pequeñas potencias, se decía, deberían tener la categoría de Ministros (1).

144

La equiparación señalada la explica Pradier Fodéré (2), en forma muy acertada y de la siguiente manera:

(1): La Conferencia de París de 1919 consideró como grandes potencias a Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón, calificándolas como las principales potencias aliadas y asociadas. A las pequeñas potencias se les llamó "potencias con intereses limitados".

(2) Op. cit. pág. 240.

"a) todos los Estados tienen idéntico derecho al respecto de su dignidad nacional, de su dignidad política y de su honra; considerando que sea cual fuere la desigualdad de hecho que pueda existir, la superioridad relativa no establece subordinación jurídica alguna.

b) un país por poderoso que resulte, no sólo no tiene facultad para exigir de otro demostraciones positivas de especial aprecio, pero ni siquiera de preferencia.

c) cada Estado posee libertad completa para considerar ofensiva una actitud, determinante una desconsideración, o para estimar ultrajante una indicación que conceptúe contraria a su pundonor.

145

d) aunque las Potencias tengan el arbitrio de conceder a sus Jefes los títulos y distinciones honoríficos que juzguen convenientes, ésto en modo alguno obliga a los restantes a reconocérselos, pudiendo admitirlos, rechazarlos o concederlos condicionalmente".

La práctica de esas distinciones se ve reflejada, entre otras, en las diferencias de rango diplomático que se han establecido, en años recientes, en los Estados.

La precedencia de los Embajadores se en-

cuentra expuesta a variaciones, como lo aprecia Nicholson (1) al decirnos que en los países de monarquía el Cuerpo Diplomático pasa, por orden de precedencia inmediatamente detrás de los miembros de la familia reinante. En la Gran Bretaña (2) se da precedencia a los Embajadores sobre todas las personas que no tengan la categoría de Altezas Reales, los Ministros pasan detrás de los Duques, pero antes de los Marqueses. En Francia (3), los Embajadores y Ministros se colocan detrás de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados. En Washington (sic), el Vicepresidente tiene preferencia sobre todos ellos. En las repúblicas sudamericanas se ha intentado a menudo colocar a los enviados extranjeros detrás de los miembros del Gobierno, pero esta innovación

146

(1): Op. cit. pág. 116.

(2): En la Gran Bretaña, la precedencia no es regulada por las funciones que desempeñan cada una de las personas, sino mas bien por sus títulos de nobleza, por ejemplo, el orden es: Rey, Príncipes, hijos del Rey, sobrinos del Rey, hermanos del Rey, tíos del Rey (hijos de las hijas del Rey), Arzobispos, Lords, Embajadores extranjeros, esposos de las hijas del Rey, Duques, primogénitos de los Duques de sangre real, Ministros Plenipotenciarios extranjeros y Marqueses.

(3): FERRERA, Op. cit. págs. 392, 393, presenta en su obra un ejemplo de precedencia: Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Consejo de la República, Embajadores extranjeros, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado, Ministros Plenipotenciarios extranjeros, Subsecretarios de Estado y Vicepresidente del Consejo de Estado.

no ha logrado imponerse.

Los Encargados de Negocios a.i., estarán situados inmediatamente después de los Encargados de Negocios a.h., efectivos o propietarios, señala Cahier (1).

Por razones de cortesía, en actos en que deban participar naturales del país y miembros de misiones extranjeras en igualdad de categoría, corresponderá a los naturales de ese país la precedencia sobre los diplomáticos de las misiones extranjeras presentes; aconteciendo lo inverso con el segundo caso que a continuación exponemos.

Este segundo caso se encuentra regido por lo establecido en las convenciones internacionales y por la costumbre de cada uno de los países; es regla general que las misiones permanentes tengan precedencia sobre aquéllas especiales, sin embargo, pueden existir excepciones derivadas de la alta jerarquía de los integrantes de la misión especial.

La precedencia entre las misiones especiales, en igualdad de condiciones puede ser determinada por:

(1): Op. cit. pág. 117.

- a) el día y la hora de llegada
- b) el día y la hora de entrega de Cartas Credenciales
- c) el orden alfabético utilizado en el país
- d) el orden de precedencia de las misiones permanentes.

El orden de precedencia en ceremonias a las que asista el Cuerpo Diplomático en forma conjunta será el siguiente:

- a) el Decano [1]
- b) los titulares de Embajadas
- c) los titulares de Legaciones

148

Cada Jefe de Misión ocupará el puesto que conforme al orden de precedencia le corresponda, acompañado de los miembros de su Misión. Hay países como Brasil [2], que reglamentan este tipo de aspectos.

(1): Designación que ostentará el Nuncio en aquellos países que mantienen relaciones diplomáticas con el Estado de la Ciudad del Vaticano.

(2): Las normas del ceremonial público del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, están contenidas en el Decreto Núm. 910, del 4 de mayo de 1948.

La precedencia es también aplicable a los miembros de la Misión que figuran en la Lista Diplomática (1). Esta quiere decir que dentro de esa Representación los demás funcionarios diplomáticos deberán conservar entre sí un determinado orden, correspondiéndole a la misma Misión (Jefe de la Misión), fijarlo o determinarlo.

Lo anterior lo vemos expuesto en el artículo 17 de la Convención de 1961 al decir: "EL JEFE DE MISION NOTIFICARA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE SE HAYA CONVENIDO, EL ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DIPLOMATICO DE LA MISION".

Como ya se había mencionado, uno de los objetivos del Protocolo institucional es, el fijar la precedencia de las autoridades oficiales nacionales y extranjeras. Por consiguiente, corresponderá en forma específica tanto al Ceremonial de Cancillería como al Ceremonial Diplomático, el establecer las normas que deban seguirse en los actos públicos.

La colocación física de las personas es

(1): Infra pág. 161.

muy importante, así, el lado derecho es considerado como el lugar de honor con respecto al lado izquierdo (1).

La precedencia se puede dar en dos formas:

- 1.- en base a funcionarios del país, por encima de las Misiones extranjeras y;
- 2.- en base a misiones extranjeras entre sí.

La precedencia está expuesta a cambios, por razones del acontecimiento a que se asiste por ejemplo; al tratarse de almuerzos y/o cenas en Embajadas o Legaciones extranjeras y/o en casas de personas naturales del país, el orden de colocación cambia de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

150

México, en su citado *Ceremonial Diplomático* Capítulo IV (jerarquías, precedencias y equivalencias), artículo 20 expone: EL GOBIERNO DE MEXICO RECONOCE LAS SIGUIENTES JERARQUIAS DIPLOMATICAS:

- EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO

(1): En el ceremonial que utiliza la Iglesia Católica -única excepción-, el lugar de honor es el inverso o sea el lado izquierdo.

- EXVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLE-
NIPOTENCIARIO
- MINISTRO RESIDENTE
- ENCARGADO DE NEGOCIOS AD-HOC
- ENCARGADO DE NEGOCIOS AD-INTERIM
- CONSEJERO
- PRIMER SECRETARIO
- SEGUNDO SECRETARIO
- TERCER SECRETARIO
- AGREGADO.

El Jefe de Misión y los agentes diplomáticos tendrán muy en cuenta cuadros que los puedan orientar con motivo de saber cuál es la precedencia que les corresponde, los saludos y colocación, en virtud de que a los actos públicos asisten personalidades de diferente jerarquía. Como ejemplos, aparecen a continuación cuadros de equivalencias, vistas de diferentes formas:

Por Maldonado (1)

(1): Op. cit. pág. 92, 93.

Categoría Diplomática	Categoría Civil	Categoría Militar	Categoría Naval
Embajador E. y P.	Ministro de Estado	Mariscal	Almirante
Enviado E. y M.P.	Subsecretario de Edo.	Gral. División	Vicealmirante
Ministro Residente	Oficial Mayor	Gral. Brigada	Cotraalmirante
Enc. Negocios	Dir. Rel. Ext.	Coronel	Cap. Navío
Consejero	Subd. Rel. Ext.	Tte. Coronel	Cap. Fragata
Primer Secretario	Primer Secretario	Mayor	Tte. Navío
Segundo Secretario	Segundo Secretario	Capitán 1o.	Tte. Fragata
Agregado Mil. o Nav.	Jefe Departamento	Capitán 2o.	Según grado
Agregado	Jefe de Sección	Subteniente	Según grado

El Ceremonial Diplomático de referencia(1),
añade en su artículo 25:

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CEREMONIAL LAS
PRECEDENCIAS Y EQUIVALENCIAS ENTRE LOS CARGOS DIPLOMATI-
COS, CIVILES Y MILITARES, SON LAS SIGUIENTES:

EMBAJADOR:

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE (EN SU
CASO).
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACION.
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES O, EN SU
CASO, EL ENCARGADO DEL DESPACHO.
EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
SECRETARIO DE GOBERNACION.
SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.
SECRETARIO DE LA ECONOMIA NACIONAL.
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.

153

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

(1): Es oportuno señalar que dados los cambios desde 1935 y con el objeto de que estas equivalencias puedan aplicarse en forma debida, es muy conveniente que dicho ceremonial sea modificado en su nomenclatura tomando como base a la Ley de la Administración Pública Federal y demás instrumentos que sobre el particular estén en vigor.

JEFE DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.
SUBSECRETARIOS DE RELACIONES EXTERIORES.
GENERALES DE DIVISION.
SENADORES.
DIPUTADOS.
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
SUBSECRETARIOS.
PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
OFICIAL MAYOR DE RELACIONES EXTERIORES.
JEFE DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
GENERALES DE BRIGADA.

MINISTRO RESIDENTE:

SECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ESTADO.
DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.
CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.
TESORERO DE LA FEDERACION.
OFICIALES MAYORES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO.
JEFE DE LA POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DIPLOMATICO.
DIRECTOR DEL CEREMONIAL.
OFICIALES MAYORES DE DEPARTAMENTOS DE ESTADO.
GENERALES BRIGADIERES.
COMODOROS.

154

ENCARGADOS DE NEGOCIOS:

DIRECTORES GENERALES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
CORONELES.
CAPITANES DE NAVIO.

CONSEJERO:

JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS SECRETARIAS DE

ESTADO.
 JEFES DE DEPARTAMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE
 ESTADO.
 TENIENTES CORONELES.
 CAPITANES DE FRAGATA.

*Por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza
 Aérea Mexicana (1), título cuarto (personal del ejército
 y fuerza aérea), capítulo 1, artículo 96:*

LA EQUIVALENCIA JERARQUICA DEL PERSONAL
 DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA CON EL DE LA ARMADA DE MEXI-
 CO, ES COMO SIGUE:

I. GENERALES

EJERCITO	FUERZA AEREA	ARMADA
GENERAL DE DIVISION	GRAL. DE DIVISION	ALMIRANTE
GENERAL DE BRIGADA	GRAL. DE ALA	VICEALMIRANTE
GENERAL BRIGADIER	GRAL. DE GRUPO	CONTRALMIRANTE

155

II. JEFES

CORONEL	CORONEL	CAPITAN DE NAVIO
TENIENTE CORONEL	TENIENTE CORONEL	CAPITAN DE FRAGATA
MAYOR	MAYOR	CAPITAN DE CORBETA

III. OFICIALES

CAPITAN PRIMERO	CAPITAN PRIMERO	TENIENTE DE NAVIO
CAPITAN SEGUNDO	CAPITAN SEGUNDO	TENIENTE DE FRAGATA
TENIENTE	TENIENTE	TENIENTE DE CORBETA

(1): SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Ley Orgánica del
 Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Decreto del 18 de mar-
 zo de 1971, Ed. ATENEO, Ed'n. 5a. 1978, México, pág. 40.

SUBTENIENTE

SUBTENIENTE

GUARDIAMARINA
PRIMER CONTRA-
MAESTRE
PRIMER CONDESTA-
BLE
PRIMER MAESTRE

IV. TROPA

A. CLASE

SARGENTO PRIMERO

SARGENTO PRIMERO

SEGUNDO CONTRA-
MAESTRE
SEGUNDO CONDESTA
BLE

SARGENTO SEGUNDO

SARGENTO SEGUNDO

SEGUNDO MAESTRE
TERCER CONTRA-
MAESTRE
TERCER CONDESTA-
BLE

CABO

CABO

TERCER MAESTRE
CABO (EN SUS ES-
PECIALIDADES)

B. SOLDADO

SOLDADO

MARINERO.

156

*Por el Reglamento del Ceremonial Militar (1),
capítulo XXII (honoros especiales), artículo 102:*

"LOS HONORES QUE EL C. PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DISPONGA SE HAGAN A LOS MIEM-
BROS DEL CUERPO DIPLOMATICO SE ORDENARAN
POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL,
CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE
EL PARTICULAR RECIBA DEL PROPIO PRIMER

(1): Op. cit. págs. 38-39.

MAGISTRADO, POR CONDUCTO DE LA DE RELACIONES EXTERIORES, DE ACUERDO A LAS EQUIVALENCIAS SIGUIENTES:

DIPLOMATICAS	MILITARES
EMBAJADOR	SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	GENERAL DE DIVISION
MINISTRO RESIDENTE	GENERAL DE BRIGADA
ENCARGADO DE NEGOCIOS	CORONEL
CONSEJERO	TENIENTE CORONEL
AGREGADO MILITAR	A SU EMPLEO

Por la Legislación Naval (1), capítulo V (jerarquías, escalafones y ascensos), artículo 94:

157

"LA EQUIVALENCIA DE LAS JERARQUIAS DE LA ARMADA CON LAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, ES LA SIGUIENTE:

ARMADA	EJERCITO	FUERZA AEREA
I. ALMIRANTES:	GENERALES:	
ALMIRANTE	GRAL. DE DIVISION	GRAL. DE DIVISION
VICEALMIRANTE	GRAL. DE BRIGADA	GENERAL DE ALA
CONTRALMIRANTE	GRAL. BRIGADIER	GENERAL DE GRUPO

(1): SECRETARIA DE MARINA. Legislación Naval, 1974, Ed. ATENE0, Ed'n la., México, pag. 43-44.

II. CAPITANES:

CAP. DE NAVIO	CORONEL	CORONEL
CAP. DE FRAGA TA	TENIENTE CORONEL	TENIENTE CORONEL
CAP. DE CORBE TA	MAYOR	MAYOR

III. OFICIALES:

TTE. DE NAVIO	CAPITAN PRIMERO	CAPITAN PRIMERO
TTE. DE FRAGA TA	CAPITAN SEGUNDO	CAPITAN SEGUNDO
TTE. DE CORBE TA	TENIENTE	TENIENTE
GUARDIAMARINA PRIMER CONTRA MAESTRE	SUBTENIENTE SUBTENIENTE	SUBTENIENTE SUBTENIENTE
PRIMER CONDES TABLE	SUBTENIENTE	SUBTENIENTE
PRIMER MAES- TRE	SUBTENIENTE	SUBTENIENTE

IV. CADETE	CADETE	CADETE
------------	--------	--------

7.- HONORES MILITARES Y NAVALES

Los agentes diplomáticos en el extranjero, no solamente gozan de honores militares, como en el caso de la presentación de sus Cartas Credenciales, sino que cuando es el caso gozan, asimismo, de honores navales, que les son tributadas por el Ceremonial Marítimo del país donde se encuentren, según la nacionalidad del navío de guerra que visiten. Esos honores, consisten como ya se dijo, en determinado número de salvas que varía de país a país y a la categoría y/o rango del agente diplomático.

Presenta Ferreira (1) el siguiente cuadro ilustrativo de esos honores.

	BRASIL	ESPAÑA	FRANCIA	G. BRETAÑA	ITALIA
Embajadores	19	15	17	19	19
Ministros Plenipotenciarios	17	13	14	17	17
Ministro Residente	15	11	11	15	
Encargado de Negocios	13	9	9	13	13
Cónsul General	11	9	9	-	-
1a clase	-	-	-	15	-
2a clase	-	-	-	13	-
Cónsul	7	-	7	-	-
Vicecónsul	5	-	-	-	-
Cónsul 3a. clase	-	-	3	-	-

159

En México se acostumbra el siguiente número de Salvas, según lo aprecia Maldonado (2).

Jefes de Estado	21
Secretarios de Estado	17

(1): Op. cit. Vol. I., págs. 401, 402.

(2): Op. cit. págs. 96-98.

Embajadores	19
Ministros Plenipotenciarios	15
Encargados de Negocios	11
Cónsules Generales	9
Vicecónsules	5

No obstante lo apuntado por Maldonado, podemos complementar con el siguiente cuadro que constituye un resumen del esquema elaborado por la Armada de México y que más adelante aparece.

HONORES Y SALUDOS DE LA ARMADA (SALVAS)

Presidentes de la República	21
Secretarios de Estado	19
Embajadores Extraordinarios	17
Gobernadores de los Estados	17
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios	15
Ministros Residentes	13
Subsecretarios	11
Encargados de Negocios	11
Cónsules Generales	9
Primeros Secretarios y Cónsules	7
Segundos Secretarios	5

INSIGNIAS DE LA ARMADA DE MEXICO Y SALIDOS CORRESPONDIENTES

EMPLEOS	AÑOS DE SERVICIO	CENTRO DE QUE LIMITES	EN QUE OCASIONES	CUANTAS VECES POR LA MISMA INSIGNIA O BUQUE	OBSERVACIONES	INSIGNIAS	
						DIA	NOCHE
PRESENTE DE LA REPUBLICA	21	7	EN TODAS PARTES	EN TODAS	CADA VEZ QUE SE PRESENTE LA OCASION		
SECRETARIO DE MARINA	19	5	EN TODAS PARTES NO ESTANDO PRESENTE EL C. PR. SECRETARIO DE LA REPUBLICA	ID.	ID.		
SUBSECRETARIO DE MARINA	15	4	ID O EL C. SECRETARIO	ID.	ID.		
OFICIAL MAYOR DE MARINA	LOS DE SU EMPLEO CON MANDO		EN TODAS PARTES NO ESTANDO PRESENTE EL C. PR. SECRETARIO DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE MARINA O SUBSECRETARIO	ID.	ID.	SOLO EN EL CASO DE PERTENECER A LA ARMADA DE MEXICO Y ESTE EN SERVICIO ACTIVO	LA CORRESPONDIENTE A SU EMPLEO CONSIDERANDOLO CON MANDO.
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA	10		ID	CUANDO HAGA VISITAS OFICIALES O DE INSPECCION A LOS BUQUES AL DESMARCAR	ID		
JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA	10		ID	ID	ID	AL ASUMIR EL CARGO EN EL CASO DE PERTENECER A LA ARMADA DE MEXICO Y ESTE EN SERVICIO ACTIVO	
INSPECTOR GENERAL DE MARINA	10		ID	ID	ID	ID	LA CORRESPONDIENTE A SU EMPLEO CONSIDERANDOLO CON MANDO
COMANDANTE DE ZONA NAVAL	10		CENTRO DEL LUGAR DE SU JURISDICCION	AL TOMAR POSESION DE SU CARGO Y CUANDO BARCAR COMO VISITE BUQUES DE SU JURISDICCION.	UNA VEZ EN DOCE MESES CUANDO VISITE BUQUES DE SU JURISDICCION.	ID.	ID.
ALMIRANTE CON MANDO	15	4	EN TODOS LOS PUERTOS POR LOS QUE PASA A SU MANDO	AL TOMAR POSESION DE SU CARGO Y CUANDO BARCAR COMO VISITE BUQUES A SU MANDO	UNA VEZ EN DOCE MESES AL DESEMBARCAR CUANDO VISITE AL BUQUE A SU MANDO	ID.	
ALMIRANTE SUBORDINADO	13	3	ID	ID	UNA VEZ EN DOCE MESES AL DESEMBARCAR CUANDO VISITE AL BUQUE A SU MANDO	ID.	
VICEALMIRANTE CON MANDO	10	10	ID	ID	ID	ID.	
VICEALMIRANTE SUBORDINADO	11	2	ID	ID	ID	ID.	
CONTRALMIRANTE CON MANDO	10	10	ID	ID	ID	ID.	
CONTRALMIRANTE SUBORDINADO	9	1	ID	ID	ID	ID.	
CAPITAN DE NAVIO CON MANDO DE FLOTILLA	7	10	EN TODOS LOS PUERTOS FORMALES DE SU FLOTILLA	ID	ID	ID.	
CAPITAN DE FRABATA CON MANDO DE FLOTILLA	5	0	ID	ID	ID	ID.	

160 A.

NOTA: LOS HONORES QUE SE ASIGNAN EN EL CUADRO SOLO SERAN HECHOS A LOS TERCES ULTIMOS CUANDO SE PRESENTE VISTIENDO EL UNIFORME PESQUERIANO Y EN COMANDO DEL SERVICIO. EN CASO DE NO HABER SERVIDO COMO TITULAR DE LA SECRETARIA DE MARINA, AL SUBSECRETARIO ENCARGADO EN L. DE SPACHO SE LE HARAN LOS CORRESPONDIENTES AL SECRETARIO DE MARINA.

SALUDOS QUE CORRESPONDEN A LAS BANDERAS DISTINTIVAS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES, OFICIALES
GENERALES, DEL EJERCITO Y CUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR

FUNCIONARIOS EN EL DESEMPEÑO OFICIAL DE SU COMETIDO	NUMERO DE		DENTRO DE QUE LIMITES	EN QUE OCASIONES	CUANTAS VECES POR LA MISMA INSIGNIA O BUQUE	OBSERVACIONES	BANDERAS DISTINTIVAS
	DISPAROS	VOCES					
SECRETARIOS DE ESTADO EXEPTUANDOSE DE MARINA	19	NO TIENE	EN TERRITORIO DE LA REPUBLICA	AL DESEMBARCAR (SIN- TIVAMENTE CUANDO VAYAN DE TRANSPORTE Y AL SA LIR DE A BORDO POR EL BUQUE QUE VISITE OFICIAL- MENTE	UNA VEZ EN DOCE ME- SES POR EL MISMO BUQUE	NO TIENE SALUDO A LA VOZ	
GENERALES DE DIVISION CON MANDO	15	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
GOBERNADORES DE LOS EDOS	17	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
SUBSECRETARIOS DE ESTADO	11	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
GENERALES DE BRIGADA CON MANDO	13	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
GENERALES BRIGADIERES CON MANDO	11	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
CUERPO DIPLOMATICO							
EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS	17	Id.	DENTRO DEL TERRITORIO DE LA NACION EN QUE ESTEN ACREDITADOS.	Id.	Id.	Id.	
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS	15	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
MINISTROS RESIDENTES	13	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
ENCARGADO DE NEGOCIOS	11	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
PRIMEROS SECRETARIOS	7	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
SEGUNDOS SECRETARIOS	5	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
CUERPO CONSULAR							
CONSULES GENERALES	9	Id.	EN PUERTOS DE JURISDICCION	Id.	Id.	Id.	
CONSULES	7	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	

NOTA - LOS HONORES Y SALUDOS PRESCRITOS EN EL PRESENTE CUADRO, SOLO SE HARAN CUANDO LAS VISITAS SEAN OFICIALES, LLEVANDO LOS VISITANTES EL UNIFORME DE SU EMPLEO, EXEPCION HECHA DE LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE ESTADO Y GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, Y EN TODO CASO SE HARAN RECONOCER LLEVANDO EN EL BOTE O EMBARCACION QUE LOS CONDUZCA LA BANDERA DISTINTIVA ASIGNADA A SU CATEGORIA OFICIAL.

8.- CARNET Y LISTA DIPLOMATICA

Podemos definir como carnet diplomático a aquél documento que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores de un país, en favor de los agentes diplomáticos, consulares y a funcionarios internacionales extranjeros que se encuentren acreditados ante el Gobierno de ese país. Su finalidad es que las autoridades locales, municipales y estatales, tanto civiles como militares, les brinden ayuda y les otorguen facilidades para el desempeño de la comisión que cada país les encomienda. Todo esto dentro de un marco de derecho, interno e internacional.

161

Este carnet es otorgado, a solicitud de la Misión diplomática o del Jefe de la misma, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como es de entenderse, los modelos de los carnets varían de país a país en cuanto a su forma y contextura, pero en cuanto a su fondo el significado es el mismo.

La lista diplomática (1), puede ser defi

(1): En México, antiguamente a esta lista se le denominau

nida como una relación de nombres, domicilios y teléfonos de: representantes extranjeros; sedes diplomáticas, consulares y de organizaciones internacionales; altos funcionarios del Gobierno local, principalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene también la lista de precedencias y de las festividades de mayor importancia tanto nacionales como extranjeras.

Es oportuno señalar que cada Misión diplomática tiene un día al año en que conmemora su fiesta nacional o principal, para lo cual y como ya antes se expresó, organiza en su residencia o en algún lugar que se estime apropiado una recepción oficial. Es de estilo que en esa ocasión los miembros del Cuerpo Diplomático y autoridades locales, aprovechen para saludar y presentar las respectivas deferencias al Jefe de la Misión. Es asimismo costumbre, que algunos diplomáticos dejen sus tarjetas con las iniciales p.f. (del francés pour felici

162

ba LISTA DEL H. CUERPO DIPLOMATICO, REPRESENTACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DIRECTORIO DEL GOBIERNO MEXICANO. Actualmente, se le intitula LISTA DEL H. CUERPO DIPLOMATICO, REPRESENTACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Esta lista es elaborada por la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ter) para felicitar (1).

Sobre lo anterior, la costumbre y la práctica internacionales aconsejan que para estas ocasiones sean tomadas las providencias del caso con el propósito de que se envíen mensajes telegráficos tanto al Jefe de Estado como al Ministro de Relaciones Exteriores del país que celebra su día nacional; siendo las comunicaciones firmadas, respectivamente, por su similar. Es la oficina del Protocolo de la Cancillería la que se encarga de esas cortesías.

9.- ACTIVIDAD DIPLOMATICA DEL JEFE DE ESTADO

163

La actividad diplomática de los Jefes de Estado, reviste gran importancia en la diplomacia actual y dentro de las relaciones internacionales.

Las relaciones internacionales se verán incrementadas en la medida que el Mandatario, con carácter oficial, decida efectuar visitas de Estado. En es-

(1): Era costumbre, hace algunos años, que tanto los diplomáticos como las autoridades locales, se inscribieran en el libro de registro que para esa ocasión se ponía. Actualmente ya no es usual esa práctica.

tas visitas el Jefe de Estado, se ve acompañado con la solemnidad que su investidura le da y con los privilegios e inmunidades que le confiere la misma. Destacándose entre otros, los aspectos de las salvas, honores marítimos y militares, protección y absoluta inmunidad, en todas sus formas, para él y su familia.

Es bueno, antes de continuar, mencionar la importancia que reviste el tratamiento que se deben dispensar los Jefes de Estado entre sí, así como la evolución de esas fórmulas hasta nuestros días, ya que algunas de ellas aún permanecen. Desde siempre los tratamientos han jugado un papel importante entre aquellas personas y es así como el régimen que representan es determinante del trato que se les debe de dar. Así tenemos, que los tratamientos que se han usado son: para el Papa, el de Su Santidad, Sumo Pontífice, Beatísimo Padre (usado también para jefes de iglesias no católicas); a los Emperadores y Reyes, Su Majestad Imperial o Real; al que era Regente de Hungría, Su Alteza Serenísima o Su Alteza Eminentísima; a los Presidentes de Repúblicas, Su Excelencia o Excelentísimo Señor.

Hoy en día, puede decirse que este aspecto se ha uniformado y que las dificultades que en algunas situaciones presenta, son en grado mínimo. En las

comunicaciones oficiales, los Presidentes de Repúblicas se dan entre sí el tratamiento de Excelencia o Excelentísimo Señor y Vuestro Buen Amigo. Costumbre semejante se observa en la comunicación hecha por éstos a Soberanos, en la que notamos pequeños cambios como el de Excelencia por el de Majestad. Los Monarcas entre sí se dan el tratamiento de Señor mi Hermano y ante firman Vuestro Buen Hermano, este tratamiento se acrecentará en el grado afectivo de parentesco que por ventura exista (1). Los Príncipes de sangre descendientes, ascendientes o colaterales de los Soberanos tienen el tratamiento de Altezas Reales o Imperiales, los demás son únicamente Altezas (2).

165

(1): Para profundizar sobre el tema Cfr. PESANTES GARCIA, Op. cit. pág. 123. En ciertas cortes europeas los Príncipes Herederos eran designados por títulos especiales: en España, Príncipe de Asturias; en Francia, Duque de Orleans; en Italia, Príncipe de Piamonte, entre otros. En la actualidad se destaca: en Francia, el Príncipe de Mónaco; en Gran Bretaña, el Príncipe de Gales. Asimismo, el Príncipe de Liechtenstein (cerca de Suiza) y el Duque de Luxemburgo (entre Alemania Federal y Bélgica). Dentro de algunos títulos sui generis podemos mencionar, sin profundizar, los empleados por algunas personalidades como por ejemplo en 1870, el usado por el Presidente de Bolivia (BENEMERITO DE LA PATRIA EL GRAN HEROICO Y EMINENTE, GRAN CIUDADANO DE BOLIVIA, CONSERVADOR DEL ORDEN Y DE LA PAZ PUBLICA), en 1880, el Presidente del Perú (JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA, PROTECTOR DE LA RAZA INDIGENA).

(2): FERREIRA, Op. cit. Vol. I., pág. 374, dice que los títulos de los Monarcas se dividen en tres categorías: 1a. GRANDE (abarca todos los títulos que sean reales o ficticios), 2a. MEDIANO (comprende los títulos efectivos) y, 3a. PEQUEÑO (el que usa comunmente, indicando el más alto calificativo del Monarca).

Las esposas de los Emperadores, Reyes, Príncipes, etc., gozarán de los mismos honores que les son prestados a sus esposos, así como poseerán los títulos correspondientes a sus dignidades. Por lo que su tratamiento será de acuerdo con su investidura.

El Papa, desde el punto de vista del tratamiento que debe dársele, es una excepción. Los Jefes de Estado que mantienen relaciones diplomáticas con el Estado de la Ciudad del Vaticano, pueden expresarse en forma variada en cuanto a sus tratamientos al Jefe del Vaticano. Por ejemplo, Vicario de Cristo, Santo Padre, Paternidad, Beatísimo Padre. Antefirmarán como Obedientes hijos. A su vez el Soberano Pontífice, investido del papel de padre espiritual de la catolicidad, les otorgará el tratamiento de Filial y Dilecto Hijo. En el caso de que no existiesen dichas relaciones y de no desear la utilización de los anteriores tratamientos, es apropiado utilizar el tratamiento de Excelentísimo señor o Excelencia. 166

La asistencia de Jefes de Estado a homenajes de carácter social, reviste una formalidad en grado mayor o menor, según los países, ya que algunos no concurren a las recepciones oficiales que ofrecen los diplomáticos en sus respectivas misiones; otros lo hacen excep-

cionalmente siempre y cuando los agasajados sean ellos.

Pesantes García (1) en su obra, nos enseña que: una invitación del Jefe de Estado a una entrevista, o a cualquier género de actos sociales, ya de tipo personal como oficial, constituye para un extranjero investido de carácter representativo un honor y una distinción. Sólo los motivos más evidentes de imposibilidad física podrían excusar la falta de comparecencia, que de otro modo pasaría a constituir una ofensa, susceptible de acarrear graves consecuencias.

En la actualidad, es muy frecuente en virtud de la facilidad de las comunicaciones, que los Jefes de Estado se trasladen fuera de los límites de sus jurisdicciones nacionales para incrementar las relaciones internacionales. Al respecto el derecho diplomático prevé medidas apropiadas para las diferentes situaciones que se presenten, tomando en consideración la alta investidura y el interés de preservar la armonía entre los componentes de la comunidad internacional.

167

La presencia de un Jefe de Estado extran-

(1): Op. cit. págs. 140, 141.

jero en otro Estado se produce por variadas razones, dentro de las que se pueden citar tenemos:

- 1.- por invitación expresamente formulada
- 2.- por presidir una delegación a alguna reunión internacional
- 3.- por viaje forzoso que cauce motivos de conmoción interna
- 4.- por situaciones de emergencia internacional
- 5.- por tránsito
- 6.- como incógnito

En el primero de los casos y el más usual, conlleva una serie de formalidades -un ceremonial especial-, con el propósito de hacer resaltar la persona del visitante, ya que es la figura política más sobresaliente de un Estado. La presencia de un Jefe de Estado en otro territorio va a requerir de manejos al más alto nivel. Con regularidad, un Jefe de Estado formula la invitación a su homólogo, sea directamente o por conducto de los canales o medios diplomáticos. Se aconseja que previamente al hacer la invitación exista o se lleve a cabo un sondeo para asegurar que el invitado se encuentra en posibilidad de aceptar, en virtud de que cualquier situación que no sea exacta o que sea dudosa puede ser causa de presiones o malos entendidos y resultar contrapro-

cente.

Una vez que se acepta, se procede a fijar la fecha y todo aquéllo que sea necesario para llevar a cabo la visita oficial. Como es de entenderse se formulan una serie de programas previos que más adelante conformarán el programa oficial de la visita y por consecuencia, el ceremonial que se aplicará será especial. Es por eso que coincidimos con Pesantes García al decir que los detalles del ceremonial dependen en gran medida del grado de vinculación existente entre ambos Estados, del tiempo disponible y aún de la misma personalidad y prestigio del invitado; pero en un programa de recepción de este tipo, en ningún caso puede prescindirse de ceremonias protocolarias de rigor, que comprenden la presencia personal del Jefe de Estado local a la llegada y salida del visitante; honores militares; recepciones oficiales de carácter social, y otros agasajos que, debidamente aprobados en su momento, deben constar en un programa que como ya dijimos será único y definitivo. Además, en estas ocasiones, que se denominan visitas de Estado, para solemnizarlos debidamente, suelen suscribirse acuerdos culturales, comerciales, comunicados conjuntos (actualmente en auge), que trasluzcan un grado de armonía y de cooperación internacional.

Ante lo expuesto, se puede decir que todo este ceremonial se considerará sin razón de ser cuando las circunstancias sean diferentes a las que determinan la presencia más o menos prolongada de un Jefe de Estado en territorio extranjero. En caso de que la presencia del invitado sea por corto tiempo se le brindará un ceremonial que vaya de acuerdo al tiempo de estancia en ese territorio, y a las circunstancias que motivaron dicha presencia.

Se da el caso de que un Jefe de Estado, por razones de necesidad o imponderables tenga que realizar escalas en algún punto de otro territorio diferente al que se dirige por invitación oficial; en esta circunstancia, se le deben de brindar todas las deferencias que como Jefe de Estado le correspondan, claro está, sin llegar al extremo del riguroso protocolo de visita oficial de Estado. Debe entenderse que será recibido por las autoridades locales, por personal de la respectiva Cancillería y otras personas designadas para el efecto.

Pesantes García, entre otros, señala que un Jefe de Estado puede viajar a otro país por motivos meramente particulares y por lo cual, se dice que viaja de incógnito, ya que su presencia merece a circunstancias completamente ajenas a las de su representatividad.

No obstante estas opiniones, podemos afirmar que tal situación no puede presentarse en virtud de que en un grado mayor o menor, se requiere de rigurosa seguridad y, como ya señalamos asimismo, de cortesías y facilidades. Pero sí podemos afirmar que puede viajar en carácter sumamente reservado (1).

10.- ACTIVIDAD DIPLOMATICA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Como uno de los máximos exponentes o representantes de la política exterior de un país, el Ministro de Relaciones Exteriores, al igual que el Jefe de Estado y de Gobierno (2), goza de "jure y de facto" de distinciones y honores por parte del protocolo de un país en cuanto a su investidura. Así tenemos que en actos públicos de carácter internacional en donde este personaje

171

(1): Diccionario Larousse Usual, México, 1979, págs. 387, 641. Dice respecto a los conceptos de incógnito: "no conocido o que se requiere de averiguación" y reservado: "discreto o que se requiere de poca comunicación o conocimiento". De ahí nuestra afirmación.

(2): En regímenes parlamentarios, la dirección del país se comparte entre el Jefe de Estado que es la figura representativa y el Jefe de Gobierno que es la figura política.

tenga que asistir, sin la presencia del Jefe de Estado, el sitio de honor le corresponderá. En el supuesto de que asista el Jefe de Estado lo reemplazará en su lugar, pasando el Ministro de Relaciones Exteriores a un segundo plano. Cuando los actos públicos sean meramente de carácter nacional, y tenga que asistir el Ministro de Relaciones Exteriores, el lugar de precedencia será aquél que le asigne el ceremonial nacional del mismo modo que a todos los miembros del gabinete del propio país.

El Ministro de Relaciones Exteriores debe ser objeto de deferencias por las responsabilidades que tiene como tal. Dentro de las que podemos señalar: las felicitaciones de sus colegas u homólogos en todo el mundo -con los que tenga relaciones diplomáticas su país- y agentes diplomáticos acreditados en su país, por motivos festivos o por aquéllos que ameriten la expresión de sentimientos oficiales. Asimismo, deberá tener deferencias en forma recíproca con las mismas personalidades y con el Cuerpo Diplomático acreditado en su país; entre las que podemos señalar felicitaciones a los Jefes de Misión en el día de aniversario nacional o por cualquier otro acontecimiento de importancia o interés. En cuanto al término de comisión y retiro del país de los Jefes de Misión, el agasajo de simpatía en nombre del Gobierno, claro está, que en muchos casos, son los Subsecretarios o

personas previamente designadas, los que a su nombre asisten a estos festejos.

Al igual que para el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores, al pasar por un país en tránsito, deberán las autoridades del país en cuestión brindarle las cortesías y las deferencias oficiales en cuanto a su investidura. Situación misma, que variará si la causa que motiva la presencia de éste en el país es una invitación anteriormente formulada, misma que fue aceptada y debidamente planeada. Sobre éste aspecto, se procede conforme al programa oficial previamente estudiado, establecido y acordado, siendo de igual manera objeto de determinados honores y de reconocimiento de privilegios e inmunidades que en circunstancias similares le serían reconocidas a un Jefe de Estado.

La diplomacia actual, expresa en todo su ámbito, la necesidad que tiene tanto el Jefe de Estado, de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores de personalmente solucionar en lo posible las divergencias que en la sociedad internacional se presentan día con día. Es por tal razón que tienen que efectuar muy a menudo viajes al extranjero (lo que atinadamente Harold Nicholson llama diplomacia abierta), dependiendo de éstos las atenciones y ventajas reconocidos por los instru

mentos jurídicos internacionales y por la doctrina del derecho internacional, mismos que varían según las circunstancias y el motivo del viaje. Como por lo general, las situaciones ameritan la presencia de acompañantes en el viaje, no sólo el Jefe de Estado, el de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores, gozan de los privilegios e inmunidades que se han elaborado y establecido a nivel universal, sino también se hacen extensivos a los miembros tanto de su familia como a los de su comitiva.

Para complementar lo anteriormente apuntado, podemos decir que las esposas de esos funcionarios de la política internacional, tienen, con relación al protocolo el mismo o igual rango que su esposo. Las esposas de los Jefes de Misión diplomática tienen para con ellas el deber de brindarles la cortesía y deferencias de que es objeto su esposo. Y es así como la práctica y la costumbre internacionales recomiendan que se realice una visita especial, misma que deberá ser a la brevedad posible, una vez que el funcionario haya llegado al país en donde se encuentre acreditado el Jefe de Misión. Esta visita no está sujeta a reciprocidad, como anteriormente se había señalado, para algunos casos.

11.- PRACTICA DEL CEREMONIAL

Existen usos y costumbres que dentro de este medio han venido creando normas de conducta entre las personas que en determinado momento asisten a eventos públicos oficiales y, por la misma razón se les han atribuido lugares considerados de mayor interés o importancia que otros en cuanto a su jerarquía o rango. Es por tal motivo y como ya lo hemos señalado, la importancia que tiene el ceremonial, en tanto pueda determinar el lugar de honor y, asimismo, conforme a los actos, si han de estar sentados, de pie o en otro orden, como en marcha. Por regla, dice Ferreira (1), como ya habíamos apuntado el lado derecho siempre ha sido y sigue considerándosele como el de honor. Por consiguiente, debemos entender que en una concurrencia en donde las personas deban de permanecer sentadas en una misma fila o hilera, el lugar de honor será aquel que se ubica exactamente en el centro o el segundo que se encuentra a la derecha y se continuará con el sistema del alternat o alternado como a continuación veremos, de manera que los números impares siempre se localicen a la derecha y los números

175

(1): Op. cit. Vol. I, pág. 351.

pares a la izquierda.

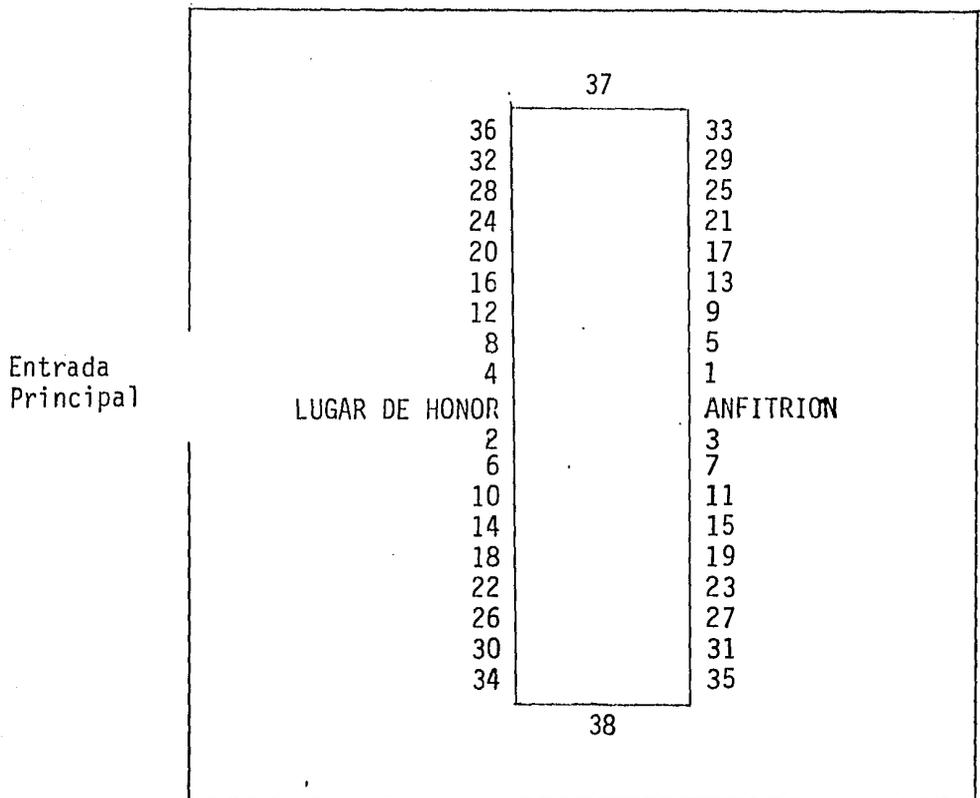
Es asimismo, oportuno señalar que el Jefe del Protocolo tiene dentro de sus responsabilidades, no sólo la de participar en la conducción de aquellos servicios o actividades que son de su competencia, sino también la de prestar al personal diplomático, consular y de las organizaciones internacionales, las atenciones de que sean objeto; y el de orientarlos respecto al ceremonial que se aplica en su país con el propósito de que se enteren o lo puedan cumplir. En algunos países el Jefe del Protocolo recibe el nombre de Introdutor Diplomático o Introdutor de Embajadores.

176

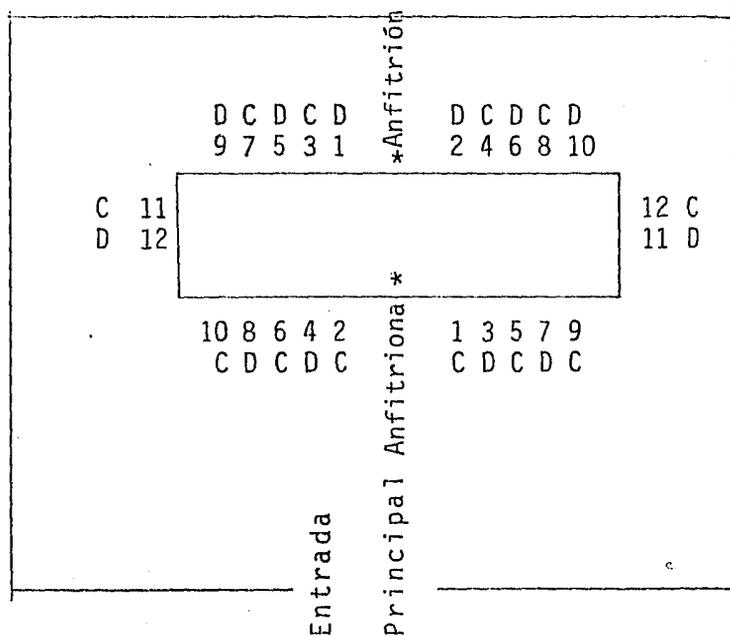
Al ser el ceremonial el mecanismo encargado de orientar y regular la precedencia de las autoridades oficiales nacionales y extranjeras, mostramos a continuación lo que en forma clara Ferreira (1) nos dice: "si se trata de una comida o cena, el criterio que predomina es el siguiente: el lugar del anfitrión es el que se encuentra enfrente de la puerta principal o enfrente de la ventana, si la puerta referida estuviese a la izquierda o a la derecha de la sala. Si el caso no fuera

(1): Op. cit. Vol. I., pág. 355.

ese, será aquél que reciba la luz del lado izquierdo. Lo esencial, entretanto, es que no dé las espaldas para la puerta de que se trata. El sitio de enfrente a ese, es el lugar de honor. El primer lugar, en consecuencia se encontrará a la derecha de aquél (anfitrión), el segundo a la derecha del lugar de honor, el tercero a la izquierda del anfitrión, el cuarto a la izquierda del lugar de honor y, así sucesivamente, en forma alternada". (ver fig.).



Si el evento fuese con la presencia de personas de ambos sexos, el primer lugar para los varones estará a la derecha de la dueña de la casa (anfitriona) o de la que haya sido escogida para eso, la cual ocupará el lugar de enfrente al del anfitrión, estando también de frente a la puerta principal o a la ventana, y el primero para las damas estará a la derecha del anfitrión. El segundo para las damas estará a la izquierda del anfitrión, y el segundo para los caballeros a la izquierda de la dueña de la casa, siguiendo las demás personas ese orden, alternativamente como a continuación se ilustra.

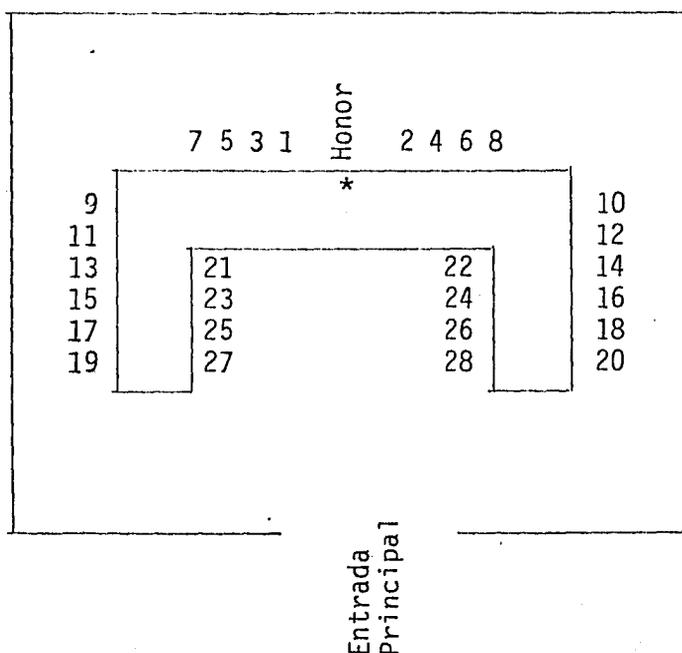


La simbología utilizada es:

Para las damas D

Para los caballeros C

En el supuesto de la mesa fuera, en forma de herradura, el orden de los lugares obedecerá al siguiente esquema o plano:



Si el banquete fuera ofrecido por un Jefe de Estado a su homólogo, la regla generalmente observada es que los dos lugares del centro sean ocupados por ellos, el anfitrión, en ese caso, cede el lugar de la derecha al invitado. A la derecha del invitado, se ubicará la señora del anfitrión, y a la izquierda del anfitrión la señora del invitado. A los demás invitados se les colocará en relación a sus precedencias, aplicándose el cri-

terio del alternat (o alternado) tanto a la derecha como a la izquierda; usual si la mesa es en forma de herradura -como se puede apreciar en la figura superior-. En caso de que la mesa tuviera la forma de círculo o de rectángulo, los Jefes de Estado podrán estar uno enfrente del otro, en el centro de la mesa; debiendo quedar las esposas de ambos una a la derecha del otro, o sea, la del anfitrión a la derecha del invitado y la del invitado a la derecha del anfitrión.

Cuando es ofrecido un banquete por un Jefe de Estado a su homólogo, el procedimiento para entrar al salón de comensales, en donde se efectúa el banquete podrá ser: el despliegue de personas será encabezado por el anfitrión, mismo que acompañará del brazo a la esposa del Jefe de Estado invitado, seguido inmediatamente por el Jefe de Estado extranjero invitado, que a su vez acompañará del brazo a la esposa del anfitrión. Estas personas deberán ser ubicadas en sus respectivos lugares por el Jefe del Protocolo (Introducción Diplomático).

Al ofrecer un Jefe de Misión y su señora esposa algún banquete a un Jefe de Estado, es de costumbre que éstos cedan sus lugares en la mesa; pero por cortesía, se seguirá el ceremonial que determinen los usos y costumbres de ese país ya que el anfitrión podrá estar

a la izquierda o a la derecha de la esposa del Jefe de Estado invitado.

En los casos en que los banquetes no sean presididos por Jefes de Estado, el cortejo de entrada lo encabezarán el anfitrión y la dama considerada de mayor categoría, seguidos inmediatamente por la esposa del anfitrión y por el invitado de mayor grado o rango. Una vez concluido el banquete, la salida se podrá realizar en forma inversa a la de la entrada, correspondiéndole en este caso iniciar el cortejo de salida, a la esposa del anfitrión y cerrar el cortejo al anfitrión (*).

Las ceremonias oficiales en que participan los Jefes de Estado y que sean llevadas a cabo en recintos como teatros o similares y en lugares donde existiesen palcos, la ubicación de los asistentes en el orden

181

(*): Puede acontecer que el anfitrión sea soltero en este caso, el lugar que se encuentre al frente de éste, podrá ser ocupado como sigue: 1) por la dama de mayor categoría entre los presentes, si fuera soltera o viuda, con el propósito de evitar que el tercer lugar pueda ser ocupado por el esposo de la dama, si estuviese casada, o 2) por la dama del invitado que ocupe el tercer lugar según el orden de precedencia. Por consiguiente, los invitados que tengan el primer y segundo lugar según la precedencia, estarán respectivamente, a la derecha e izquierda de la dama de referencia que ocupa aquél lugar, correspondiendo a las esposas de éstos estar a la derecha e izquierda del anfitrión, contribuyendo con esto a evitar situaciones que se tornen molestas entre los comensales invitados.

para precidir el evento, podrá ser regulada de la siguiente manera:

- a) por ubicación de las personas dentro del palco o platea (Ver fig. A) (1).

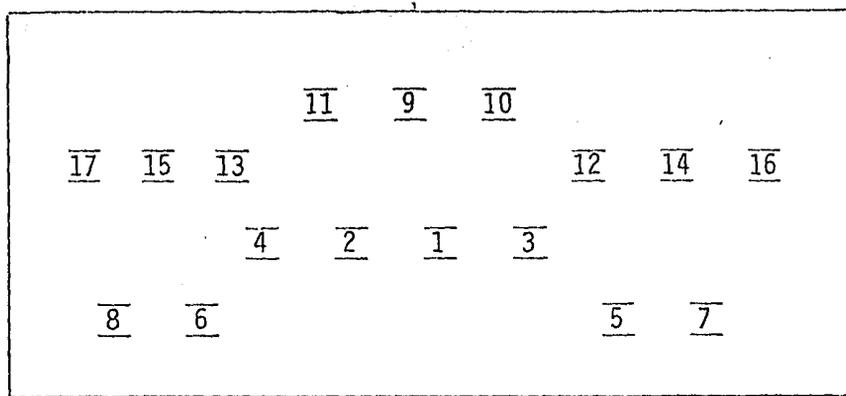


Fig. A

PALCO DE HONOR

(1): En una visita de Estado, la distribución quedará en el orden jerárquico y de importancia, por consiguiente, los primeros 8 lugares podrán quedar de la manera señalada y dejando los de la fila posterior para personalidades que cada país y según su costumbre, deba ubicar: 1.- Jefe de Estado del país anfitrión; 2.- Jefe de Estado del país invitado o visitante; 3.- Esposa del Jefe de Estado del país invitado; 4.- Esposa del Jefe de Estado del país anfitrión; 5.- Ministro de Relaciones Exteriores del país anfitrión; 6.- Ministro de Relaciones Exteriores del país invitado; 7.- Esposa del Ministro de Relaciones Exteriores del país invitado y 8.- Esposa del Ministro de Relaciones Exteriores del país anfitrión.

b) por la ubicación de los palcos (ver figuras B) puede ser; considerado como palco de honor el:

- 1.- que esté ubicado en el centro de los demás; (Fig. B1)
- 2.- que esté ubicado en uno de los costados en relación a los otros (Fig. B2).

En los cortejos (*) que en algunas ocasiones se realizan, el orden que se sigue, puede presentar variantes en relación al, número de personas que participan en él, de manera que se pueden acomodar tanto en un orden lineal como lateral (Ver figuras 1 y 2).

ORDEN LINEAL

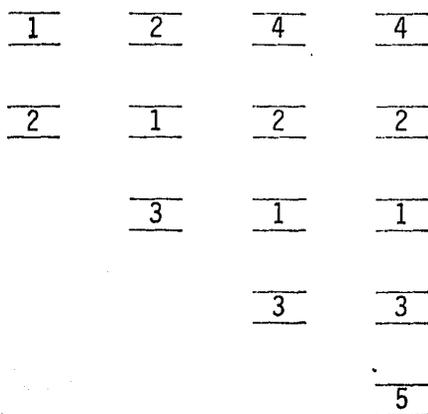


Fig. 1

(*): Entiéndase por cortejo, personas que forman un acompañamiento, comitiva, séquito.

Fig. B 1

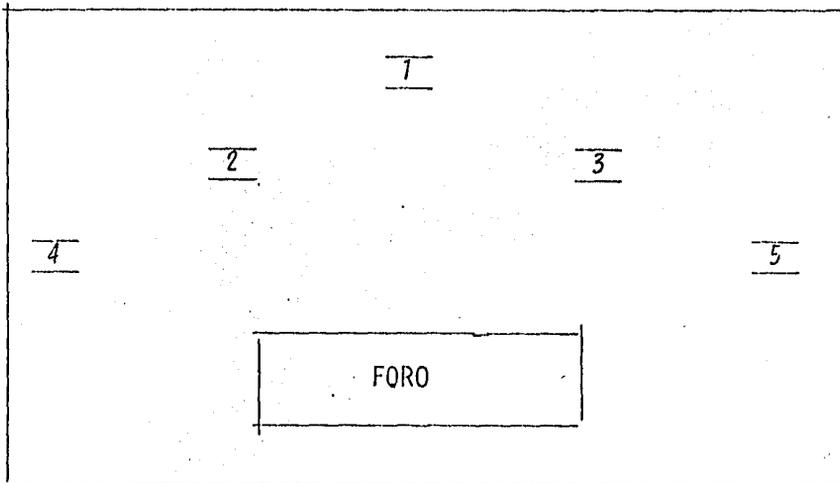
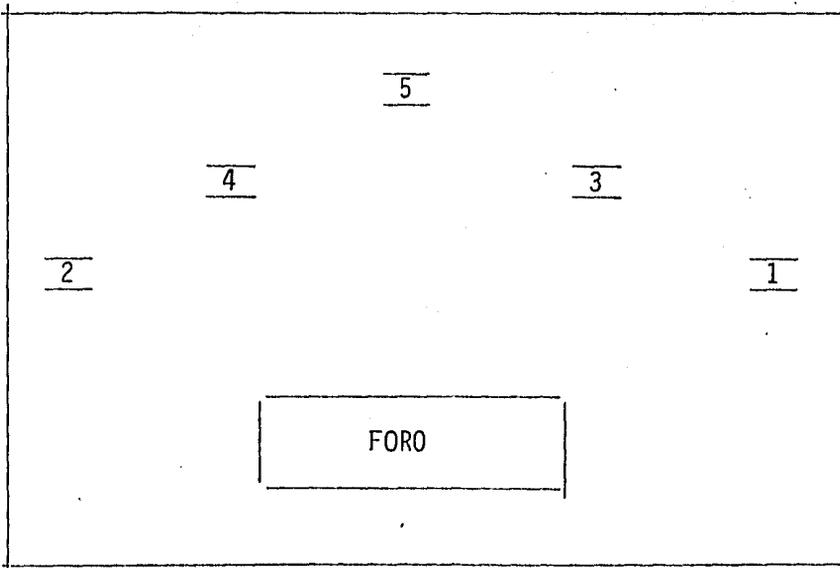


Fig. B 2



Sobre el particular, Ferreira (1) dice que tratándose de dos personas respecto al orden lineal, seguirá una tras otra, correspondiéndole el lugar de honor al de enfrente o sea el número 1, si fuese número impar, el del centro será el de honor 1; si fueran 4, el penúltimo será el de honor y así sucesivamente.

Para el orden lateral, la precedencia se podrá establecer según sea el número de asistentes: si son dos personas, el lugar de la derecha siempre será el de honor, si son impares, el del centro, si son cuatro, el segundo de izquierda a derecha o el tercero de derecha a izquierda y así sucesivamente (ver figura 2).

ORDEN LATERAL

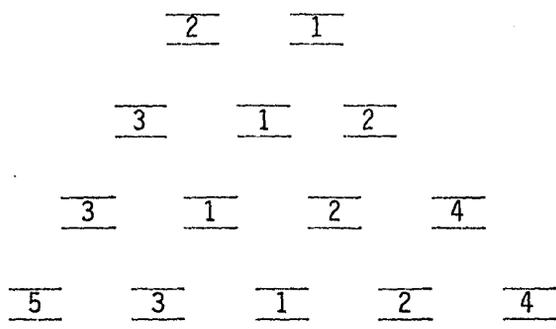


Fig. 2

(1): Op. cit. Vol. I, págs. 357-366.

Existe, asimismo, un orden dentro de los vehículos que son abordados por personalidades a quienes por su investidura se debe brindar un protocolo especial: en primer término debemos de tomar en consideración que para abordar el vehículo lo hará en primer lugar, aquella persona de mayor rango o jerarquía y posteriormente los demás acompañantes, siempre con el orden de precedencia establecido y, para el descenso del mismo se procederá en forma inversa; en segundo término tenemos la clase de vehículo que transporta a las personas, el cual puede estar acondicionado en dos formas:

- 1.- Automóvil especial que cuente con 4 asientos para las personas, independientes de los dos delanteros (Ver figura A).
- 2.- Automóvil normal de 4 asientos para las personas, ubicadas en sentido de la marcha del vehículo. (Ver figura B).

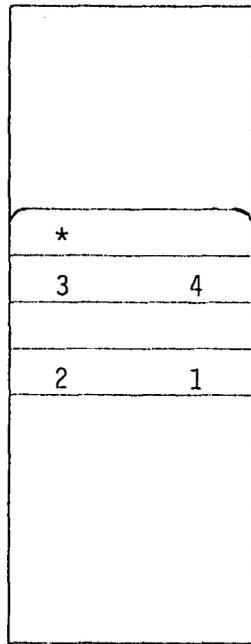


Fig. A

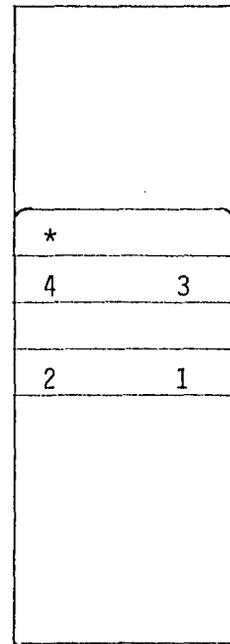


Fig. B

Podemos, a continuación decir, que ante una visita de Estado, el orden podrá variar, según y como ya se mencionó, lo establezcan internamente los usos y costumbres de cada Estado, no obstante, podemos ejemplificar lo que Ferreira nos dice (1).

Primer automóvil		
	*	
	4	3
	2	1

- 1.- Jefe Estado invitado
- 2.- Jefe Estado anfitrión
- 3.- Jefe Edo. Mayor país invitado
- 4.- Jefe Edo. Mayor país anfitrión

Segundo automóvil		
	*	
	4	3
	2	1

- 1.- Esposa Jefe Estado invitado
- 2.- Esposa Jefe Estado anfitrión
- 3.- Jefe Edo. Mayor Naval país invitado. (cuando haya) 188
- 4.- Jefe Edo. Mayor Naval país anfitrión. (cuando haya)

Tercer automóvil		
	*	
	4	3
	2	1

- 1.- Ministro Relaciones Exteriores invitado
- 2.- Ministro Relaciones Exteriores anfitrión
- 3.- Secretario de la Jefatura de Estado
- 4.- Jefe del Protocolo

(1): Op. cit. Vol. I., págs. 371-378.

Además de los vehículos indicados, se podrán incluir, en la comitiva, tantos vehículos como fuera necesario.

Como ya se ha dicho, el protocolo de cada Estado determinará la precedencia de este tipo de visitas, con relación a las altas autoridades del país anfitrión. Se ha establecido por norma general que los Embajadores cederán su lugar a Jefes de Estado, a Jefes de Gobierno, a Familias reales, a Cardenales, -en aquéllos países que les reconozcan jerarquía diplomática- y a Vicepresidentes.

12.- CORRESPONDENCIA

189

A través de la historia han existido mecanismos de comunicación entre los hombres y entre éstos y sus gobernantes así como entre los gobernantes mismos: siendo la correspondencia la que ha destacado como una forma de lenguaje escrito en el mundo de las relaciones humanas dentro de las cuales, las oficiales y diplomáticas presentan características distintivas especiales.

En forma general, podemos decir que la correspondencia presenta varios aspectos o características

que la distinguen una de otra; así, se diversifica por su categoría, por quién, cómo y de dónde se envía, por el destinatario y por el medio o vía que se utilice para cursarla, atendiendo a esos rubros, la correspondencia se puede clasificar de la siguiente manera:

I- ORDINARIA

- 1.- Urgente
- 2.- Extraurgente

II- ESPECIAL

- 1.- Secreta
- 2.- Confidencial
- 3.- Reservada

III- POSTAL

- 1.- Terrestre
 - a. Normal
 - b. por mensajero
- 2.- Aérea
- 3.- Marítima

. 190

IV- TELEGRAFICA

- 1.- Abierta
- 2.- En cifra

V- DIPLOMATICA

- 1.- Formal
- 2.- Verbal

Atendiendo al objetivo fundamental de nuestro trabajo centraremos nuestra atención en la última o sea la diplomática. La forma y el estilo, son los elementos fundamentales en las comunicaciones de ese tipo, y por tal motivo, hemos considerado oportuno señalar en el presente estudio, algunos aspectos importantes de la correspondencia que es utilizada en los medios diplomático y oficial. Estas comunicaciones se encuentran sujetas a formulismos especiales que si bien pueden parecer como no esenciales o importantes, sí causan una grata impresión y reflejan una buena imagen de quienes las emplean con propiedad y acierto, demostrando con ésto, que se posee experiencia, conocimiento y entendimiento profesional. El uso de esas formalidades puede criticarse y considerar que al utilizarlo existe pedantería, pero eso no es admisible pues este estilo se ha caracterizado por su sobriedad y elevado nivel. Lo que sucede en la realidad es que lo detallado y semántico, características del estilo diplomático, son contrarios o de alguna manera se oponen a lo impropio, lo inexacto y lo poco serio, situaciones que resultan ordinarias y vulgares para una actividad de la escrupulosidad de la diplomacia.

191

Se ha señalado que las acciones dentro del campo de la diplomacia se deben realizar dentro de un contexto adecuado, en virtud de que, el medio es suscep-

tible a cualquier acción llevada a cabo fuera o apartada de los cánones establecidos.

Es por tal razón que se crearon ciertas normas de conducta, urbanidad y cortesía, para distinguir a quienes las conocen y usan.

Las personas que se desarrollan en el ambiente diplomático, tienen el deber de apegarse a esas normas, ya que el acertado uso de ellas, les evitará, en la medida de lo posible, disgustos y fricciones en el campo de la susceptibilidad que en momentos puede agudizarse y pasar al plano de la responsabilidad representativa.

192

Podemos decir que, entre otras, la escritura como medio de comunicación juega un papel trascendental en la vida diplomática; por tal razón el uso de los títulos y rangos en aquélla, son propios de tomarse especialmente en consideración.

Además, existen ciertas condiciones que pueden considerarse como exigibles dentro del estilo diplomático, Lion Depetre (1) lo considera a éste EL CON-

(1): Op. cit. pág. 215.

JUNTO DE NORMAS, TERMINOS Y FORMAS QUE RIGEN EN EL LENGUAJE Y LA CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA; *al respecto, Pesantes García (1) apunta que tal estilo es EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LAS COMUNICACIONES ESCRITAS EN EL CAMPO DE LA DIPLOMACIA, O SEA ENTRE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS MISIONES DIPLOMATICAS, ENTRE LOS PROPIOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y ENTRE LAS MISIONES DIPLOMATICAS ENTRE SI. Nosotros agregaríamos que también, entre los diplomáticos extranjeros y otros representantes acreditados en un país.*

Las comunicaciones diplomáticas se cursan entre Jefes de Estado, entre Ministros de Relaciones Exteriores; entre éstos y las Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas en el país, así como las Representaciones de Organizaciones Internacionales, y viceversa. También entre las propias Misiones y Representaciones.

193

Por lo general estas comunicaciones son hechas por notas (formal y verbal) pudiéndose utilizar en algunas ocasiones, si la situación lo requiere, la vía telegráfica.

Comunicaciones de especial importancia en

(1): Op. cit. págs. 250-253.

tre los Jefes de Estado, se denominan CARTAS DE GABINETE
Ó AUTOGRAFAS y los Ministros de Relaciones Exteriores,
CARTAS DE CANCELLERIA.

Así tenemos que la correspondencia formal
(punto V, 1), reviste diferentes contenidos pero con una
misma forma. Dentro de esta categoría pueden darse notas,
cartas y telegramas.

Sus características son:

- 1.- la voz que habla será en primera per-
sona
- 2.- el documento que lo amerite llevará
al Gran Sello de la Nación
- 3.- deberá ser muy formal
- 4.- llevará una forma especial en la re-
dacción y en cuanto al tratamiento
a la persona
- 5.- será fechada (si es nota diplomática,
siempre en la parte superior del texto)
- 6.- deberá aparecer tanto el nombre del
que remite, como el destinatario
- 7.- deberá ir firmado y si el documento
lo requiere será refrendado
- 8.- En caso de que sea nota, constará de 3
párrafos, mismos que contendrán: en el

primero, la referencia de la nota y el asunto que trata; el segundo, la respuesta, y el tercero, la despedida.

Por estas características y, enfocado a lo que es una nota diplomática formal, Pesantes García señala atinadamente que esta nota "es el medio de correspondencia más usual y revestido de formalismos, para participar algún asunto de interés, responder alguna consulta, elevar una protesta, verificar reclamaciones, solicitar concesiones especiales, pedir votos para organizaciones internacionales, esclarecer posiciones, formalizar acuerdos acusar recibo de otras comunicaciones, etc. . Por acuerdo tácito y tradicional, en su redacción se confiere al destinatario en todo momento, el tratamiento que corresponde a su rango diplomático y se emplean formas de cortesía consagradas por el uso, aún en los asuntos más reveladores de mayor tensión (1)".

195

Por lo que se refiere a las verbales, podemos decir que éstas deben reunir las siguientes características:

(1): Op. cit. pág. 151.

- 1.- son impersonales
- 2.- deberán redactarse en tercera persona
- 3.- serán rubricadas y sin firma
- 4.- de menor importancia que la nota formal
- 5.- deberán ir fechadas en la parte inferior de la hoja
- 6.- deberán llevar el destinatario

De igual manera que en párrafos anteriores, citamos a Pesantes García quien expresa sobre la nota verbal lo siguiente: "nota verbal es una comunicación impersonal didactada en tercera persona y no firmada, destinada a verificar observaciones, a transmitir datos o noticias, a insistir en la respuesta de asuntos previamente planteados, a solicitar informaciones y en general a tratar cuestiones no importantes en demasía. Empero, de manera excepcional, y cuando se desea extremar el rigor de una posición, empleando un procedimiento áspero que incluya innecesarias cortesías, como la transmisión de un ultimatum o la participación de ruptura de relaciones diplomáticas, la nota verbal es un medio indicado (1)".

196

(1): Op. cit. pág. 151.

Respecto a las dos últimas situaciones señaladas, consideramos que en virtud de la importancia y trascendencia que reviste dicho comunicado, lo más indicado sería utilizar la correspondencia formal.

Para mayor ilustración seguidamente mostramos algunos ejemplos de la correspondencia a que nos hemos venido refiriendo.

SIMBOLOS QUE SE UTILIZAN EN EL LENGUAJE DIPLOMATICO ESCRITO

A continuación aparecen las abreviaturas más usuales en el medio diplomático, estas son usadas en tarjetas de visita, invitaciones y comunicaciones protocolarias; aquí es oportuno señalar que cuando se utilicen tarjetas de visita, estas abreviaturas siempre se pondrán a lápiz y se evitará el uso del bolígrafo o tinta. Asimismo, deberán ponerse con letra minúscula, y en la parte inferior derecha del anverso.

La costumbre y práctica diplomáticas, han conservado la escritura en francés de estos vocablos; no obstante, no se descarta la posibilidad de que pueda utilizarse otro idioma.

p.p.	pour présenter	para presentar
p.f.	pour féliciter	para felicitar
p.c.	pour condoléance	para condolencia
p.r.	pour remercier	para agradecer
p.p.c.	pour prendre congé	para despedirse
p.f.f.n.	pour féliciter fête nationale	para felicitar por fiesta nacional
p.f.n.a.	pour féliciter nouvel an	para felicitar por año nuevo
p.f.j.n.	pour féliciter joyeux nôel	para felicitar por navidad

198

Existen otros símbolos que no son utilizados en tarjetas de visita o presentación, pero que suelen aparecer en otras comunicaciones. Es usual que siempre se escriban con letras mayúsculas.

R.S.V.P.	réspondez s'il vous plaît	se suplica respuesta
P.M.	pour mémoire	para recordar
E.V.	en ville	en la ciudad
T.S.V.P.	tournez s'il vous plaît	tenga la bondad de mirar al reverso

NOTA FORMAL

Tlatelolco, D.F., a 19 de noviembre de 1982.

Señor Embajador:

Tengo a honra referirme a la nota número 257, del 8 de noviembre del año en curso, por medio de la cual Vuestra Excelencia se sirvió comunicarme la designación del señor..., como Cónsul General de vuestro país en México, en substitución del señor... quien ha sido promovido al rango de Ministro Consejero de vuestra Embajada.

199

Sobre el particular, me permito manifestar a Vuestra Excelencia haber procedido a comunicar a las autoridades respectivas el término de comisión del señor..., como Cónsul General; asimismo, mucho me complace en enviar la Autorización Provisional expedida al señor..., con el atento ruego de hacerla llegar al interesado y acusar recibo de la misma.

Hago propicia la ocasión para manifestar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Al Excelentísimo señor doctor
Carlos Federico Pérez y Pérez
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Dominicana,
C i u d a d .

NOTA VERBAL

La Secretaría de Relaciones Exteriores -Dirección General del Protocolo-, saluda atentamente a la Embajada de España y tiene a bien referirse a la nota 273, de fecha 16 de agosto de 1982, en la cual solicita la aquiescencia del Gobierno de México, para abrir un Viceconsulado Honorario de ese país en Tijuana, con jurisdicción en el Estado de Baja California Norte.

Sobre el particular, la Secretaría manifiesta a la Embajada que el Gobierno de México no encuentra inconveniente alguno para el establecimiento y apertura de la antes aludida oficina consular y, queda en espera de que oportunamente se le comunique la dirección y teléfonos oficiales.

200

La Secretaría de Relaciones Exteriores -Dirección General del Protocolo-, aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de España las seguridades de su más alta consideración.

Tlatelolco, D.F., a 18 de agosto de 1982.

A la Embajada de
España
C i u d a d .

CARTA DE GABINETE (AUTOGRAFA) DELEGANDO REPRESENTATIVIDAD

JOSE LOPEZ PORTILLO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
A SU EXCELENCIA LAZAR KOLISEVSKI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE
YUGOSLAVIA

Grande y Buen Amigo:

Con profunda pena me he enterado del sensible fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, Mariscal Josip Broz Tito.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar las expresiones de mi más sentido pésame por la desaparición de tan ilustre estadista, líder del pueblo yugoslavo y gran amigo de México, país que en dos ocasiones tuvo el privilegio de recibirle en visita oficial.

201

He tenido a bien designar a mi Secretario de Gobernación, el señor profesor Enrique Olivares Santana, a fin de que me represente en las ceremonias luctuosas que se llevarán a cabo con motivo de tan irreparable pérdida.

Al reiterar a Vuestra Excelencia mi más sentida expresión de condolencia por el deceso del ilustre fundador de la unidad yugoslava, me valgo de la ocasión para formular votos por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

*Leal y Buen Amigo
(firma)*

Dada en el Palacio Nacional de México el día 5 de mayo de mil novecientos ochenta.

CARTA CREDENCIAL

E R N E S T O G E I S E L

PRESIDENTE DA REPUBLICA FEDERATIVO DO BRASIL

A SUA EXCELÊNCIA O SENHOR

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

PRESIDENTE DOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Grande y Bom Amigo.

O desejo de manter e estreitar, cada vez mais, os laços de boa amizade que felizmente existem entre os nossos dois países leve-me a acreditar junto a Vossa Excelência o Senhor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes, no caráter de Embaixador Extraordinário e Plenipotenciário.

As qualidades pessoais do Senhor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes, bem como o zelo e a inteligência de que tem dado provas em outras funções, persuadem-me de que ele fará todo o possível por merecer a estima e a confiança de Vossa Excelência. 202

Rogo, pois, a Vossa Excelência acolhê-lo favoravelmente, dando inteiro crédito a tudo que ele tiver a honra de Lhe dizer, especialmente quando apresentar as expressões da alta estima e sincera amizade com que sou

De Vossa Excelência

Leal e Bom Amigo

a) Ernesto Geisel (firma)

b) Antonio F. Azeredo da Silveira (refrenda)

Palácio da Presidência, em Brasília, em 10 de dezembro de 1974.

RESPUESTA A CARTA CREDENCIAL

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
A SU EXCELENCIA ERNESTO GEISEL,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la Carta Autógrafa por la cual ha tenido a bien acreditar al Excelentísimo señor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil.

Compláceme expresar a Vuestra Excelencia que me ha sido muy grato recibir al Excelentísimo señor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes y que el Gobierno de México le prestará las mayores facilidades en el desempeño de su misión, contribuyendo así al mantenimiento de las buenas relaciones que existen entre nuestras dos Repúblicas.

Formulo sinceros votos por la prosperidad de la República Federativa del Brasil y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

a). Luis Echeverría Alvarez (firma)

*El Secretario
de Relaciones Exteriores,
(refrenda)*

Dada en el Palacio Nacional de México el día doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

CARTA AUTOGRAFA DE RETIRO DE UN EMBAJADOR

JOÃO BAPTISTA DE OLIVEIRA FIGUEIREDO

PRESIDENTE DA REPUBLICA FEDERATIVO DO BRASIL

A SUA EXCELÊNCIA O SENHOR

JOSE LOPEZ PORTILLO

PRESIDENTE DOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Grande e Bom Amigo,

Sendo necessários os serviços do Senhor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes em outro posto, resolvi dar por finda a missão que ele desempenhava junto a Vossa Excelência, no caráter de Embaixador Extraordinário e Plenipotenciário.

Estou persuadido de que o Senhor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes, durante a sua permanencia nesse posto, terá feito todo o possível por merecer a estima e a benevolencia de Vossa Excelência, esforçando-se por manter e estreitar, cada vez mais, os laços de cordial amizade felizmente existentes entre os nossos dois países.

É com sincero prazer que aproveito a oportunidade para renovar os votos que faço pela felicidade pessoal de Vossa Excelência e pela prosperidade dos Estados Unidos Mexicanos.

De Vossa Excelência

Leal y Bom Amigo

João Baptista de Oliveira Figueiredo (firma)

Ramiro Saraiva Guerrero (refrenda)

Palácio da Presidência, em Brasília, em 2 de dezembro de 1981.

RESPUESTA A CARTA AUTOGRFA DE RETIRO DE UN EMBAJADOR

JOSE LOPEZ PORTILLO

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
A SU EXCELENCIA JOÃO BAPTISTA DE OLIVEIRA FIGUEIREDO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa por la cual Vuestra Excelencia pone término a la misión que desempeñó el Excelentísimo señor Lauro Escorel Rodríguez de Moraes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil. 205

Al manifestar a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor Lauro Escorel Rodrigues de Moraes supo hacerse acreedor a la confianza de mi Gobierno en el desempeño de sus altas funciones diplomáticas, me es grato aprovechar la oportunidad para formular sinceros votos por la prosperidad de la República Federativa del Brasil y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

José López Portillo (firma)

*El Secretario
de Relaciones Exteriores (reprendida)*

Dada en el Palacio Nacional de México el día 25 de febrero de 1982.

TELEGRAMA DE FELICITACION POR FIESTA NACIONAL
DE JEFE DE ESTADO A JEFE DE ESTADO

Fecha.

EXCELENTISIMO SEÑOR... (nombre del destinatario)
PRESIDENTE DE ... (país al que gobierna),
...(capital)...(país).

206

ME ES MUY GRATO ENVIAR A VUESTRA EXCELEN-
CIA MIS SINCERAS FELICITACIONES EN OCASION DE CONMEMORAR
SE EL...(acontecimiento). ASIMISMO, FORMULO LOS MEJORES
VOTOS POR LA PROSPERIDAD CRECIENTE DEL NOBLE PUEBLO DE
... (país) Y POR LA VENTURA PERSONAL DE VUESTRA EXCELEN-
CIA.

(nombre del Jefe de Estado que envía)
(cargo y país)

TELEGRAMA DE FELICITACION POR FIESTA NACIONAL

DE CANCELLER A CANCELLER

Fecha.

EXCELENTISIMO SEÑOR...(nombre)
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE...(país)
...(capital),...(país).

207

ME ES MUY GRATO ENVIAR A VUESTRA EXCELEN-
CIA MIS MEJORES PARABIENES EN OCASION DE CONMEMORARSE...
(fiesta que se conmemora).

(nombre del enviante)
(cargo que ocupa y país)

CONTESTACION A TELEGRAMA DE FELICITACION POR FIESTA
NACIONAL DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES A
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha

EXCELENTISIMO SEÑOR...(nombre de la persona)
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE...(país),
...(capital),...(país).

208

CORDIALMENTE AGRADEZCO POR EL MENSAJE QUE
VUESTRA EXCELENCIA SE SIRVIO DIRIGIRME EN OCASION DE...
(acontecimiento), LE RUEGO ACEPTAR LAS SEGURIDADES DE MI
MAS ALTA CONSIDERACION Y APRECIO.

(nombre del Ministro que envía)
(cargo que ocupa y país)

MENSAJE AL TERMINO DE UNA VISITA DE ESTADO DESDE EL AVION

PRESIDENCIAL

Fecha ...

A SU MAJESTAD
CARLOS XVI GUSTAVO
REY DE SUECIA,
PALACIO REAL,
ESTOCOLMO, SUECIA.

AL TERMINO DE LA VISITA DE ESTADO QUE HICE
A SUECIA Y CUYOS RESULTADOS CONCEPTUO COMO UN PASO SIGNI-
FICATIVO EN LAS RELACIONES ENTRE NUESTROS DOS PAISES, 209
DESEO REITERAR A VUESTRA MAJESTAD MIS SENTIMIENTOS DE GRA-
TITUD POR LA CORDIAL HOSPITALIDAD DE QUE FUI OBJETO POR
PARTE DEL PUEBLO Y DE LAS AUTORIDADES SUECAS. LA SEÑORA
DE ...(nombre de la esposa del Presidente) SE AGREGA COM-
PLACIDAMENTE A LOS VOTOS QUE FORMULO POR VUESTRA VENTURA
PERSONAL Y LA DE SU MAJESTAD LA REINA SILVIA.

(nombre del Presidente)

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(firma)

MENSAJE PRESIDENCIAL SOBREVOLANDO TERRITORIO

EXTRANJERO

Fecha ...

EXCELENTISIMO SEÑOR
JAMES E. CARTER,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA,
LA CASA BLANCA,
WASHINGTON, D.C., E.U.A.

DE REGRESO A MI PATRIA, Y AL SOBREVOLAR EL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DESPUES DE
LAS VISITAS DE ESTADO QUE REALIALICE EN VARIOS PAISES
EUROPEOS Y EN EL CANADA, MUCHO ME COMPLACE ENVIARLE JUNTO
CON MIS CORDIALES SALUDOS, LOS MEJORES VOTOS QUE FORMULO
POR LA VENTURA PERSONAL DE VUESTRA EXCELENCIA Y LA PROS-
PERIDAD DE ESE GRAN PAIS AMIGO,

210

(nombre del Presidente)

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(firma)

A D D E N D A

Por haberse modificado con posterioridad a la conclusión de la presente investigación algunas disposiciones señaladas, es que nos permitimos en esta parte comentar dichas modificaciones.

En la página 157, dijimos lo referente a la legislación Naval y apuntamos que el capítulo V referente a (jerarquías, escalafones y ascensos), artículo 95 se enuncia las equivalencias jerárquicas en la Armada de México con las del Ejército y Fuerza Aérea. Con la nueva Ley Orgánica(1), se modifican el capítulo y artículo susodichos, por el capítulo VI y artículo 97, respectivamente. Las nuevas jerarquías son: 211

ARMADA	EJERCITO	FUERZA AEREA
I. ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
ALMIRANTE	GRAL. DE DIVISION	GRAL. DE DIVISION
VICEALMIRANTE	GRAL. DE BRIGADA	GRAL. DE ALA
CONTRALMIRANTE	GRAL. BRIGADIER	GRAL. DE GRUPO

(1): Ley Orgánica de la Armada de México, decreto del 26 de diciembre de 1984, publicado en el D.O. del 14 de enero de 1985. Entró en vigor a los 30 días después de su publicación.

ARMADA	EJERCITO	FUERZA AEREA
II. CAPITANES	JEFES	JEFES
CAP. DE NAVIO	CORONEL	CORONEL
CAP. DE FRAGATA	TENIENTE CORONEL	TENIENTE CORONEL
CAP. DE CORBETA	MAYOR	MAYOR
III. OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
TTE. DE NAVIO	CAPITAN PRIMERO	CAPITAN PRIMERO
TTE. DE FRAGATA	CAPITAN SEGUNDO	CAPITAN SEGUNDO
TTE. DE CORBETA	TENIENTE	TENIENTE
GUARDIAMARINA	SUBTENIENTE	SUBTENIENTE
PRIMER CONTRA- MAESTRE	SUBTENIENTE	SUBTENIENTE
PRIMER CONDESTABLE	SUBTENIENTE	SUBTENIENTE
PRIMER MAESTRE	SUBTENIENTE	SUBTENIENTE
IV. CADETES	CADETES	CADETES
V. CLASES	CLASES	CLASES
SEGUNDO CONTRA- MAESTRE	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO
SEGUNDO CONDES- TABLE	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO
SEGUNDO MAESTRE	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO
B. TERCER CON- TRAMAESTRE	SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO
TERCER CONDESTABLE	SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO
TERCER MAESTRE	SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO
C. CABO	CABO	CABO
VI. MARINERIA	TROPA	TROPA
A. MARINERO	SOLDADO	SOLDADO

212

Como se puede apreciar, en el número I romano, la Ley anterior solamente contemplaba la equivalencia con los Almirantes, a los Generales del Ejército y no consideraba a los Generales de la Fuerza Aérea. De

igual manera acontecía con la de los Capitanes (II) y Oficiales (III), habiéndose equiparado con los Jefes y Oficiales, respectivamente. Cabe destacar también que esta nueva Ley agrega dos nuevos puntos: el número V relativa a las Clases y el número VI relativa a Marine-
ría para la Armada y Tropa para el Ejército y Fuerza Aérea.

Otro de los puntos que sufrió modificación fue lo relacionado a los Acuerdos de Letrán de 1929 (ver págs. 6 y 7).

La firma del Acuerdo de Revisión del Tratado de Letrán cobra importancia histórica entre la Iglesia y el Estado italiano.

213

Este nuevo Acuerdo abarca tres aspectos fundamentalmente:

- 1.- la supresión del concepto que daba carácter sagrado a Roma y se le reconoce sólo como ciudad de un significado particular para los católicos; ya que anteriormente el Gobierno italiano estaba obligado a impedir todo aquello que pudiera entrar en contraste con ese carácter.
- 2.- la abolición del status del catolicismo como la religión oficial del Estado italiano.

3.- el régimen financiero y fiscal de los entes y de los bienes de la Iglesia es el punto que aún sigue negociándose; pero el nuevo documento creó una comisión mixta que deberá proponer las soluciones de tan delicada situación.

El Concordato firmado el 11 de febrero de 1929 por el Cardenal Pietro Gaspari, Secretario de Estado del Vaticano y Benito Mussolini, Presidente del Gabinete y Jefe del Gobierno italiano, es derogado por el nuevo Concordato firmado el 18 de febrero de 1984 por el Primer Ministro italiano Bettino Craxi y el Cardenal Agostino Casaroli, Secretario de Estado del Vaticano(1).

(1): Para mayor profundización Cfr. El Día, diario de Mexico del 20 y 26 de febrero de 1984 y 3 de marzo del mismo año, págs. 18, 6 y 16, respectivamente.

EPILOGO

Nuestras notas finales van encausadas a expresar en forma clara y concisa los planteamientos mostrados en el desarrollo de nuestro estudio y a proponer mecanismos que puedan resultar adecuados y de fácil aplicación en el medio profesional, para una mayor optimización de resultados dentro de la actividad diplomática.

PRIMERA.- La actividad diplomática desde tiempos remotos se ha venido desarrollando dentro del marco jurídico, de manera tal que la práctica del jus legatio como la facultad que tienen los sujetos de derecho internacional para enviar y recibir emisarios oficiales residentes o ad hoc, que conlleven la representación de sus gobiernos, cualquiera que sea su denominación ha hecho que en la actualidad sea mayormente ejercido tal derecho, tanto por gobiernos de los estados como por las organizaciones internacionales y otros entes sui generis. Todo esto con el fin de mejorar las relaciones diplomáticas y conseguir una mayor convivencia pacífica entre todos los pueblos del Orbe.

215

SEGUNDA.- Es muy importante destacar la diversificación existente entre las formas de representación, ya que el estado que las ejerza contará para hacerse representar con tantos elementos cuantas sean las relaciones imperantes del momento. La Representación

del gobierno de un estado recaerá en la persona que reúna las condiciones idóneas de acuerdo a ese determinado momento y que será designada como Jefe de Misión. La necesidad de una relación estrecha entre los gobiernos de los estados ha propiciado actualmente que en su mayoría las representaciones permanentes estén dadas al más alto nivel, es decir, de Primer Orden o Embajadas.

TERCERA.- Aun cuando las relaciones diplomáticas son necesarias para un acercamiento a todos los niveles, su establecimiento y ejercicio respeta la soberanía de ambos estados, ya que si bien corresponde a la soberanía interna y compete a la autoridad suprema de un país el nombramiento de sus agentes diplomáticos, cualesquiera que sea la categoría de los mismos; se requiere la aquiescencia de las autoridades del otro estado para que cierta persona ejercite sus funciones.

216

CUARTA.- Tal como apuntamos en nuestro estudio, las representaciones extranjeras tienen que cumplir con los ordenamientos jurídicos, tanto internacionales como con los del país receptor; sin embargo, esta situación no se cumple en la práctica. En México, se hace necesario dar mayor atención al cumplimiento del artículo 37 constitucional, apartado B, fracciones II y IV, ya que con frecuencia la contratación de mexicanos por

las representaciones extranjeras, se realiza sin el correspondiente permiso que establece la Carta Magna; lo que ha motivado que algunos trabajadores no puedan ser sujetos de las normas de protección contempladas en nuestro Ordenamiento Laboral al encontrarse involuntariamente infringiendo la Ley y a expensas de las injusticias que las citadas representaciones cometen.

Con fundamento en uno de los Principios Generales del Derecho que expresa ignorantia non excusat legem o bien ignorantia facti, non juris excusat (la ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento), deberían las autoridades mexicanas exigir lo que los propios trabajadores no pueden por desconocimiento de sus derechos 217 y obligaciones.

QUINTA.- Como se señaló, el Ceremonial nos muestra que en una sociedad se requiere de ciertas normas de conducta y urbanidad para que el desempeño de las actividades de sus integrantes en la misma, pueda ser armonioso y sin contratiempos.

El desconocimiento tanto teórico como práctico de estas normas de conducta y urbanidad, da cabida a que en reuniones importantes de carácter oficial, existan disgustos, malas interpretaciones e incluso fricciones entre los asistentes y representantes tanto de gobiernos de países amigos como entre los de nuestro país. De igual manera, este desconocimiento da margen a que

existan improvisaciones, y en ocasiones a que los respon-
sables de su ejecución realicen a su arbitrio acciones
indebidas, en detrimento de la imagen del país o de la
institución a la que representan.

Deseamos enfatizar como hechos sobresalientes el que por un lado, los gobiernos se interesen en la constante revisión y actualización de sus instrumentos jurídicos relativos al Ceremonial y por otro, que los responsables de su ejecución, no sean personas improvisa-
das y mas aún sin conocimientos teórico-empíricos sobre el particular.

De lo anterior se desprende la profunda preocupación que nos motivó para la realización de este 218
estudio; pues en nuestro país, las normas que rigen al Ceremonial se encuentran dispersas en diferentes instru-
mentos jurídicos; de los cuales algunos resultan obsole-
tos y, sólo el uso y la costumbre mantienen vigentes algunos de ellos. Agréguese además, el desconocimiento que tiene el público y los estudiosos de la especialidad, de las disposiciones jurídicas relativas.

Finalmente, consideramos que el presente trabajo reviste importancia y conveniencia tanto para los egresados de la especialidad de Relaciones Internacionales como para los miembros del Servicio Exterior Mexicano e inclusive para aquellos diplomáticos y cónsules extranjeros que se encuentran en nuestro país, ya que el conocimiento teórico-práctico en este campo es

de trascendental importancia para el desarrollo de la vida profesional y oficial.

Por la situación anterior y como parte culminante de nuestra investigación, a continuación nos permitimos aportar a la legislación mexicana un ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE CEREMONIAL MEXICANO, para que las autoridades involucradas lo estudien, analicen, dictaminen, al mismo tiempo que lo envíen al cuerpo de legisladores para que sirva de base a un documento definitivo y decidan sobre la conveniencia de que México, al igual que otros países, cuente con un instrumento jurídico actualizado, amplio, que rija la actividad diplomática en nuestro país y que el Protocolo de la República lo pueda hacer ejecutar sin mayores problemas.

219

F I N I S C O R O N A T O P U S

A N E X O

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE CEREMONIAL DIPLOMATICO

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- *Que nuestro país ha sostenido los principios de reciprocidad e igualdad soberana de los Estados, así como los de respeto y cumplimiento de buena fe de los convenios y acuerdos internacionales;*

SEGUNDO.- *Que una nueva regulación sobre ceremonial diplomático contribuirá al mejor desarrollo y estrechamiento de las buenas relaciones con los países y sus representantes;*

TERCERO.- *Que la normación en materia de ceremonial se aplicará tanto para los representantes oficiales del Gobierno mexicano como para los representantes de los países amigos;*

220

CUARTO.- *Que la aplicación del presente instrumento jurídico se hará con el fin de garantizar el desempeño óptimo de las funciones de las misiones diplomáticas en su calidad de representantes de los Estados y no en beneficio de las personas;*

QUINTO.- *Que las buenas costumbres han sido principio fundamental que ha regulado las relaciones interpersonales de los representantes de los gobiernos*

He resuelto expedir la siguiente

L E Y S O B R E C E R E M O N I A L

D I P L O M A T C O

*Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

*MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:*

*Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme
el siguiente*

D E C R E T O:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

221

*Artículo 1o.- Los agentes diplomáticos acreditados
ante el Gobierno de la República, gozarán en el Territorio Na-
cional, sobre la base de la más estricta reciprocidad, de los
privilegios, franquicias, facilidades y cortesías que las leyes
mexicanas, los usos y los tratados internacionales suscritos
por México les conceden.*

*Artículo 2o.- El Director General del Protocolo de
la Secretaría de Relaciones Exteriores llevará un minucioso re-
gistro de privilegios, franquicias, facilidades y cortesías que
tengan los representantes de México en el extranjero, informando
en cada caso cuáles sean, conforme al artículo anterior, las*

que deban concederse por reciprocidad.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General del Protocolo, es el único conducto para las comunicaciones oficiales entre las Misiones Diplomáticas y las demás Dependencias de la Administración Pública Federal. Los Jefes de Misión titulares o interinos, son los únicos autorizados a dirigirse por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4o.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconoce las siguientes jerarquías de Jefes de Misión Diplomática:

- a) Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios,
- b) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios,
- c) Encargados de Negocios ad hoc
- d) Encargados de Negocios ad interim

222

ARTICULO 5o.- Son encargados de negocios ad hoc, es decir titulares de la Misión, los así acreditados por sus respectivos gobiernos, ante el Secretario de Relaciones Exteriores, mediante Cartas de Gabinete o documento similar.

ARTICULO 6o.- Son encargados de negocios ad interim, los acreditados transitoriamente por ausencia del titular de la Misión.

ARTICULO 70.- Todo caso dudoso respecto a la aplicación del presente Decreto o que se refiera al Ceremonial en forma completa, será resuelto por el Director General del Protocolo.

CAPITULO II

Llegada de un diplomático

ARTICULO 80.- Corresponde al Jefe de Misión o al respectivo gobierno comunicar por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la debida antelación, la llegada de un agente diplomático, dando a conocer la vía, el día, la hora aproximada de arribo y las personas que lo acompañan.

ARTICULO 90.- Al tener conocimiento de la fecha de llegada de un Jefe de Misión diplomática que será acreditado ante el Gobierno de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores por conducto de la Dirección General del Protocolo, dará el aviso correspondiente a la aduana por donde el agente diplomático hará su arribo, con el propósito de que se le otorguen las cortesías en cuanto a la exención del registro de equipaje y del pago de derechos. Asimismo, las autoridades de migración, procederán a conceder al agente diplomático las prerrogativas que los usos y la costumbre internacionales les otorgan.

ARTICULO 10.- Si el Jefe de Misión nombrado de que se trata tiene la calidad de Embajador, será recibido en el aeropuerto de la Ciudad de México por un funcionario del Protocolo.

Las cortesías en el aeropuerto internacional, se realizarán únicamente durante las veinticuatro horas del día, de lunes a viernes y en días hábiles. Si el arribo ocurriese en fines de semana o en días festivos, la Oficina de Relaciones Públicas de dicho aeropuerto, les otorgará las facilidades y privilegios inherentes a su cargo.

ARTICULO 11.- *Cuando el Jefe de Misión nombrado usare otro medio para llegar a la Ciudad, será visitado en su domicilio dentro de las veinticuatro horas posteriores a su llegada, por un funcionario del Protocolo para darle la bienvenida.*

ARTICULO 12.- *El Gobierno mexicano, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, la designación de un agente diplomático que no sea de la nacionalidad del Estado acreditante.*

ARTICULO 13.- *En el supuesto de que existiera imposibilidad de recibir personalmente al Jefe de Misión, se aplicará lo establecido en el artículo once.*

224

CAPITULO III

Presentación de Cartas Credenciales

Ceremonial para Embajadores

ARTICULO 14.- *El Jefe de Misión diplomática con rango de Embajador comunicará, en nota formal dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores, su llegada y, solicitará le sean fijados día y hora para hacerle la primera visita.*

ARTICULO 15.- El Jefe de Misión nombrado habrá de entrevistarse con el Director General del Protocolo, quien le enterará de la fecha y horas fijados por el Secretario de Relaciones Exteriores para recibirle y presentar las copias de sus Cartas Credenciales.

La entrega de copias de Cartas Credenciales, tiene lugar habitualmente la víspera de la ceremonia de entrega de las mismas al Presidente de la República. Se lleva a cabo en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores. En la ocasión, el Embajador entrará solo -salvo si requiere de intérprete-.

En ese día, un funcionario del Protocolo esperará, en el vestíbulo de la Cancillería, al Embajador y lo conducirá a la antesala del Secretario de Relaciones Exteriores, en donde será recibido por el Director General del Protocolo, quien lo hará pasar al despacho del Secretario. 225

En su primera visita al Secretario, el Embajador pondrá en sus manos la copia de sus Cartas Credenciales, la de la Carta de Retiro de su antecesor, en su caso; así como la nota en que se solicita que el Presidente de la República tenga a bien determinar el día y la hora en que habrá de efectuarse la ceremonia de entrega de las Cartas Credenciales.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Jefe de Misión, a la brevedad posible.

Los Embajadores serán recibidos por el Presidente de la República en el Palacio Nacional o en el lugar

que previamente se designe para la ceremonia.

En el día y la hora señalados para la audiencia, un funcionario de la Dirección General del Protocolo, y un Oficial del Estado Mayor Presidencial, se presentarán en el domicilio del Embajador, con una hora de antelación por lo menos, para conducirlo al Palacio Nacional junto con su comitiva. Contarán con un automóvil y con una escolta de motociclistas que los acompañarán durante el tiempo que dure la ceremonia.

En un automóvil irá el Embajador, acompañado del funcionario del Protocolo y del Oficial del Estado Mayor Presidencial. El Jefe de Misión tendrá a su izquierda al funcionario del Protocolo y a su frente al Oficial del Estado Mayor Presidencial. Los demás vehículos serán ocupados por el personal de la Misión y por la esposa del Embajador, en su caso. Estos precederán, en orden jerárquico de mayor a menor, al que ²²⁶ conduzca al Jefe de Misión.

El arribo del Embajador al Palacio Nacional, deberá realizarse con quince minutos de anticipación de la hora señalada para la entrega de las Cartas Credenciales.

El arribo será por la Puerta de Honor; una guardia militar se encontrará formada y presentará armas al momento en que haga su entrada al Palacio Nacional el Embajador nombrado, quien descenderá del automóvil en el Patio de Honor; ahí lo recibirá el Director General del Protocolo y el Oficial del Estado Mayor Presidencial, designado para el efecto. Seguidamente, tomará su lugar en el templete colocado para tal propó-

sito, conforme al siguiente orden: al centro el Embajador, a su derecha el Oficial del Estado Mayor Presidencial y a su izquierda, el Director General del Protocolo; la comitiva del Embajador, ayudantes militares y personal del Protocolo, se colocarán de izquierda a derecha, abajo del templete, del lado del Oficial del Estado Mayor Presidencial.

La Banda de Música Militar ejecutará el Himno Nacional Mexicano y concluído éste, se dirigirán a la Planta Alta del Palacio Nacional, ya sea por la escalera de honor o por el elevador presidencial, hasta llegar al Salón de Recepciones.

El Embajador y su séquito, conducidos por el Director General del Protocolo y por el Jefe del Estado Mayor Presidencial, pasarán al Salón de Embajadores en el orden siguiente: la primera línea a la derecha irá encabezada por el Jefe del Estado Mayor Presidencial y atrás de él irán tantos militares como miembros del séquito del Embajador; la línea del centro será encabezada por el Embajador y atrás de él quedarán los miembros de su séquito que lo acompañan; la línea de la izquierda estará encabezada por el Director General del Protocolo y atrás de él irán tantos funcionarios del Protocolo, como miembros del séquito que acompañan al Embajador. 227

Al llegar frente al Presidente de la República, el Embajador avanzará solo y hará entrega de sus Cartas Credenciales. En México no se acostumbra pronunciar discursos.

En esta ceremonia, el Presidente de la República podrá estar acompañado por algún miembro de su Gabinete.

Una vez recibidas las Cartas Credenciales, el Presidente de la República invitará al Embajador a que ocupe un sillón colocado a la derecha del propio Presidente. Tanto el séquito del Embajador, como los acompañantes del Protocolo y del Estado Mayor Presidencial, permanecerán de pie en el mismo sitio. mientras tiene lugar una conversación entre el Embajador y el Primer Mandatario.

Terminada la conversación, el Primer Mandatario presenciará de pie la comparecencia que el Embajador haga de su comitiva.

En caso de que asista la esposa del Embajador, se colocará un sillón al lado oeste del propio salón. En ésta circunstancia, la esposa será presentada al Presidente de la República antes que su séquito. Acto seguido, la esposa del Embajador, acompañada por una edecán, saldrá del salón sin integrarse al séquito del Embajador.

Terminada la presentación, el Embajador se despedirá del Presidente de la República y saldrá con el Director General del Protocolo y el Jefe del Estado Mayor Presidencial, en forma inversa a como llegó al Salón de Embajadores, es decir, que él será el último en pasar al Salón de Recepciones, en donde permanecerá un breve lapso para una entrevista de prensa que habitualmente se realiza.

Concluida Ésta, el Director General del Protocolo invitará al Embajador y a su séquito a dirigirse al Patio de Honor, por el mismo lugar de llegada.

En el momento en que el Embajador y su séquito comiencen a descender, la Guardia presentará armas. El Embajador volverá a colocarse en el templete, en la misma forma que lo hizo a su llegada y la Banda de Música ejecutará el Himno Nacional del país representado.

Concluido el Himno, es costumbre que el Embajador -desde su sitio- realice un ademán para invitar al Director de la Banda a que se aproxime y le estreche la mano como un gesto de agradecimiento por sus atenciones. Posteriormente, el Director del Protocolo acompañará al Embajador a su automóvil y, al momento de la salida del Patio de Honor, la Guardia le rendirá los honores correspondientes.

229

ARTICULO 16.- Si el Embajador ha previsto con el Director General del Protocolo depositar una Ofrenda Floral, ésta se llevará a cabo después de la presentación de las Cartas Credenciales.

ARTICULO 17.- En el regreso al domicilio del Embajador se observará el mismo ceremonial prescrito para la llegada al Palacio Nacional.

ARTICULO 18.- La vestimenta a utilizar en estas ceremonias será de traje obscuro o salvo que se acuerde con el Director General del Protocolo vestimenta distinta.

ARTICULO 19.- En esta ceremonia, el Presidente de la República vestirá traje formal y portará la Banda Presidencial.

CAPITULO IV

Ceremonial para los Ministros

ARTICULO 20.- Para los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios o Ministros Residentes se observarán las mismas disposiciones establecidas para los Embajadores, salvo que el cortejo no será acompañado por la escolta de motociclistas.

CAPITULO V

Ceremonial para los Encargados de Negocios

ARTICULO 21.- El Encargado de Negocios Titular, solicitará por nota verbal, audiencia al Secretario de Relaciones Exteriores para hacerle entrega de la Carta de Gabinete que lo ²³⁰ acredita con ese jerarquía diplomática. Copia de susudicha Carta la entregará a la Dirección General del Protocolo.

ARTICULO 22.- El día de la audiencia, el Encargado de negocios será recibido en el Cancillería por el Director General del Protocolo, quien lo conducirá a la presencia del Secretario de Relaciones Exteriores para que haga entrega de los originales de la Carta de Gabinete. Cumplida esta formalidad, quedará oficialmente acreditado.

En su primera oportunidad, el Director General del Protocolo presentará ante el Presidente de la República al Encargado de Negocios.

ARTICULO 23.- La vestimenta a utilizarse en esta ceremonia será la misma que la establecida en el artículo diecinueve..

ARTICULO 24.- Los Encargados de Negocios ad interim serán acreditados por el Jefe de Misión, mediante nota formal dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores, De no ser posible lo serán por despacho cablegráfico o nota oficial del gobierno del Estado que representan.

Si el Jefe de Misión se ausentare temporal o definitivamente, previo a su partida presentará ante el Secretario de Relaciones Exteriores, por nota formal, al funcionario que actuará como Encargado de Negocios ad interim.

ARTICULO 25.- En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, el Secretario de Relaciones Exteriores, reconocerá provisionalmente como Encargado de Negocios ad interim, al funcionario diplomático de mayor rango en la Misión, mientras se realiza la acreditación formal del gobierno respectivo.

231

ARTICULO 26.- En caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la Misión, un miembro del personal administrativo o técnico, podrá hacerse cargo temporalmente de los asuntos administrativos de la Misión.

CAPITULO VI

Personal de las Misiones Diplomáticas

ARTICULO 27.- El nombramiento, la llegada y el término de funciones de los miembros de las Misiones Diplomáticas, deberá notificarse oficialmente por el Jefe de Misión, mediante

nota formal, dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 28.- *El personal diplomático será presentado por el Jefe de Misión a las autoridades de la Cancillería en la primera oportunidad.*

ARTICULO 29.- *Los agregados civiles y militares serán presentados a las autoridades respectivas, por el Jefe de Misión, conforme a las disposiciones establecidas al efecto, previa audiencia tramitada por la Dirección General del Protocolo.*

ARTICULO 30.- *Los cónsules no gozarán de carácter diplomático en la República -salvo acuerdo previo-, serán reconocidos con la forma del exequatur, mantendrán con las autoridades públicas las relaciones que las leyes, los usos del país, las convenciones consulares y los usos del derecho internacional establecen para los agentes públicos o comerciales.*

232

CAPITULO VII

Ceremonial para Misiones Especiales

ARTICULO 31.- *Para la recepción de Embajadores o Enviados Extraordinarios en Misión Especial, se observará el ceremonial correspondiente a su jerarquía diplomática.*

CAPITULO VIII

Visitas de Protocolo

ARTICULO 32.- *Después de presentadas las Cartas Credenciales, el nuevo Jefe de Misión podrá visitar a las altas autoridades del gobierno (Presidente de la Cámara de Diputados,*

Presidente de la Cámara de Senadores, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso -en su caso- y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, etc.), en sus despachos oficiales, previa solicitud de audiencia tramitada por la Dirección General del Protocolo.

Cuando se realice alguna de esas visitas, será devuelta por tarjeta y dentro de un plazo razonable. Asimismo, podrá visitar a los Subsecretario, Directores en Jefe y al Director General regional correspondiente de la Cancillería.

ARTICULO 33.- Los Encargados de Negocios titulares, después de ser reconocidos oficialmente, podrán saludar por tarjeta a las mismas autoridades mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 34.- El Jefe de Misión se sujetará a las indicaciones del Decano del Cuerpo Diplomático, respecto a las obligaciones que habrá de guardar con los demás miembros pertenecientes a dicho Cuerpo.

ARTICULO 35.- Si el Jefe de Misión con rango de Embajador deseara ser presentado y presentar a su esposa ante la señora del Presidente de la República, solicitará audiencia por conducto de la Dirección General del Protocolo.

ARTICULO 36.- Si el Jefe de Misión deseara presentar a su esposa ante la señora del Secretario de Relaciones Exteriores seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior, para solicitar la audiencia.

ARTICULO 37.- *Las esposas de los Jefes de Misión, si lo desean, podrán visitar, a la esposa del Presidente de la República y a la esposa del Secretario de Relaciones Exteriores. La audiencia se solicitará por conducto de la Dirección General del Protocolo.*

ARTICULO 38.- *En la primera visita estará presente el Director General del Protocolo y su esposa y el Decano del Cuerpo Diplomático con su esposa; en las siguientes, sólo las esposas.*

CAPITULO IX

Comunicaciones al Cuerpo Diplomático

ARTICULO 39.- *La autoridades del Gobierno mexicano se comunicarán con las misiones diplomáticas acreditadas en el país por el exclusivo conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

234

Cuando desee participar a todas las Misiones de algún asunto de interés general, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo hará por intermedio del Decano del Cuerpo Diplomático.

CAPITULO X

Audiencias y Relaciones Oficiales

ARTICULO 40.- *Los agentes diplomáticos extranjeros, para negociaciones y gestiones atinentes a su representación,*

mantendrán relaciones con las autoridades nacionales, estatales y municipales del Gobierno Mexicano, sólo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores según se establece en el artículo tercero.

ARTICULO 41.- Si un Jefe de Misión deseara entrevistarse con el Secretario de Relaciones Exteriores, deberá solicitar audiencia a través de la Dirección General del Protocolo e indicar en lo posible, el objeto de la misma.

ARTICULO 42.- Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores o el Subsecretario del Ramo, deseen conferenciar con el Jefe de Misión, le invitarán a sus respectivos despachos por conducto de la Dirección General del Protocolo.

ARTICULO 43.- Los Jefes de Misión que pretendieren entrevistarse oficialmente con algún Secretario de Estado o con algún alto funcionario del Gabinete Presidencial, solicitarán audiencia por conducto de la Dirección General del Protocolo, ex 235
presando el objeto de la visita.

ARTICULO 44.- Cuando un Embajador quiera tratar algún asunto oficial con el Presidente de la República, solicitará la audiencia por nota a la Dirección General del Protocolo, manifestando el objeto que la motiva.

Concedida la audiencia, el Embajador será recibido en el lugar que se le indique por un funcionario de la Dirección General del Protocolo.

ARTICULO 45.- El Presidente de la República no concederá audiencia a los Encargados de Negocios.

ARTICULO 46.- El personal de las Misiones diplomáticas, será presentado al Presidente de la República, por regla general cuando los Jefes de Misión le entreguen sus Cartas Credenciales.

ARTICULO 47.- Cuando los Jefes de Misión deseen que distinguidas personalidades de su país saluden al Jefe de Estado, consultarán con el Director General del Protocolo sobre la procedencia de la visita. De otorgarse la audiencia, los Jefes de Misión acompañarán a sus nacionales.

ARTICULO 48.- Cuando los Jefes de Misión tengan que hacer llegar Cartas Autógrafas al Presidente de la República, lo harán por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante una nota.

ARTICULO 49.- Los asuntos oficiales relativos a precedencias, ceremonial y etiqueta, serán tratados directamente por los Jefes de Misión con el Director General del Protocolo. 236

CAPITULO XI

Invitaciones y Ceremonias Oficiales

ARTICULO 50.- Las invitaciones al Cuerpo Diplomático formuladas por las Secretarías de Estado y otras Dependencias oficiales, serán cursadas a través de la Dirección General del Protocolo.

Aquéllas que no sigan ese curso, serán consideradas de carácter particular.

ARTICULO 51.- En todo acto o ceremonia de carácter oficial al que hayan sido invitados los Jefes de Misión, de conformidad con el artículo cuarenta y nueve, les será reservado un sitio especial y serán recibidos por funcionarios de la Dirección General del Protocolo.

ARTICULO 52.- Sólo se señalarán sitios individuales, en las ceremonias para las que se haya solicitado confirmación de asistencia, y no podrán ser reclamados, si ésta no se realizó con la antelación debida. Tampoco se reservarán sitios después de la llegada del anfitrión.

ARTICULO 53.- El Cuerpo Diplomático será invitado a las siguientes ceremonias oficiales:

a) Al saludo que se acostumbra presentar al Jefe de Estado, con motivo de la festividad del Año Nuevo;

b) A la apertura solemne de las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Unión, donde serán recibidos por funcionarios de la Dirección General del Protocolo;

c) Al aniversario de la Independencia Nacional, el 15 de septiembre; a ésta ceremonia concurrirá el Gabinete Presidencial y el personal de la Dirección General del Protocolo;

d) A las ceremonias del día 16 de septiembre y a la Parada Militar;

e) A la transmisión del Mando Supremo de la República;

f) A los funerales del Presidente de la República y a los de los altos dignatarios del Gobierno del Estado, cuando el Ejecutivo haya decretado tales exequias;

g) A las fiestas oficiales del Estado y a las ceremonias de importancia nacional en que así se determine.

ARTICULO 54.- La Dirección General del Protocolo indicará en cada caso, la vestimenta que deba usarse.

ARTICULO 55.- En las recepciones presidenciales que se realicen en el Palacio Nacional, el Cuerpo Diplomático será recibido por el Director General del Protocolo y funcionarios de esa Dirección, quienes indicarán el lugar que les corresponda.

CAPITULO XII

238

Visitas de Jefes de Estado y otras Personalidades Extranjeras

ARTICULO 56.- Cuando un Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier otro dignatario extranjero de elevado rango, visitase oficialmente nuestro país, el Director General del Protocolo en coordinación con el representante de la nación respectiva, fijarán de común acuerdo el ceremonial especial que haya de observarse.

CAPITULO XIII

Visitas de Jefes de Misión al interior de la República

ARTICULO 57.- Cuando un Embajador o Ministro extranjero, fuese invitado o pretendiera visitar alguna localidad en

la República, el Director General del Protocolo requerirá de las autoridades locales, la ayuda necesaria para que se atienda debidamente a esas personalidades.

CAPITULO XIV

Jerarquías, Precedencias y Equivalencias

ARTICULO 58.- El Gobierno de México reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas:

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
- b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
- c) Ministro Residente;
- d) Encargado de Negocios ad hoc;
- e) Encargado de Negocios ad interim;
- f) Ministro;
- g) Consejero;
- h) Primer Secretario;
- i) Segundo Secretario;
- j) Tercer Secretario; y,
- k) Agregado

239

ARTICULO 59.- La precedencia entre agentes diplomáticos de igual categoría se determinará por la fecha de presentación de sus Cartas Credenciales o por la fecha de acreditamiento de los funcionarios que no deban presentarlas.

ARTICULO 60.- En caso de presentación colectiva y dentro de la misma categoría, la precedencia se determinará por la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores tuviere conocimiento oficial de la designación del diplomático.

ARTICULO 61.- Las Misiones Especiales que un gobierno envíe con motivo protocolar o transitorio, tendrán precedencia sobre las Misiones Permanentes, el Decano del Cuerpo Diplomático residente, tendrá precedencia sobre los Jefes en Misión Especial y sobre las Misiones Permanentes, cuando asistan conjuntamente a ceremonias oficiales.

ARTICULO 62.- En todo acto oficial a que concurra el Cuerpo Diplomático, se observará el orden que en antigüedad y jerarquía corresponda a sus titulares.

ARTICULO 63.- Para los efectos de este Ceremonial las precedencias y equivalencias entre los cargos civiles, diplomáticos y militares serán:

240

- I.- Presidente de la República;
DECANO DEL H. CUERPO DIPLOMATICO
- II.- Presidente de la Gran Comisión de la H. Cámara de Diputados;
- III.- Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV.- Presidente de la Gran Comisión de la H. Cámara de Senadores;
- V.- Expresidentes de la República;
EMBAJADORES EXTRANJEROS
- VI.- Secretarios de Estado en el siguiente Orden:
 - 1.- Secretario de Gobernación;
 - 2.- Secretario de Relaciones Exteriores o el Encargado del Despacho;
 - 3.- Secretario de la Defensa Nacional;

- 4.- *Secretario de Marina;*
- 5.- *Secretario de Hacienda y Crédito Público;*
- 6.- *Secretario de Programación y Presupuesto;*
- 7.- *Contralor General de la Federación;*
- 8.- *Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal;*
- 9.- *Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;*
- 10.- *Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos;*
- 11.- *Secretario de Comunicaciones y Transportes;*
- 12.- *Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;*
- 13.- *Secretario de Educación Pública;*
- 14.- *Secretario de Salud;*
- 15.- *Secretario del Trabajo y Previsión Social;*
- 16.- *Secretario de la Reforma Agraria;*
- 17.- *Secretario de Turismo;*
- 18.- *Secretario de Pesca;*
- 19.- *Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal;*

241

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS EXTRANJEROS

- 20.- *Jefe del Departamento del Distrito Federal;*
- 21.- *Procurador General de la República;*
- 22.- *Procurador General de Justicia del Distrito Federal;*
- 23.- *Secretario Particular del Presidente de la República;*
- 24.- *Jefe del Estado Mayor Presidencial;*

- 25.- Subsecretario de Relaciones Exteriores;
- 26.- Director General del Protocolo;
- 27.- Embajadores nacionales en servicio activo, en orden de antigüedad;
- 28.- Generales de División y Almirantes;
- 29.- Diputados;
- 30.- Senadores;
- 31.- ex-Secretarios de Relaciones Exteriores;
- 32.- Ministros de la Suprema Corte;
- 33.- Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 34.- Generales de Brigada y Vicealmirantes;

MINISTROS RESIDENTES

- VII.- Directores Generales y miembros del Gabinete en el siguiente orden:
 - a.- Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social; 242
 - b.- Director General de Petróleos Mexicanos;
 - c.- Director General de la Comisión Federal de Electricidad;
 - d.- Gerente General de Ferrocarriles Nacionales de México;
 - e.- Director General de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares;
 - f.- Director General del Banco de México;
 - g.- Director General del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - h.- Director General de Nacional Financiera;

- i) Director General del Banco Nacional de Crédito Rural;
- j) Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- k) Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
- l) Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad de La Vivienda Popular (INDECO);
- m) Director General de la Sociedad Cooperativa de Obreros, de Vestuario y de equipo (COVE);
- n) Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- o) Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior;
- p) Director General del Instituto Mexicano de Comercio Exterior;
- q) Director General de la Industria Nacional; 243
- s) Director General del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores;
- t) Director General de Fertilizantes Mexicanos;
- u) Director General del Banco Nacional Pesquero y Portuario (BANPESCA);
- v) Director General del D.I.F (Desarrollo Integral de la Familia);
- w) Director General de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas;
- x) Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- y) Director General de Aeroméxico y;
- z) Director General de Pronósticos Deportivos.

37.- Generales Brigadieres y Contralmirantes;

ENCARGADOS DE NEGOCIOS

VIII.- Otros funcionarios del gobierno en el orden que sigue:

a) Directores Generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) Cónsules Generales extranjeros;

c) Coroneles y Capitanes de Navío

CONSEJEROS

d) Directores Generales de las Secretarías de Estado;

e) Tenientes Coroneles y Capitanes de Fragata;

SECRETARIOS

f) Subdirectores de las Secretarías de Estado;

g) Mayores y Capitanes de Corbeta;

CONSULES

244

h) Jefes de Departamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

i) Capitanes Primeros y Tenientes de Navío;

j) Capitanes Segundos y Tenientes de Fragata;

AGREGADOS

k) Jefes de Departamento de las Secretarías de Estado;

l) Tenientes y Tenientes de Corbeta;

m) Subtenientes y Guardia Marina o Primer Maestre y;

VICECONSULES

ARTICULO 64.- El orden de precedencia de los agentes

diplomáticos extranjeros será:

- a) *Decano del Cuerpo Diplomático;*
- b) *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;*
- c) *Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;*
- d) *Encargado de Negocios titular;*
- e) *Encargado de Negocios ad hoc;*
- f) *Ministro y Ministro Consejero;*
- g) *Consejero;*
- h) *Secretario; y,*
- i) *Agregado.*

ARTICULO 65.- *Los Agregados Militares, Navales y Aéreos, ocuparán el lugar determinado en el orden general de precedencia establecido en el artículo sesenta y tres.*

245

ARTICULO 66.- *El personal de la Misión seguirá la precedencia de sus respectivos Jefes, teniendo en cuenta su correspondiente jerarquía.*

ARTICULO 67.- *La precedencia de las autoridades civiles y militares que no estén comprendidas en el artículo sesenta y tres, será establecida a criterio del Director General del Protocolo.*

ARTICULO 68.- *Los Oficiales del Estado Mayor Presidencial gozarán de precedencia dentro de su respectivo grado.*

ARTICULO 69.- En los actos oficiales que se efectúan en los Estados de la República, se observará el siguiente orden de precedencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sesenta y tres:

- a) Gobernador;
- b) Presidente del Congreso;
- c) Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- d) Presidente Municipal;
- e) Jefe de la Zona Militar;
- f) Jefe de la Zona Naval;
- g) Decano del Cuerpo Consular local;
- h) Cónsules Generales por orden de precedencia;
- i) Director General de Aduanas;
- j) Capitán de Puerto; y,
- k) Cónsules y demás funcionarios consulares.

246

ARTICULO 70.- Cuando una persona desempeñare dos cargos que tengan diferente categoría, su precedencia será la que corresponda a la función más elevada.

CAPITULO XV

Aniversarios Extranjeros

ARTICULO 71.- El Gobierno Mexicano se adhiere a la celebración del aniversario oficial de los países extranjeros con quienes mantiene relaciones diplomáticas

ARTICULO 72.- El Pabellón Nacional, será izado a toda asta en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día establecido.

ARTICULO 73.- El Director General o el Subdirector del Protocolo, en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores, realizará una visita de felicitación al Jefe de la Misión extranjera.

ARTICULO 74.- El Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores enviarán mensajes al Jefe de Estado y Canciller, respectivamente, para felicitarles por este motivo.

ARTICULO 75.- Todas las anteriores cortesías se efectuarán teniendo presente el principio de estricta reciprocidad.

ARTICULO 76.- En caso de que el Jefe de Misión ofreciera una recepción oficial en el día del aniversario nacional, y deseara que asistiera a ella el Secretario de Relaciones Exteriores, deberá formular su invitación por conducto de la Dirección General del Protocolo,

ARTICULO 77.- En el caso de coincidir el aniversario de un país amigo con un día de duelo nacional, no se izará a toda asta el Pabellón Nacional.

ARTICULO 78.- En todo acto o ceremonia oficial a la que concurren miembros del Cuerpo Diplomático, conjuntamente con funcionarios nacionales, se observará la prelación y el

alternado establecido en el artículo sesenta y tres y, las normas fijadas en el presente Decreto.

CAPITULO XVI

Honores Civiles y Militares

ARTICULO 79.- Los diplomáticos y demás personalidades extranjeras que tengan derecho al saludo militar en naves de guerra, fortalezas y demás establecimientos militares, lo recibirán de acuerdo con las Ordenanzas del Ejército y de la Armada de la República.

ARTICULO 80.- Para tributar honores y hacer cortesías a los diplomáticos extranjeros, las autoridades civiles y militares deberán ser autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

248

CAPITULO XVII

Transmisión del Mando Supremo

ARTICULO 81.- El Gobierno de México, cuando lo estime conveniente, podrá extender invitaciones a los gobiernos de los países con los que mantiene relaciones diplomáticas para que se hagan representar en la ceremonia de la Transmisión del Mando Supremo.

ARTICULO 82.- La precedencia de las Misiones Especiales que asistan con este motivo, se establecerá por la categoría de la persona que presida la representación extraordinaria.

naria, en el orden siguiente:

- a) Vicepresidentes del Poder Ejecutivo y Príncipes de Casas reinantes;
- b) Primeros Ministros;
- c) Presidentes de Poderes Públicos;
- d) Ministros de Relaciones Exteriores;
- e) Ministros de Estado;
- f) Embajadores en Misión Especial;
- g) Enviados Extraordinarios y Ministros en Misión Especial; y,
- h) Delegados Especiales.

ARTICULO 83.- En igualdad de rango, la precedencia será determinada por la fecha en que se haya recibido la comunicación oficial de asistencia al acto.

249

ARTICULO 84.- El séquito de las Misiones Especiales seguirá la precedencia de los respectivos Jefes de Misión.

ARTICULO 85.- Cuando formen parte del séquito personas que desempeñan los altos cargos que aparecen en los incisos a, b, c, d, y e, del artículo ochenta y dos, serán colocadas en su respectivo grupo, cediendo la precedencia a los que sean Jefes de Misión.

ARTICULO 86.- Los Jefes de Misiones Permanentes, cuando no formen parte de las Misiones Especiales, serán colocados a continuación de los de igual clase que presidan las delegaciones extraordinarias, conservando su propia precedencia.

ARTICULO 87.- Los Embajadores y Ministros que forman parte del séquito de las Misiones Especiales, serán colocados en sus respectivas categorías, después de los Jefes de Misión permanentes de igual clase.

ARTICULO 88.- Los Delegados en Misión Especial serán equiparados a los Encargados de Negocios ad hoc.

ARTICULO 89.- Previo al acto de la Transmisión del Mando Supremo, los Jefes de las Misiones Especiales presentarán al Secretario de Relaciones Exteriores, las copias de sus Cartas Credenciales y, al Jefe de Estado, las originales de las mismas. Ambas presentaciones se realizarán conjuntamente, en sus respectivos despachos.

ARTICULO 90.- Las Misiones Especiales y el Cuerpo Diplomático acreditado en México invitados a la Transmisión de Poderes, ocuparán los lugares que se les asignen en el Palacio Legislativo o en el recinto oficial; limitando el número de participantes por Misión, a la disponibilidad de cupo.

250

ARTICULO 91.- Al asumir el mando el recién Presidente de la República, lo comunicará a los Jefes de Estado de los países con los que se mantienen relaciones diplomáticas; y el Secretario de Relaciones Exteriores lo hará a las misiones acreditadas en México.

ARTICULO 92.- Una vez asumido el cargo, el Presidente de la República, recibirá conjuntamente a las Misiones Especiales y al Cuerpo Diplomático residente. A esta ceremonia asistirán los miembros del Gabinete.

ARTICULO 93.- *Al extenderse las invitaciones para esta ceremonia, la Cancillería podrá recomendar la limitación del número de personas que integren las misiones extraordinarias.*

CAPITULO XVIII

Cambio de Gabinete

ARTICULO 94.- *Cuando se produzca algún cambio en el Gabinete, se comunicarán las nuevas designaciones al Cuerpo Diplomático, por medio de nota circular.*

CAPITULO XIX

Cambios en la Secretaría de Relaciones Exteriores

ARTICULO 95.- *Tan pronto como el nuevo Secretario de Relaciones Exteriores tome posesión del cargo, la Dirección General del Protocolo lo comunicará por nota circular al Cuerpo Diplomático.*

251

ARTICULO 96.- *El nuevo Secretario de Relaciones Exteriores, fijará el día y la hora en que recibirá el saludo del Cuerpo Diplomático; esto será informado también por nota circular.*

ARTICULO 97.- *En esta primera visita oficial, el Director General del Protocolo hará la presentación de los Jefes de Misión, en orden de precedencia.*

ARTICULO 98.- *Transcurrido un tiempo razonable, se fijará el día y la hora para que la esposa del Secretario de Relaciones Exteriores reciba la visita de las esposas de los Jefes de Misión diplomática. En esta primera visita, la esposa del Director General del Protocolo acompañará a la esposa del Canciller. En caso de que el Director General del Protocolo fuese soltero, será la esposa del Decano del Cuerpo Diplomático quien lo acompañe.*

ARTICULO 99.- *Tan pronto como tomen posesión las altas autoridades de la Cancillería, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará tales designaciones, por nota circular, al Cuerpo Diplomático*

CAPITULO XX

252

Banquetes y Recepciones

ARTICULO 100.- *Toda invitación a banquetes y recepciones que por conducto de la Dirección General del Protocolo formularen el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores o miembros del Gabinete, será enviada con la debida anticipación para que sea respondida si así se indicase.*

ARTICULO 101.- *Si veinticuatro horas antes de realizarse un banquete, no se hubiese obtenido respuesta favorable a la invitación, se entenderá que la invitación ha sido declinada.*

ARTICULO 102.- *El Presidente de la República y los miembros del Gabinete no aceptarán invitaciones a banquetes o recepciones ofrecidas para las Misiones Diplomáticas, sino en casos excepcionales; tales como visitas de Jefes de Estado. Aceptada la invitación, el anfitrión someterá al Estado Mayor Presidencial, por conducto de la Dirección General del Protocolo, la lista de invitados y enviará, asimismo, copias del discurso si es que éste habría de pronunciarse en dicha ocasión.*

ARTICULO 103.- *Sin perjuicio de lo establecido en los artículo setenta y seis y ciento dos, el Secretario de Relaciones Exteriores, no aceptará invitaciones a recepciones o banquetes sino cuando sean ofrecidas en su honor, con excepción de las fiestas nacionales de aniversario que brindan las Misiones Diplomáticas y siempre que su titular tenga el rango de Embajador.*

253

ARTICULO 104.- *El Secretario de Relaciones Exteriores presidirá los banquetes oficiales en los que concorra el Cuerpo Diplomático pero no así, cuando concurren el Presidente de la República y los Secretarios de Estado.*

ARTICULO 105.- *En los banquetes oficiales con la asistencia del Presidente de la República y los miembros del Gabinete, los Secretarios de Estado alternarán en el sitio con los Jefes de Misión, en base a su precedencia.*

CAPITULO XXI

Término de Misión diplomática de un Jefe de Misión

ARTICULO 106.- *Antes de ausentarse del país en forma definitiva el Embajador o Ministro Plenipotenciario, se despedirá del Presidente de la República en audiencia privada, solicitada previamente por conducto de la Dirección General del Protocolo. Esta misma cortesía la correrá al Secretario de Relaciones Exteriores.*

ARTICULO 107.- *Los Encargados de Negocios se despedirán únicamente del Secretario de Relaciones Exteriores.*

ARTICULO 108.- *Estos actos no estarán revestidos de ceremonia protocolar alguna.*

ARTICULO 109.- *Los funcionarios del Protocolo sólo recibirán y despedirán a los Jefes de Misión, cuando lleguen por primera vez y cuando se ausenten en forma definitiva del país.*

254

CAPITULO XXII

Condolencias y Ceremonias

Fúnebres

ARTICULO 110.- *Cuando falleciere un Soberano o Jefe de Estado de algún país que mantenga relaciones diplomáticas con el Gobierno mexicano, se decretará que el día de los funerales se ize a media asta el Pabellón Nacional en la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el Palacio Nacional.*

ARTICULO 111.- El Presidente de la República expresará su condolencia al Jefe de Misión acreditado en México por intermedio de uno de sus Secretarios o de algún oficial del Estado Mayor Presidencial y, enviará una comunicación de pésame al que quedase en lugar del fallecido. El Secretario de Relaciones Exteriores acompañado por el Director General del Protocolo, realizará una visita de pésame al Jefe de Misión y enviará una comunicación de condolencia a su homólogo.

ARTICULO 112.- Cuando fallezca un Ministro de Relaciones Exteriores de algún país que mantenga relaciones diplomáticas con el Gobierno de México, el Canciller mexicano expresará su condolencia por medio de una comunicación dirigida a la persona que fungiere como tal y, el Director General del Protocolo hará una visita de condolencia al Jefe de Misión correspondiente en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores. 255

ARTICULO 113.- Siempre que fallezca un alto funcionario del Gobierno del Estado mexicano, la Dirección General del Protocolo lo comunicará al Cuerpo Diplomático, por intermedio del Decano y, fijará el ceremonial que deba observarse.

ARTICULO 114.- Si falleciese un miembro del personal diplomático de una Misión, la visita oficial de condolencia será efectuada, según el rango del extinto, por el Director o Subdirector del Protocolo. Los honores militares correspondientes a su jerarquía serán determinados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y por lo establecido en las Ordenanzas del Ejército y Armada de México.

CAPITULO XXIII

Entrega de Condecoraciones al Presidente de la República

ARTICULO 115.- *El Jefe de Misión que sea comisionado por su Gobierno para hacer entrega de una condecoración al Presidente de la República, solicitará una audiencia para ese fin, por conducto de la Dirección General del Protocolo.*

El día y la hora fijados para el acto, el Jefe de Misión será recibido en el Palacio Nacional por el Director General del Protocolo y por un Oficial del Estado Mayor Presidencial. Posteriormente, será conducido ante el Presidente de la República, quien estará acompañado por el Secretario de Relaciones Exteriores y le entregará la condecoración. No se pronunciarán discursos.

256

Terminado el acto, el Jefe de Misión departirá con el Presidente de la República.

Una vez realizado el saludo de despedida, el Jefe de Misión será acompañado hasta la puerta principal por el Director General del Protocolo y por el Oficial del Estado Mayor Presidencial.

CAPITULO XXIV

Otras disposiciones

ARTICULO 116.- *Solamente podrán usar el título de Director o Subdirector del Protocolo, los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitados para dichos*

cargos. Los que sean nombrados para organizar el ceremonial diplomático apropiado para algún evento especial, llevarán los títulos de Jefe o Subjefe de ese ceremonial.

ARTICULO 117.- El Cuerpo Consular acreditado en México y los Representantes de las Organizaciones Internacionales con sede en nuestro país, podrán ser invitados, por conducto de su Decano, al saludo que se presenta al Presidente de la República en el Palacio Nacional el 15 de septiembre de cada año y, al saludo con motivo de las fiestas de Año Nuevo.

ARTICULO 118.- El establecimiento de Oficinas Consulares extranjeras en nuestro territorio, deberá ser notificado con la debida anticipación y antes de la designación del funcionario consular titular, por conducto de la Misión Diplomática respectiva.

257

ARTICULO 119.- Todos los nombramientos consulares deberán apegarse a las normas administrativas que la Dirección General del Protocolo dicte y a lo establecido en los artículos doce y veintisiete de este ceremonial. Asimismo, a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del veinticuatro de abril del año de mil novecientos sesenta y tres.

ARTICULO 120.- Encárguese la ejecución del presente Decreto al Secretario de Relaciones Exteriores.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Decreto del veintidós de octubre del año de mil novecientos treinta y cinco y los demás preceptos que sobre Ceremonial Diplomático se opongan al presente Ordenamiento.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

FINIS CORONAT OPUS.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACCIOLY, Hildebrando

Tratado de Derecho Internacional Público, Instituto de Estudios Políticos, tom. I, Madrid, 1958.

- 2.- ANONIMO

Guía de algunos usos y costumbres que se siguen en México en materia de relaciones entre los jefes de misión y entre ellos y el Gobierno mexicano, s.e., México, 1970.

259

- 3.- ANTOKOLETZ, Daniel

Tratado técnico práctico de Derecho Diplomático y Consular, ed. Ideas, Buenos Aires, 1948.

- 4.- ARBUET VIGNOLI, Herber

Compilación de convenios y otros textos sobre Derecho Diplomático, Centro de Estudiantes de Derecho, Montevideo, 1966.

- 5.- AROCENA OLIVERA, Enrique

Derecho de Legación, s.e., Montevideo, 1958.

- 6.- BÉAUVAIS, Armando P.
*Attachés Militaires, Attachés Navals,
Attachés Aériens*, s.e., París, 1937.
- 7.- CABRA IBARRA, José
México en el derecho convencional, ed.
FCPYS-UNAM, 1a. ed., serie documentos 2,
tom. I, México, 1969.
- 8.- CAHIER, Philippe
Derecho Diplomático contemporáneo, ed.,
Rialp, Madrid, 1965.
- 9.- CASTRO Y CASALEIZ, Antonio de 260
Guía práctica del diplomático español,
ed., Imperium in imperio, 2a. ed., toms.
I-II, Madrid, 1886.
- 10.- ECHEVERRIA, Lamberto de, y otros
Derecho Canónico, ed., Eunsa, Pamplona,
España, 1975.
- 11.- EISENBERG, Alfredo
Curso de Derecho Diplomático, Centro de
Estudios de Derecho. Montevideo, 1964.

- 12.- ERICE Y O'SHEA, José Sebastián de
Derecho diplomático, Instituto de Estudios Políticos, vols. I-II, Madrid, 1954.
- 13.- ESPINOSA Y PRIETO, Eduardo
Doctrina de la diplomacia mexicana, s.e., México, 1954.
- 14.- FAUCHILLE, Paul
Traité de droit international publique, 8a, ed., du Manuel de droit international publique de H. Bonfils, Paris, 1921-1926.
- 15.- FERREIRA DE MELLO, Rubens
Dicionario de Direito Internacional Público, s.e., Rio de Janeiro-Brasil, 1962.
- 16.- ID.
Gênese e evolucao da diplomacia, ed., Ministerio das Relaciones Exteriores, imprensa nacional, Rio de Janeiro-Brasil, 1948.
- 17.- ID
Tratado de direito diplomático, ed. Livraria classica brasileira, vols., I-II, 2a. ed., Rio de Janeiro-Brasil, 1949.

- 18.- FERRO TORRE, Fernando
Inmunidades diplomáticas, ed. Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1968
- 19.- GARCIA, Bauer
La iglesia y la pontificia diplomacia, s.e., México, 1979.
- 20.- GENET, Raoul
Traité de diplomatie et de Droit Diplomatique, vol. I, París, 1931-1932.
- 21.- GOMES DE LA TORRE, Fernando 262
Derecho Diplomático, ed., Don Bosco, toms. I-II, Quito, 1968.
- 22.- HACKWORTH
Digest of International Law, s.e., tom. II, Washington, 1940.
- 23.- HARDY, Michael
Modern Diplomatic Law, Manchester University Press, London, 1968.
- 24.- HENRIQUEZ, Leonardo
Cartilla diplomática, ed. De Andrea, México, 1960.

- 25.- HOCHLEITNER, Max
Derecho Internacional Público, ed. De Palma, Buenos Aires, 1952.
- 26.- JACKSON, W.N.
Diccionario Hispano Universal, tom. I, 4a. ed., México, 1959.
- 27.- LAGOS, José
Protocolo (1768-1793), Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza-Argentina, 1968.
- 28.- LION DEPETRE, José
Derecho Diplomático, ed. Manuel Porrúa, México, 1952. 263
- 29.- MALDONADO MORATO, Víctor Alfonso
Manual diplomático mexicano, ed. Venecia, México, 1961.
- 30.- MARTENS, Charles de
Le guide diplomatique, s.e., Leipzig, 1866.
- 31.- McCLINTOCK, Robert
Reflexiones sobre la diplomacia, ed. Emecé, Buenos Aires, 1964.

32.- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTRANJEROS

Directivas generales del orden protocolario para países nórdicos, Estocolmo, 1978.

33.- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTRANJEROS

Vademecum para el uso del cuerpo diplomático acreditado en Bélgica, Bruselas, s.a.

34.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Guía diplomática y consular de la República Mexicana, Imprenta del gobierno en el ex-Arzobispado, México, 1896.

264

35.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ceremonial diplomático, Imprenta de la Cámara de Diputados, Buenos Aires, 1926.

36.- MUÑOZ ZAPATA, José

Significado del ceremonial (apuntes), s.e., México, s.a.

37.- NICOLSON, Harold

La diplomacia, ed. F.C.E., México, 1975. Breviario núm. 3.

38.- OSMAŃCZYK, Edmund J.

Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas, ed., F.C.E., 1a. ed., México, 1976.

39.- PALEOLOGUE, Maurice

Romanticismo y diplomacia, ed. Orisis, núm. 53, Santiago de Chile, 1933.

40.- PESANTES GARCIA, Armando

Las relaciones internacionales; Derecho Diplomático y práctica diplomática, ed. Cyma, Quito, 1969.

41.- PINA, Rafael de

Diccionario de derecho, ed. Porrúa, México, 1973.

42.- PLANO C., Jack y Olton Roy

Diccionario de relaciones internacionales, ed. Limusa-Wiley, 1a. ed., México, 1971.

43.- PODESTA COSTA, L.A.

Derecho Internacional Público, ed. Tea, 3a. ed., Buenos Aires, 1935.

44.- POTEMKIM, V.P.

Historia de la diplomacia, ed. Grijalvo,
tom. I, México, 1966.

45.- PRADIERE-FODERE, Paul

*Cours de droit diplomatie a l'usage des
agents politiques du Ministere des
Affaires Extrajeres des États europeens
et americains, accompagné de pieces et
documents proposés comme exemples des
offices divers qui sont du ressort de
la diplomatie*, ed. Durand et Pedone-Lauriel,
Paris, 1881.

46.- RAYNELLI, Ernesto T.

266

Derecho Diplomático moderno, s.e., Buenos
Aires, 1914.

47.- REUTER, Paul

Traité et documents diplomatiques, ed.
Preses Universitaires de France, Paris,
1960.

48.- ROUSSEAU, Charles

Derecho Internacional Público, ed. Airel,
3a. ed., Barcelona, 1966.

- 49.- SANTA PINTER, José Julio
Teoría y práctica de la diplomacia, ed.
Roque Depalma, Buenos Aires, 1958.
- 50.- SATOW, Sir Ernest Mason
A guide to diplomatic practice, ed,
Neville bland-longmans, Londres, 1957.
- 51.- SEARA VAZQUEZ, Modesto
Del Congreso de Viena a la Paz de Versa
lles, ed. FCPyS-UNAM, México, 1969.
- 52.- ID.
Derecho Internacional Público, ed. 267
Porrúa, México, 1971.
- 53.- SEARA VAZQUEZ, Modesto
La Paz precaria -de Versalles a Danzig-,
ed. FCPyS-UNAM, México, 1970.
- 54.- ID.
La política exterior de México, ed.
Esfinge, México, 1969.
- 55.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Lista del H. Cuerpo Diplomático, Repre-
sentaciones de los Organismos Internacio
nales y Funcionarios de la Secretaría

de Relaciones Exteriores, Dirección General del Protocolo, México, 1982.

56. ID.

Directorio de las Embajadas de México y Delegaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Dirección General del Servicio Exterior, México, 1981.

57.- ID.

La diplomacia mexicana, toms. I-III, México, 1910.

58.- ID.

Guía diplomática y consular, 2a. ed., México, 1902.

268

59.- SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

VI Informe de Gobierno de José López Portillo, México, 10. de septiembre de 1982.

60.- SAINZ DE ROBLES

Ensayo de un diccionario español de sinónimos y antónimos, ed. Aguilar, Madrid, 1973.

61.- SORENSEN, Max

Manual de Derecho Internacional Público, ed. F.C.E., México, 1973.

- 62.- SPAULDING, Ernest W.
Ambassadors ordinary and extraordinary,
ed. Public affairs press, Washington,
1961.
- 63.- STRANG, William
The diplomatic career, ed. A. deutch,
London, 1962.
- 64.- STUART, Graham H.
American diplomatic and consular practice,
ed. Appleton-Century Clofts, New York,
1952.
- 65.- SZECKELY, Alberto
*Instrumentos fundamentales de Derecho
Internacional Público*, ed. Instituto de
Investigaciones Jurídicas-UNAM, toms.
I-III, México, 1981.
- 66.- TORRES BODET, Jaime
La victoria sin alas -Memorias-, ed. Po
rrúa, México, 1970.
- 67.- UGARTECHE, Pedro
Educación diplomática antigua y moderna,
ed. Emecé, Buenos Aires, 1964.

- 68.- VÁLDES AGUILAR, Raúl, y...
Terminología usual de las relaciones internacionales -Derecho Diplomático y Tratados-, ed. S.R.E. núm. 6, México, 1976.
- 69.- ID.
Los métodos diplomáticos. Su evolución y tendencias actuales, tesis profesional, México, 1964.
- 70.- VARIOS AUTORES
Curso de derecho internacional, manual, trad. del ruso por Federico Pita, ed. Progreso, tom. 2, Moscú, 1979. 270
- 71.- VERDROSS, Alfred
Derecho Internacional Público, ed. Aguilar, Madrid, 1978.
- 72.- VIDAL Y SAURA, Ginés
Tratado de Derecho Diplomático, s.e., Madrid, 1925.
- 73.- WEBSTER, Sir Charles Kingsley
The art and practice of diplomacy, ed, Chatto & Windus, London, 1961.

- 74.- *Anuario mexicano de relaciones internacionales 1980*, ed. UNAM-ENEP ACATLAN, México, 1981.
- 75.- *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, Madrid, 1970.
- 76.- *Diccionario Larousse usual*, México, 1979.
- 77.- *Diccionario jurídico mexicano*, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, tom. I, (A-B), México, 1982.

Publicaciones Periódicas

271

- 78.- NAZARENO, Roncella
Origen, estructura y caracteres de la Ciudad del Vaticano, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán-Argentina, núm. 12, 1955.
- 79.- SANTA PINTER, Julio
Los Agregados, Revista jurídica La Ley, octubre-diciembre, t-88, Buenos Aires.
- 80.- *A 450 años del rompimiento, reanudan relaciones Inglaterra y la Santa Sede*, Ex

celsior -el periódico de la vida nacional-, México, D.F., pp. 2, 29, 19 de marzo de 1982.

- 81.- México, Secretaría de Relaciones Exteriores, boletín informativo B-133 referente al establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Sudán, 19 de octubre de 1982.
- 82.- México y Sudán tienen relaciones diplomáticas, Unomasuno, México, D.F., pág. 7, 20 de octubre de 1982.
- 83.- La URSS le dió rango de embajada a la representación de la O.L.P., El Día -Diario de México-, México, D.F., 21 de octubre de 1981. 272
- 84.- Expulsión de agregados estadounidenses de Varsovia, Unomasuno, México, D.F., 11 de mayo de 1982.
- 85.- 48 horas para que salgan de Costa Rica los soviéticos, El Heraldo, México, D.F., 21 de agosto de 1979.
- 86.- Expulsión del encargado militar y aeronáutico adjunto de Checoslovaquia en Italia, El Universal, México, D.F., 14 de abril de 1979.

87.- *Rompimiento de relaciones diplomáticas entre EE.UU. e Irán, Ultimas Noticias de Excelsior, 2a. ed., México, D.F., 7 de abril de 1980.*

88.- *Cese de la Embajadora de Colombia en Cuba, El Nacional, México, D.F., 14 de febrero de 1980.*

Legislación Nacional

89.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1982.*

90.- *Boletín oficial, Secretaría de Relaciones Exteriores, tom. II, México, 1896.*

273

91.- *Ordenanza General del Ejército, Decreto 409, del 17 de diciembre de 1910, publicada en el D.O. del 8 de diciembre de 1911.*

92.- *Ordenanza General de la Armada de México, Secretaría de Guerra y Marina, Decreto 425, del 12 de diciembre de 1911.*

93.- *Ceremonial Diplomático, Decreto del 28 de septiembre de 1935, publicado en el D.O. del 22 de octubre de 1935.*

- 94.- *Reglamento General de Deberes Militares*, publicado en el D.O. del 26 de marzo de 1937.
- 95.- *Reglamento del Ceremonial Militar*, publicado en el D.O. del 10 de noviembre de 1938.
- 96.- *Cartilla que regula las relaciones de los agregados militares y aéreos extranjeros*, publicada en el D.O. del 12 de diciembre de 1944, abrogada por decreto del 21 de febrero de 1961.
- 97.- *Instructivo para los agregados navales extranjeros en México*, expedido el 10. de junio de 1966. 274
- 98.- *Ley sobre las características y el uso del escudo, la bandera y el himno nacionales*, expedida el 12 de marzo de 1968, publicada en el D.O. del 17 de agosto de 1968.
- 99.- *Ley Orgánica de la Armada de México*, expedida por Decreto del 21 de diciembre de 1971.
- 100.- *Reglamento General de Infantería*, ed. Ateneo, México, 1971.

- 101.- *Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional*, publicado en el D.O. del 19 de abril de 1974.
- 102.- *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, publicada en el D.O. del 18 de diciembre de 1975.
- 103.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, expedida el 24 de diciembre de 1976, publicada en el D.O. del 29 de diciembre de 1976.
- 104.- *Reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 275 Decreto expedido el 23 de diciembre de 1982, publicado en el D.O. del 29 de diciembre de 1982,
- 105.- *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, dado el 21 de noviembre de 1980, publicado en el D.O. del 26 de noviembre de 1980.
- 106.- *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano*, aprobada el 30 de diciembre de 1981, promulgada por Decreto el 30 de diciembre del mismo año y publicada en el D.O. del 8 de enero de 1982.

107.- *Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano*, promulgado el 16 de julio de 1982 y publicado en el D.O. del 22 de julio de 1982.

Legislación Extranjera

108.- *Ceremonial Diplomático argentino*, Real Decreto 26, del 9 de febrero de 1926.

109.- *Normas del Ceremonial Público del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil*, Decreto 910, del 4 de mayo de 1948.

110.- *Ley 3,917 que reorganiza el Ministerio de Relaciones de Brasil*, del 14 de julio de 1961.

276

111.- *Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil*, Decreto 1, del 21 de septiembre de 1961.

112.- *Reglamento del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil*, Decreto 2, del 21 de septiembre de 1961.

113.- *Reglamento de ascensos de la Carrera diplomática brasileña*, Decreto 3, del 21 de septiembre de 1961.

- 114.- *Reglamento del Ceremonial Diplomático de Colombia*, Decreto 1091, del 23 de marzo de 1948.
- 115.- *Reglamento para el Ceremonial Diplomático en Ecuador*, Decreto 27, del 31 de enero de 1946.
- 116.- *Reglamento del Ceremonial Diplomático para la República de Ecuador*, Decreto 793, del 27 de septiembre de 1976.
- 117.- *Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador*, Decreto 33, publicado en el D.O. 126, del 12 de junio de 1948. 277
- 118.- *Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala*, Decreto-Ley 148, del 10 de diciembre de 1963.
- 119.- *Reglamento Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala*, del 13 de mayo de 1964.
- 120.- *Acuerdo que reglamenta la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala*, del 13 de julio de 1964.
- 121.- *Ceremonial Diplomático del Perú*, Decreto Supremo 85, del 20 de febrero de 1964.

122.- *Directivas Generales del Orden Protocolario para países nórdicos*, Estocolmo, Suecia, 1948.

123.- *Estatuto del Personal del Servicio Exterior de Venezuela*, Decreto 256, del 27 de abril de 1946.

Legislación Internacional

124.- *Convención de La Habana sobre Agentes Diplomáticos*, hecha en la Ciudad de La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928, firmada por México en la misma fecha, aprobada por el Senado el 7 de diciembre de 1928, depositado el instrumento de ra 278
tificación el 6 de febrero de 1929, publica
cada en el D.O. del 25 de mayo de 1930.

125.- *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, hecha en la Ciudad de Vie
na, Austria, el 18 de abril de 1961, firmada ad referendum por México en la
misma Ciudad el 7 de octubre de 1963, aprobada por la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión, el 24 de di-
ciembre de 1964 según Decreto publicado
en el D.O. de la Federación el 20 de fe-
brero de 1965, ratificada el 13 de mayo
de 1965, fue depositado el instrumento
de ratificación ante el Secretario Gene

ral de la O.N.U. el 17 de junio de 1965, promulgada por el C. Presidente de la República por Decreto del 16 de julio de 1965, publicado en el D.O. de la Federación el 3 de agosto de 1965.

126.- SZEKELY, Alberto

Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., serie A, fuentes b) textos y estudios legislativos, núm. 9, toms. I-III, 1a. ed., México, 1981.

127.-

Ley Orgánica de la Armada de México, Decreto expedido el 26 de diciembre de 1984, publicado en el D.O. del 14 de enero de 1985.

279

128.-

Juan Pablo II elogió el nuevo Concordato, El Día, México, D.F., 20 de febrero de 1984.

129.-

Italia: la separación de la Iglesia y el Estado, El Día, México, D.F., 26 de febrero de 1984.

130.-

Un nuevo concordato entre Italia y el Vaticano, El Día, México, D.F., 2 de marzo de 1984.

131.-

LIDDEL, Henry George and Robert Scott
A Greek-English Lexicon, Oxford at the clarendon press, reprinted Great Britain, 1968.